

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

Tesis

**Impacto de la ley del impuesto a la renta en la doble
imposición económica de empresas domiciliadas por
inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales**

Liliana Elizabeth Cortez Chauca
Jackeline Mery Flor Farfan Lazo

Para optar el Grado Académico de Maestra en
Tributación

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

ANEXO 6**INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DEL
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

A : Mg. Jaime Sobrados Tapia
Director Académico de la Escuela de Posgrado

DE : **Dr. PEDRO RICARDO GURMENDI PÁRRAGA**
Asesor del Trabajo de Investigación

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de Trabajo de Investigación

FECHA : 19 de noviembre de 2024.

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado Asesor del Trabajo de Investigación/Tesis/Artículo Científico titulado **"IMPACTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA DOBLE IMPOSICION ECONOMICA DE EMPRESAS DOMICILIADAS POR INVERSIONES MEDIANTE SUBSIDIARIAS EN PARAISOS FISCALES", perteneciente al Bach. CORTEZ CHAUCA LILIANA ELIZABETH, Bach. FARFAN LAZO JACKELINE MERY FLOR, de la MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN;** se procedió con el análisis del documento mediante la herramienta "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software, cuyo resultado es **15 %** de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados con plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SÍ ☐ NO ☒
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores SÍ ☐ NO ☒
(Máximo nº de palabras excluidas: **0**)
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SÍ ☐ NO ☒

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Dr. Pedro Gurmendi Párraga
DNI: 20023076

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, LILIANA ELIZABETH CORTEZ CHAUCA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09516667, egresada de la MAESTRÍA EN TRIBUTACION, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "IMPACTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA DOBLE IMPOSICION ECONOMICA DE EMPRESAS DOMICILIADAS POR INVERSIONES MEDIANTE SUBSIDIARIAS EN PARAISOS FISCALES", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN TRIBUTACION.
2. La Tesis no ha sido plagada ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis es original e inédita, y no ha sido realizada, desarrollada o publicada, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicada ni presentada de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 11 de Diciembre 2024.



LILIANA ELIZABETH CORTEZ CHAUCA
DNI. N°09516667



Huella

Arequipa

Av. Los Incas S/N,
José Luis Bustamante y Rivero
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo

Av. San Carlos 1980
(064) 481 430

Cusco

Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuy
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,
carretera San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima

Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores
(01) 213 2760

IMPACTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA DOBLE IMPOSICION ECONOMICA DE EMPRESAS DOMICILIADAS POR INVERSIONES MEDIANTE SUBSIDIARIAS EN PARAISOS FISCALES

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%	4%	7%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad ESAN -- Escuela de Administración de Negocios para Graduados Trabajo del estudiante	1%
2	sfai.mx Fuente de Internet	1%
3	Gloria Marín Benítez. "Fiscalidad de los dividendos transfronterizos en la Unión Europea: sobre la adecuación de la normativa española al Derecho comunitario", Revista de Contabilidad y Tributación. CEF, 2005 Publicación	1%
4	Submitted to Universidad Senor de Sipan Trabajo del estudiante	1%
5	Nocete Correa, Francisco José <1980>(Di Pietro, Adriano). "L'incidenza del diritto comunitario sulle convenzioni contro la	1%

doppia imposizione", Alma Mater Studiorum - Università di Bologna, 2012.

Publicación

6	Submitted to Universidad de Lima Trabajo del estudiante	1 %
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1 %
8	Submitted to Pontificia Universidad Catolica Madre y Maestra PUCMM Trabajo del estudiante	<1 %
9	Submitted to Universidad Europea de Madrid Trabajo del estudiante	<1 %
10	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
11	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
12	Mildred Espíndola. "Impuesto sobre la renta corporativo y su relación con la formación de capital: discusión teórica y evidencia empírica", Universidad Nacional Autonoma de Mexico, 2024 Publicación	<1 %
13	Submitted to Universidad Politecnica Salesiana del Ecuador Trabajo del estudiante	<1 %

14	biblioteca.usac.edu.gt Fuente de Internet	<1 %
15	Submitted to BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA Trabajo del estudiante	<1 %
16	Submitted to Universidad Privada Antenor Orrego Trabajo del estudiante	<1 %
17	Submitted to Universidad de Xalapa A. C. Trabajo del estudiante	<1 %
18	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	Alvaro Wladimir Vásquez-Vásquez, José Fortunato Zuloaga-Cachay, Manuel Antonio Díaz-Paredes, Edgar Mitchel Lau-Hoyos et al. "Aplicación del Flipped Classroom para el logro del aprendizaje significativo", HUMAN REVIEW. International Humanities Review / Revista Internacional de Humanidades, 2023 Publicación	<1 %
20	Nohora Nubia Mercado Caruso. "Determinantes de eco-innovación en clústers industriales. Una aplicación empírica en el departamento del Atlántico", Universitat Politecnica de Valencia, 2022 Publicación	<1 %

21	Submitted to Universidad de Ciencias y Humanidades Trabajo del estudiante	<1 %
22	Eduardo Sanz Gadea. "Transparencia fiscal internacional (VI)", Revista de Contabilidad y Tributación. CEF, 1996 Publicación	<1 %
23	L. Ocola. "Procedure to estimate maximum ground acceleration from macroseismic intensity rating: application to the Lima, Perú data from the October-3-1974-8.1-Mw earthquake", Advances in Geosciences, 01/02/2008 Publicación	<1 %
24	José Almudí Cid, Fernando Serrano Antón. "La residencia fiscal de las personas físicas en los convenios de doble imposición internacional y en la normativa interna española", Revista de Contabilidad y Tributación. CEF, 2001 Publicación	<1 %
25	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1 %
26	Submitted to Universidad Wiener Trabajo del estudiante	<1 %
27	repositorio.unjbg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

28	Jaime Pazmiño Jara. "Impuesto a la renta en la economía digital. ¿Cuál es la situación del Ecuador?", Iuris Dictio, 2020	<1 %
Publicación		

29	repository.uamerica.edu.co	<1 %
Fuente de Internet		

30	Submitted to Escuela de Posgrado Newman	<1 %
Trabajo del estudiante		

31	repositorio.uladech.edu.pe	<1 %
Fuente de Internet		

32	Aurora Ribes Ribes. "La resolución de los conflictos hermenéuticos en los convenios para evitar la doble imposición internacional", Revista de Contabilidad y Tributación. CEF, 2002	<1 %
Publicación		

33	Submitted to Universidad Peruana Los Andes	<1 %
Trabajo del estudiante		

34	Eduardo Sanz Gadea. "La coordinación de la imposición sobre la renta", Revista de Contabilidad y Tributación. CEF, 1999	<1 %
Publicación		

35	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote	<1 %
Trabajo del estudiante		

36	Roberto Carlos Moya Jiménez. "Estudio sistémico de una estructura exoesquelética para la rehabilitación de la atrofia muscular de la mano en personas con artritis reumatoide", Universitat Politecnica de Valencia, 2023	<1 %

Publicación

37	Submitted to Universidad Andrés Bello	<1 %

Trabajo del estudiante

38	Marcia Domínguez Rodríguez. "Development of Smart Devices for the Detection of Metabolites of Toxic Substances and Disease-Related Enzyme Overexpression", Universitat Politecnica de Valencia, 2023	<1 %

Publicación

39	Pablo Chico de la Cámara. "¿Crisis del criterio de la residencia habitual? Una propuesta de revisión para someter los tributos de naturaleza personal exclusivamente en el Estado de la fuente", Revista de Contabilidad y Tributación. CEF, 2004	<1 %

Publicación

40	Submitted to Universidad de Nebrija	<1 %

Trabajo del estudiante

41	repositorio.ug.edu.ec	<1 %

Fuente de Internet

42 Jaime Guarnan D., Juan Lerdón. <1 %
"CARACTERIZACION Y TIPIFICACION DE
AGRICULTORES USUARIOS DEL CENTRO DE
GESTION EMPRESARIAL DE PAILLACO", Agro
Sur, 1999
Publicación

43 es.slideshare.net <1 %
Fuente de Internet

44 Jan Ickler, Rebeca Ramos Padrón. "The
Political Economy of Elites in Latin America",
Routledge, 2024
Publicación

45 Submitted to Universidad Autonoma de Chile <1 %
Trabajo del estudiante

46 www.informatica-juridica.com <1 %
Fuente de Internet

47 Eduardo Sanz Gadea. "La subcapitalización",
Revista de Contabilidad y Tributación. CEF,
2000
Publicación

48 Submitted to Pontificia Universidad Catolica
del Ecuador - PUCE <1 %
Trabajo del estudiante

49 cauditor.blogspot.com <1 %
Fuente de Internet

50 es.readkong.com

<1 %

51

Fatih Pala. "The effect of teaching history subjects in social studies course with digital games on student academic success and creative thinking", Innoeduca. International Journal of Technology and Educational Innovation, 2024

Publicación

<1 %

52

Juan Faustino Infantes Loo, Santiago Domingo Moquillaza Henríquez. "Implementación de un sistema integrado de planificación de recursos empresariales para mejorar la productividad en las recaudaciones por caja de una importante clínica de la ciudad de Lima", Industrial Data, 2021

Publicación

<1 %

53

Jaime Torres Fragoso, Ignacio Luna Espinoza. "Assessment of banking service quality perception using the SERVPERF model", Contaduría y Administración, 2017

Publicación

<1 %

54

Submitted to Universidad Cooperativa de Colombia

Trabajo del estudiante

<1 %

55

Félix Alberto Vega Borrego. "Entidades extranjeras e impuestos sobre la renta:

<1 %

¿quién es el contribuyente?", Revista de Contabilidad y Tributación. CEF, 2004

Publicación

56

Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

57

"Lenguaje mentalizante de las madres y nivel sociocultural familiar : efectos en el desarrollo de la teoría de la mente en preescolares", Pontificia Universidad Catolica de Chile, 2020

Publicación

<1 %

58

Eduardo Venegas-Villanueva, Rolando Rodrich-Portugal, Mauro Marino-Jiménez. "Social responsibility and business reputation: The case of Industrias San Miguel", Journal of Foodservice Business Research, 2023

Publicación

<1 %

59

Submitted to King's College

Trabajo del estudiante

<1 %

60

Martin Hearson. "Bibliography", Walter de Gruyter GmbH, 2021

Publicación

<1 %

61

Submitted to Universidad TecMilenio

Trabajo del estudiante

<1 %

62

Ángela Castillo-Murciego, Julio López-Laborda. "The effect of double taxation treaties and territorial tax systems on foreign

<1 %

direct investment: evidence for Spain",
Economics: The Open-Access, Open-
Assessment E-Journal, 2019

Publicación

63

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016

Publicación

<1 %

64

Submitted to Corporación Universitaria
Remington

Trabajo del estudiante

<1 %

65

Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana
de Derecho Constitucional. "Revista
completa", Cuestiones Constitucionales
Revista Mexicana de Derecho Constitucional,
2020

Publicación

<1 %

66

Submitted to Universidad Catolica de
Manizales

Trabajo del estudiante

<1 %

67

Edwar Miguel Pagaza Castillo. "Risk
assessment for earthquakes, debris flow and
flooding in the ah 03 de octubre, in chosica,
district of luringancho, Lima", Journal of
Physics: Conference Series, 2021

Publicación

<1 %

68

Submitted to Instituto Superior de Artes,
Ciencias y Comunicación IACC

<1 %

69

Submitted to NEOMA BS

Trabajo del estudiante

<1 %

70

Submitted to Universidad Autónoma de Madrid

Trabajo del estudiante

<1 %

71

Submitted to Universidad Rey Juan Carlos

Trabajo del estudiante

<1 %

72

Submitted to Universidad Tecnológica del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

73

ideas.repec.org

Fuente de Internet

<1 %

74

Francisco Crespo-Molero, Cristina Sánchez-Romero. " The repercussion of severe mental disorder at school: early school dropout () ", Culture and Education, 2021

Publicación

<1 %

75

Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

76

"International Investment Law in Latin America / Derecho Internacional de las Inversiones en América Latina", Brill, 2016

Publicación

<1 %

77

"Taxation and Development - A Comparative Study", Springer Science and Business Media LLC, 2017

Publicación

<1 %

78

Mukul G. Asher. "Evaluación de las respuestas políticas de Singapur al envejecimiento, la desigualdad y la pobreza", La Revista Internacional de Seguridad Social, 1/2008

Publicación

<1 %

79

Nohemy Miriam Canahua Apaza. "Implementación de la metodología TPM-Lean Manufacturing para mejorar la eficiencia general de los equipos (OEE) en la producción de repuestos en una empresa metalmecánica", Industrial Data, 2021

Publicación

<1 %

80

fdocumentos.tips

Fuente de Internet

<1 %

81

revistaschilenas.uchile.cl

Fuente de Internet

<1 %

82

vinculategica.uanl.mx

Fuente de Internet

<1 %

83

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 1 (1985)", Brill, 1987

Publicación

<1 %

84

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 15 (1999)", Brill, 2002

Publicación

<1 %

85

Axel Verstraeten. "Is Argentina Ready for the New International Tax Era?", Florida Tax Review, 2021

Publicación

<1 %

86

Fernando González Vigil, Pilar Obando Hirano. "Economía aplicada: ensayos de investigación económica 2017", Universidad del Pacifico, 2020

Publicación

<1 %

87

José Manuel Calderón Carrero. "La protección de los obligados tributarios en el procedimiento de intercambio de información", Revista de Contabilidad y Tributación. CEF, 2000

Publicación

<1 %

88

www.coursehero.com

Fuente de Internet

<1 %

89

www.empresistasalmeria.org

Fuente de Internet

<1 %

90

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 38 (2022) (VOLUME I)", Brill, 2025

<1 %

91

www.icnl.org

Fuente de Internet

<1 %

92

Rafael Armando Méndez Lozano, Derly Cibelly Lara Figueroa. "La interdisciplinariedad en la investigación aplicada y su impacto en la relación empresa estado y universidad: el caso Occicafé", Entornos, 2017

Publicación

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

Asesor

Dr. Pedro Ricardo Gurmendi Párraga

Agradecimientos

Queremos expresar nuestro agradecimiento a las personas que han contribuido de una u otra manera a la realización de esta tesis de maestría.

En primer lugar, agradecemos a nuestro asesor, Dr. Pedro Ricardo Gurmendi Párraga por su guía, paciencia y valiosos consejos a lo largo de todo el proceso de investigación y redacción. Su experiencia y conocimientos han sido fundamentales para el desarrollo de este trabajo. Asimismo, queremos agradecer a los docentes y personal administrativo de la Universidad Continental por su apoyo y facilidades brindadas durante nuestra formación académica, quienes con su programa de Maestría en Tributación nos fortalecieron de conocimientos.

Índice

Asesor	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice.....	iv
Resumen	x
Abstract	xi
Introducción.....	xii
Capítulo I.....	13
Planteamiento del estudio	13
1.1. Planteamiento y formulación del problema	13
1.1.1. Planteamiento del problema.	13
1.1.2. Formulación del problema.	19
1.2. Determinación de objetivos	19
1.2.1. Objetivo general.....	19
1.2.2. Objetivos específicos.	19
1.3. Justificación e importancia del estudio.....	20
1.3.1. Justificación teórica.....	20
1.3.2. Justificación práctica.....	20
1.3.3. Justificación social.	21
1.3.4. Justificación metodológica.	21
1.4. Limitaciones de la presente investigación.....	21
Capítulo II.....	23
Marco Teórico.....	23
2.1. Antecedentes del problema	23
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	23
2.1.2. Antecedentes internacionales.	26
2.1.3. Revistas.	31
2.2. Bases teóricas	36
2.2.1. La Ley del Impuesto a la Renta.	37
Figura 1: <i>Aplicación de crédito directo e indirecto por el impuesto a la renta pagado por sociedad de primer nivel.</i>	40

Figura 2: <i>Aplicación de crédito directo e indirecto por el IR pagado por sociedad de primer y segundo nivel.</i>	40
Figura 3: <i>Aplicación de crédito indirecto con un paraíso fiscal (Panamá).</i>	41
2.2.2. Doble imposición económica	51
2.3. Definición de términos básicos	72
Capítulo III	76
Hipótesis y Variables	76
3.1. Hipótesis	76
3.1.1. Hipótesis general	76
3.1.2. Hipótesis específicas	76
3.2. Operacionalización de variables	76
3.2.1. Variable independiente.	76
3.2.2. Variable dependiente	77
3.2.3. Instrumento	78
3.2.4. Matriz de operacionalización de variables	79
Capítulo IV	80
Metodología del estudio	80
4.1. Método y tipo de la investigación	80
4.1.1. Método.	80
4.1.2. Tipo o alcance.	80
4.2. Diseño de la investigación	81
4.3. Población y muestra	82
4.3.1. Población.	82
4.3.2. Muestra	82
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	84
4.5. Técnicas de análisis de datos	85
4.5.1. Técnica.	85
4.5.2. Instrumentos.	85
Capítulo V	88
Resultados	88
5.1. Resultados y análisis	88
5.1.1. Prueba de normalidad	88
Figura 5: <i>Prueba de normalidad de las variables.</i>	89

5.2. Estadística descriptiva	91
5.3. Contrastación de hipótesis general	99
5.3.1. Hipótesis general.	99
5.3.2. Contrastaciones de hipótesis específicas.....	103
5.4. Discusión de resultados.....	114
Conclusiones.....	120
Recomendaciones.....	123
Referencias bibliográficas	125
ANEXOS	131
ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	132
ANEXO B: Encuesta	137
ANEXO C: Validación de experto 1	139
ANEXO D: Validación de experto 2	140
ANEXO E: Validación de experto 3	141
ANEXO E: Consentimiento informado 1.....	142
ANEXO F: Consentimiento informado 2.....	146
ANEXO G: Consentimiento informado 3	150
ANEXO H: Consentimiento informado 4	152
ANEXO I: Consentimiento informado 5.....	154
ANEXO J: Consentimiento informado 6	158
ANEXO K: Consentimiento informado 7.....	162
ANEXO L: Consentimiento informado 8	166
ANEXO M: Consentimiento informado 9	170
ANEXO N: Consentimiento informado 10	174

Índice de tablas

Tabla 1:	<i>Validación de expertos al cuestionario.</i>	86
Tabla 2:	<i>Escala de interpretación de la confiabilidad.</i>	86
Tabla 3:	<i>Prueba de confiabilidad.</i>	87
Tabla 4:	<i>Prueba de normalidad de las variables.</i>	89
Tabla 5:	<i>X - Ley del impuesto a la renta.</i>	91
Tabla 6:	<i>Y - Doble imposición económica.</i>	92
Tabla 7:	<i>X1 - Crédito indirecto del impuesto a la Renta.</i>	93
Tabla 8:	<i>X2 - Distribución de dividendos o utilidades de la subsidiaria no domiciliada.</i>	94
Tabla 9:	<i>X3 - Principio de equidad y neutralidad tributaria.</i>	95
Tabla 10:	<i>Y1: Inversión en Subsidiarias residentes en países o territorios no cooperantes, o de baja o nula imposición o sujetas a un régimen fiscal preferencial.</i>	96
Tabla 11:	<i>Y2 - Convenios de doble imposición.</i>	97
Tabla 12:	<i>Y3 - Régimen de transparencia fiscal internacional.</i>	98
Tabla 13:	<i>Prueba de correlación entre Ley del impuesto a la renta y Doble imposición económica.</i>	99
Tabla 14:	<i>Modelo de regresión múltiple.</i>	100
Tabla 15:	<i>Determinación de estadístico descriptivo Durbin-Whatson.</i>	101
Tabla 16:	<i>Prueba de colinealidad entre variables.</i>	102
Tabla 17:	<i>Prueba de correlación entre Crédito indirecto del impuesto a la Renta (X1) y Doble imposición económica (Y).</i>	103
Tabla 18:	<i>Modelo de regresión múltiple.</i>	104
Tabla 19:	<i>Determinación de estadístico descriptivo Durbin-Whatson.</i>	105
Tabla 20:	<i>Prueba de colinealidad entre variables.</i>	106
Tabla 21:	<i>Prueba de correlación entre Distribución de dividendos o utilidades de la subsidiaria no domiciliada (X2) y la Doble imposición económica (Y).</i>	107
Tabla 22:	<i>Modelo de regresión múltiple.</i>	107
Tabla 23:	<i>Determinación de estadístico descriptivo Durbin-Whatson.</i>	108
Tabla 24:	<i>Prueba de colinealidad entre variables.</i>	109

Tabla 25:	<i>Prueba de correlación entre Principios de equidad y neutralidad tributaria (X3) y Doble imposición económica (Y).</i>	110
Tabla 26:	<i>Modelo de regresión múltiple.</i>	111
Tabla 27:	<i>Determinación de estadístico descriptivo Durbin-Whatson.</i>	112
Tabla 28:	<i>Prueba de colinealidad entre variables.</i>	112
Tabla 29:	<i>Cuadro resumen de resultados numéricos.</i>	113
Tabla 30:	<i>Cuadro resumen de resultados.</i>	113

Índice de figuras

Figura 1:	<i>Aplicación de crédito directo e indirecto por el impuesto a la renta pagado por sociedad de primer nivel.</i>	40
Figura 2:	<i>Aplicación de crédito directo e indirecto por el IR pagado por sociedad de primer y segundo nivel.</i>	40
Figura 3:	<i>Aplicación de crédito indirecto con un paraíso fiscal (Panamá).</i>	41
Figura 4:	<i>Diseño aplicado.</i>	81
Figura 5:	<i>Prueba de normalidad de las variables.</i>	89
Figura 6:	<i>Doble imposición económica.</i>	90
Figura 7:	<i>X- Ley del impuesto a la renta.</i>	91
Figura 8:	<i>Y - Doble imposición económica.</i>	92
Figura 9:	<i>X1 - Crédito indirecto del impuesto a la Renta.</i>	93
Figura 10:	<i>X2 - Distribución de dividendos o utilidades de la subsidiaria no domiciliada.</i>	94
Figura 11:	<i>X3 - Principio de equidad y neutralidad tributaria.</i>	95
Figura 12:	<i>Y1 - Inversión en Subsidiarias residentes en países o territorios no cooperantes, o de baja o nula imposición o sujetas a un régimen fiscal preferencial.</i>	96
Figura 13:	<i>Y2 - Convenios de doble imposición.</i>	97
Figura 14:	<i>Y3 - Régimen de transparencia fiscal internacional.</i>	98

Resumen

Hoy en día, debido a la internacionalización, las inversiones en otros países son muy importantes. En este estudio se busca determinar el impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales. Para ello, se trabajó una metodología de enfoque cuantitativo de tipo aplicada en una muestra de 236 profesionales pertenecientes al colegio de contadores públicos de Junín del comité técnico del departamento de tributación a quienes se les aplicó la técnica de la encuesta y el cuestionario como instrumento; ambos debidamente validados por juicios de tres expertos, así como una confiabilidad por alfa de Cronbach de 0.8155 considerándolo como bueno. Los resultados encontrados evidenciaron que sí existe una influencia de grado bajo ($p < 0.05$) con un coeficiente de Rho Spearman 0.378 lo cual permitió establecer el impacto que existe entre ambas variables. Por último, se concluye que la Ley del impuesto a la renta impacta en la Doble imposición económica en las empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales, de tal forma que en tanto de prohíba la deducción del crédito indirecto en el impuesto a la renta, impactará en la doble imposición económica, resultando necesario efectuar modificaciones en la normativa tributaria o suscribir acuerdos de intercambio de información en materia tributaria.

Palabras claves: Ley del impuesto a la renta, doble imposición económica, paraísos fiscales, subsidiarias, crédito indirecto.

Abstract

Investments in other countries due to the internationalization of operations today are very important. This study seeks to determine the impact of the Income Tax Law on the economic double taxation of companies domiciled by subsidiary investments in tax havens.

To this end, a quantitative approach methodology was applied in a sample of 236 professionals belonging to the college of public accountants of Junín of the technical committee of the tax department to whom the survey technique and the questionnaire were applied as an instrument; both duly validated by judgments of three experts, as well as a reliability by Cronbach's alpha of 0.8155 considering it as Good. The results found showed that there is a low-degree influence ($p < 0.05$) with a Rho Spearman coefficient of 0.378, which allowed establishing the impact that exists between both variables. Finally, it is concluded that a work focused on generating commitment and involvement will create valuable content to motivate the modification of the Income Tax Law, sign double taxation agreements or sign agreements for the exchange of information on tax matters.

Keywords: Income tax law, economic double taxation, tax havens, subsidiaries, indirect credit.

Introducción

En la actualidad muchas empresas peruanas en búsqueda de una mejor opción de mercado deciden invertir y colocar capital en empresas del extranjero a través de sus subsidiarias y en operaciones que se desarrollan en el país del exterior, se ven perjudicadas económicamente cuando esos países son considerados Paraísos Fiscales ya que la legislación peruana del impuesto a la renta graba en ambas jurisdicciones y no permite utilizar el pago del impuesto realizado en el exterior como crédito indirecto. Ante dicha situación, se propuso la siguiente pregunta: ¿De qué manera la Ley del Impuesto a la Renta impacta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales?

La metodología utilizada para el análisis de la presente investigación fue de tipo aplicada, transeccional, no experimental y nivel explicativo y para la recopilación de la información se tomó como técnica a la encuesta y como instrumento al cuestionario. Así mismo, la población tomada en cuenta fueron 609 contadores públicos colegiados del departamento de Junín pertenecientes al comité departamental de tributación, donde la muestra fue 236 personas, a fin de obtener este resultado se realizó la fórmula probabilística.

La presente investigación se divide en cinco capítulos: El primer capítulo, abarca el planteamiento y formulación del problema; también se plantearon los objetivos y la justificación y se precisó también la importancia del estudio. En el segundo capítulo, se desarrollaron los antecedentes y las bases teóricas de ambas variables. En tercer capítulo, se establecieron la hipótesis, las variables de estudio y la matriz de operacionalización. En el penúltimo capítulo, se desarrolló la metodología de estudio, donde se determinó el tipo, enfoque, nivel, diseño, población y muestra, técnicas e instrumentos de la investigación. En el último capítulo, se exponen los resultados, la discusión, las conclusiones y recomendaciones.

Las Autoras

Capítulo I

Planteamiento del estudio

1.1. Planteamiento y formulación del problema

1.1.1. Planteamiento del problema.

Los grandes beneficios económicos que generan las empresas nacionales exportadoras de capital, producto de sus inversiones privadas internacionales justifican la necesidad de implantar políticas fiscales favorables para promover la reinversión y la repatriación de los flujos económicos por las ganancias (utilidades o dividendos) obtenidas mediante sus subsidiarias establecidas en el extranjero; de tal forma que genere un ambiente propicio para atraerlos y mantenerlos, esto con el fin de garantizar que el proceso se efectúe de forma transparente y sin alterar la estabilidad económica del país. Dicho de otra forma, la reinversión y la repatriación de capitales son operaciones relevantes desde el campo de las finanzas ya que estimula y promueve el crecimiento económico.

No obstante, en nuestra normativa tributaria peruana, se puede observar que existen vacíos legales y tratamientos objetables en dicha materia cuando las rentas provienen de países que gozan de beneficios fiscales.

Es por ello que, la presente tesis parte de una realidad, que se origina como una oportunidad de invertir en Panamá a través de proyectos inmobiliarios rentables, ya que dicho país cuenta con una economía estable, un crecimiento económico constante, conexiones aéreas con muchos países y leyes que protegen la inversión extranjera. Según lo dice Propanama (2023):

Panamá se perfila como un país con amplia oferta de oportunidades para nacionales y extranjeros, gracias a elementos de índices saludables como el crecimiento de la economía en un 10.8% del Producto Interno Bruto (PIB) en 2022, así como una inflación de 2.9% y de acuerdo con el último informe sobre proyección de crecimiento para Latinoamérica en 2023, de la Cepal, Panamá (5,1 %), liderará el crecimiento económico de la región este año. (p.1).

En esa línea, es importante señalar que, según Datasmacro.com (2023):

Panamá es la economía 75 por volumen de PIB. En efecto, su deuda pública al 2021 ascendía a 31,403 millones de euros, con una deuda del 50.43% del PIB. Del mismo modo, en cuanto a negocios, se encuentra en el puesto 86 de los 190 que conforman el Doing Business que es un ranking que clasifica a los países en función de las facilidades para hacer negocios. (p.1)

En cuanto a la rentabilidad de las inversiones inmobiliarias, en Panamá se puede obtener mayores beneficios económicos en relación con otros sectores económicos, siendo la más competitiva en comparación con otros países de la misma región. Así mismo, según Vernon (2023):

Para el 2023 se esperaba que el valor del mercado inmobiliario en Panamá alcance los 179,700 millones de dólares, con lo cual, se preveía un crecimiento de 1.50% a partir de 2023, siendo que a 2028 se espera que el volumen del mercado llegue a 252,600 millones de dólares. Con lo cual, Panamá se posiciona para el desarrollo del mercado inmobiliario. (p.1)

Ahora bien, respecto al sistema tributario, Panamá opera bajo un sistema tributario territorial; es decir, solo se gravan los ingresos generados dentro de sus fronteras, según lo sustenta KPMG (2021):

De acuerdo con el Principio de Territorialidad, los ingresos producidos en Panamá o considerados de origen panameño, están sujetos a impuestos independientemente del lugar donde se firman los contratos, donde se pagan los montos o el lugar de domicilio o nacionalidad de las partes involucradas. Por lo tanto, dada la forma en que el sistema tributario panameño está estructurado, los residentes y no residentes pagan impuestos sobre el ingreso de origen panameño. (p.19)

Por otro lado, en lo que respecta al ámbito de aplicación de los Impuestos, en el Perú, de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta se aplica un sistema de imposición mundial, lo que significa que las empresas domiciliadas en el país están sujetas al pago de impuestos por la generación de renta producto de sus actividades empresariales de fuente mundial, el cual incluye los ingresos

generados a través de sus subsidiarias en el extranjero. Sobre este punto dice TPC Group (2020):

El principio de renta de fuente mundial se justifica con razonamientos de eficiencia económica, así como con la necesidad de que los sistemas tributarios sean neutrales para el logro de tal objetivo. Un sistema tributario debe ser neutral y la neutralidad significa que no debería influenciar la decisión de los diferentes agentes económicos, sino que la colocación de capitales o la elección de las actividades a desarrollar deberían seguir un criterio de eficiencia económica, entendiendo por tal, la colocación o uso de recursos en el lugar y/o actividad donde sean más productivos.

Las rentas de fuente mundial, es un criterio que se aplica en países de la región como Perú, Colombia, Chile, Argentina, Brasil, Ecuador, México y Venezuela. (p.1)

Sin embargo, la combinación de estos sistemas impositivos puede originar una doble imposición económica para las empresas peruanas con inversiones a través de subsidiarias residentes ya sea en Panamá u otros países, esto sucede porque los ingresos generados por la subsidiaria establecida en un paraíso fiscal son gravados en el Perú como parte del total de ingresos generados por la matriz domiciliada, pese a que en Panamá ya fueron gravados como dividendos.

Según Volman (2005) refiere que “existe doble imposición económica cuando dos o más Estados gravan una misma transacción económica, ingreso, o patrimonio, en manos de diferentes titulares y durante un mismo periodo de tiempo” (p.22).

Según López (2012):

El supuesto más común de doble imposición internacional de carácter económico es el de la doble imposición de dividendos, que se da cuando el beneficio societario obtenido por una entidad jurídica residente en un Estado es gravado por segunda vez al repartirse, en el país receptor del dividendo. (p.9)

Según López (2012) “La doble imposición internacional se señala como una barrera al incremento de las relaciones económicas, tanto en lo que se refiere al

intercambio comercial como a la movilización de los factores entre los Estados” (p. 9).

Es preciso mencionar que, los países a través de sus legislaciones internas utilizan diversos mecanismos para evitar la doble imposición, ello con el propósito de definir bajo que supuesto las rentas pueden ser gravadas en su jurisdicción. Es por ello que, las estrategias más utilizadas son la suscripción de convenios internacionales entre países así como la aplicación del crédito indirecto en el impuesto a la renta.

Empero, en nuestra normativa peruana, según el numeral 2 del séptimo párrafo del inciso f) del artículo 88° de la ley del Impuesto a la Renta (2018) señala:

No se considera el impuesto a renta pagado en el exterior, por sociedades residentes en países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición, o respecto de rentas, ingresos o ganancias que se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferencial.

Siendo Panamá uno de los países considerados dentro de este tipo de sociedades, se origina el doble pago del impuesto en ambos países. Según la Revista Panorama (2023) “La OCDE incluyó a dos países de la región en su lista gris de paraísos fiscales: Panamá y Belice”.

En consecuencia, la doble imposición económica se origina por la superposición de potestades tributarias de diferentes jurisdicciones fiscales, por ello los países utilizan diversos criterios en base a sus normas tributarias a fin de determinar bajo que supuestos las rentas pueden ser gravadas en su jurisdicción, como es el caso de las rentas que son de fuente local y las de fuente extranjera.

De esta manera, se permite entre otros, según Cores (2019):

Aplicar el método de crédito indirecto por el que la matriz de un grupo económico acredita contra el impuesto a la renta a pagar en su país de residencia el pagado en el exterior por su subsidiaria residente en otro país que le distribuye dividendos. (p. 67)

Sin embargo, la prohibición de aplicar el método del crédito indirecto cuando este proviene de países que gozan de ciertos beneficios tributarios, es decir considerados como paraísos fiscales, perjudica económicamente a las empresas

domiciliadas en el Perú porque de efectuar inversiones en dichos territorios, pagarían el impuesto a la renta tanto en el Perú como en el extranjero. Por consiguiente, el tributo influye en sus decisiones de inversión y rentabilidad financiera en las empresas peruanas, pues ante la onerosidad de la operación desisten en realizar dicha inversión.

Si consultamos a las distintas empresas si están de acuerdo en pagar impuestos, seguramente recibiremos respuestas muy variadas; desde quienes lo realizan con gusto, hasta los que pretenden reducir el importe a abonar al fisco ya sea de forma lícita o ilícita. Precisamente, se debe al segundo grupo la implementación de medidas anti elusivas.

Cabe precisar que, las políticas contra los paraísos fiscales son aplicadas con el propósito de reducir su uso; sin embargo, se debe tomar en cuenta lo mencionado por Briones (1993) “una medida anti elusión excesivamente amplia podría gravar en exceso comportamientos que la ley no intentaba gravar o podría limitar la forma de actuación de los inversores en el extranjero, impidiendo su competitividad o generando comportamientos económicamente ineficientes” (p. 33)

Ahora bien, existen empresas peruanas que desean realizar operaciones económicas de forma transparente, puesto que no está mal efectuar operaciones de inversión en los llamados paraísos fiscales, en la medida que estos se realicen de forma lícita.

Dicho de otra manera, realizar operaciones en un paraíso fiscal o constituir una empresa en un paraíso fiscal, no es un acto ilícito siempre y cuando la intención no sea evadir impuestos.

Finalmente, la doble imposición económica puede atentar contra los principios de equidad y neutralidad de los contribuyentes y afectar la rentabilidad financiera en las inversiones que las empresas peruanas puedan realizar en países que gozan de ciertos beneficios tributarios, considerados como paraísos fiscales.

Atendiendo a dicha realidad, en la presente tesis se analizaron las razones del por qué la Ley del Impuesto a la Renta no permite la aplicación del Crédito indirecto cuando este proviene de operaciones realizados en paraísos fiscales, ello con el propósito de determinar si es la legislación peruana la que causa dicha

situación y en consecuencia, recomendar su modificación en el sentido que se permita a las empresas domiciliadas en el Perú, utilizar el crédito indirecto por la distribución de dividendos percibidos por inversiones de sus subsidiarias en paraísos fiscales o también se suscriba convenios de doble imposición entre ambos países, en la medida que demuestren que sus operaciones son reales y que las rentas de esas operaciones en dichos países han tributado de manera justa y equitativa, no existiendo una suerte de evasión fiscal; por lo que resulta necesario implementar nuevos mecanismos que permitan disminuir la doble carga tributaria que deben de pagar las empresas peruanas por sus inversiones realizadas en paraísos fiscales.

Ante ello, se presenta el caso de una empresa peruana que constituyó una subsidiaria en Panamá y que a su vez esta decide invertir en una empresa panameña con un aporte del 50%. Por las operaciones en Panamá se paga el impuesto a la renta del 15% e impuesto a los dividendos del 10%, generando por la inversión el pago del impuesto equivalente a la tasa impositiva del 25%. Por otro lado, en el Perú la distribución de dividendos a la empresa matriz, también se encuentra afecta a una tasa impositiva del 29.5% y según nuestra normativa peruana, no se puede utilizar como crédito indirecto los impuestos pagados en un paraíso fiscal, generando así una tasa impositiva total del 54.5% sobre la inversión realizada. Por lo tanto, se evidencia que el incremento de la tasa impositiva reduce el margen de rentabilidad de la inversión efectuada, conllevando a un perjuicio económico a la empresa matriz, el cual conlleva a que muchas empresas decidan no invertir en un país como Panamá.

Por ello, en la presente tesis se investigó las razones que genera la doble imposición económica en el Perú cuando las empresas peruanas realizan inversiones en paraísos fiscales. Es así que, la hipótesis planteada es que la causa de dicha circunstancia es la prohibición establecida en la Ley del impuesto a la Renta, que prohíbe acreditar el impuesto pagado en el extranjero (crédito indirecto), específicamente cuando este proviene de operaciones realizadas en países o territorios no cooperantes, o de baja o nula imposición.

1.1.2. Formulación del problema.

A. Problema general.

¿De qué manera la Ley del Impuesto a la Renta impacta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales?

B. Problemas específicos.

1. ¿De qué manera el crédito indirecto del impuesto a la Renta impacta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales?
2. ¿De qué manera la distribución de dividendos o utilidades de la sociedad extranjera impacta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales?
3. ¿De qué manera los Principios de equidad y neutralidad tributaria se afectan en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales?

1.2. Determinación de objetivos

1.2.1. Objetivo general.

Determinar el impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales.

1.2.2. Objetivos específicos.

1. Determinar el impacto del crédito indirecto del impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales.
2. Determinar el impacto de la distribución de dividendos o utilidades de la sociedad extranjera en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales.

3. Determinar si se afectan los Principios de equidad y neutralidad tributaria en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales.

1.3. Justificación e importancia del estudio

1.3.1. Justificación teórica.

El presente trabajo de investigación se justifica en el hecho de que, en el Perú no existe un tratamiento o normativa que permita diferenciar a las empresas que efectúan operaciones comerciales con paraísos fiscales con propósitos evidentemente económicos o no. Es por ello que, la tesis ayudó a determinar que la Ley del Impuesto a la Renta prohíbe a las empresas domiciliadas en el Perú, la acreditación del impuesto pagado en el exterior por la distribución de dividendos y utilidades provenientes de subsidiarias establecidas en paraísos fiscales; normativa que afecta la rentabilidad financiera de las empresas domiciliadas, influyendo en sus decisiones de inversión.

Por lo que, como resultado de esta investigación, se planteó la modificación de dicha legislación en el sentido que se permita a las empresas domiciliadas poder emplear la técnica del crédito indirecto, en la medida que demuestren la veracidad de las operaciones realizadas mediante sus subsidiarias establecidas en paraísos fiscales o también se incentive la suscripción de convenios de doble imposición entre dichas jurisdicciones.

1.3.2. Justificación práctica.

La presente investigación pretende servir como iniciativa para proponer la modificación en la Ley del Impuesto a la Renta, específicamente en el Artículo 88 inciso f) respecto a la inaplicación del crédito indirecto en operaciones con paraísos fiscales por la distribución de dividendos o proponer la suscripción de convenios de doble imposición entre Perú y jurisdicciones considerados como paraísos fiscales, con quienes se desarrollen mayores operaciones económicas, como es el caso de Panamá.

Esta investigación se motivó por la alta tasa del impuesto que se tiene que pagar en el Perú cuando una empresa domiciliada (matriz) decide invertir en un

paraíso fiscal a través de una subsidiaria. Por ejemplo, si se invierte en Panamá, podemos concluir que se pagaría como impuesto un total del 54.5% sobre los ingresos obtenidos (15% impuesto a la renta en Panamá, 10% distribución de dividendos en Panamá y 29.5% impuesto a la renta en el Perú) originando que las empresas peruanas decidan no invertir en ese tipo de jurisdicciones.

1.3.3. Justificación social.

En el presente trabajo de investigación, se plantearon soluciones en materia tributaria, con el propósito de fortalecer la cooperación internacional con el propósito de transparentar las actividades económicas, así como contribuir a la transformación hacia un régimen tributario justo y eficiente; el cual beneficie económicamente a los países y a los contribuyentes como sociedad. Este beneficio económico, permite reducir la elusión y evasión fiscal, ya que cuando un contribuyente comete un fraude fiscal, no evalúa que su accionar se traduce en una disminución de la recaudación tributaria que afecta a la sociedad. Por lo que, resulta necesario que el Estado implemente acciones internas para cumplir con eficiencia sus funciones y a su vez, estas no vulneren ni afecten los derechos de los contribuyentes.

1.3.4. Justificación metodológica.

El presente trabajo de investigación permitió conocer las implicancias tributarias que les conlleva a las empresas peruanas que deseen invertir mediante subsidiarias en paraísos fiscales, para el cual se adoptó un enfoque cuantitativo, empleando como instrumento al cuestionario, a través de encuestas realizados a 236 Contadores Públicos Colegiados de Junín pertenecientes al Comité de tributación.

1.4. Limitaciones de la presente investigación

Durante el desarrollo de la tesis, se presentaron diversas limitaciones, tales como la poca disponibilidad y escasez de especialistas competentes en el tema, debido al desconocimiento en la mayor parte de profesionales contables y tributarios respecto a las implicancias tributarias en inversiones de empresas

peruanas en paraísos fiscales a través de subsidiarias domiciliadas en dichas jurisdicciones. Otra limitación encontrada fue que en el Perú, muy pocas o casi ninguna empresa efectúan inversiones en paraísos fiscales a través de subsidiarias.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes del problema

Del examen bibliográfico realizado para el desarrollo de la presente investigación, se puede determinar que, no existen tesis o investigaciones que aborden específicamente las dos variables de estudio en conjunto. No obstante, las variables que detallamos a continuación, se generaron a partir de la revisión de tesis, libros y artículos.

2.1.1. Antecedentes nacionales.

En el presente apartado, se desarrollaron los antecedentes de autores nacionales que abordaron la presente tesis, los cuales se citan a continuación:

Hidalgo (2019) para obtener el grado de maestro en ciencias Contables y financieras con mención en tributación fiscal y empresarial con el tema “La doble imposición tributaria en las inversiones privadas provenientes de países sudamericanos en el Perú periodo 2016-2018”, concluye en:

El conflicto de Fuente/ Residencia incide negativamente en la reinversión de utilidades de los inversionistas provenientes de países sudamericanos en el Perú, periodo 2016 – 2018, porque en el residente se puede gravar la totalidad de su renta y patrimonio obtenido tanto en territorio nacional como en el extranjero por lo cual las empresas no reinvierten sus utilidades en el país donde desarrollan sus actividades. El conflicto de doble tributación incide negativamente en la rentabilidad de las inversiones privadas provenientes de países sudamericanos en el Perú, periodo 2016 – 2018, ya que al querer gravar los dos países la renta a la misma empresa, esta verá mermada su rentabilidad esperada. (p. 99)

Quispe (2022) para obtener el grado de maestro en ciencias con mención en Tributación con el tema “Incidencia de los criterios de vinculación para evitar la doble imposición tributaria en el Perú”, concluye en:

De lo analizado en la presente investigación en el Perú existe incidencia significativa de los criterios de vinculación en nuestra legislación y los convenios para evitar la doble imposición. Primero, la sola aplicación de estos criterios en nuestra normativa interna puede generar una sobrecarga tributaria en el contribuyente y por otro lado, el conflicto en los convenios para evitar la doble imposición radica en los problemas de interpretación unilateral entre los países firmantes. Así mismo, en nuestra Ley del Impuesto a la Renta se han adoptado los criterios de fuente y domicilio, los cuales como vemos no son suficientes para evitar la doble imposición tributaria, pues al margen de nuestras disposiciones internas se necesitan de otras medidas para atenuar este fenómeno. La incidencia en este caso nace cuando la sola aplicación de estos criterios ocasiona un exceso de carga tributaria en contribuyentes domiciliados que tributarán por sus rentas de fuente mundial y los no domiciliados por las rentas que califiquen de fuente peruana, quienes podrían también declarar en su país de residencia los ingresos generados en nuestro territorio y de ser el caso también pagarán nuevamente impuestos en su país. En paralelo, el Perú, en el convenio multilateral firmado con Bolivia, Ecuador, Colombia conocido como la Decisión 578 de la CAN, se adopta dentro de éste, el criterio de la fuente de renta, salvo casos de excepción. Por su parte los otros 7 Convenios para evitar la Doble Imposición con países como Chile; Canadá, Brasil, Corea del Sur, México, Portugal y Suiza, en todos estos convenios se adopta el criterio de la residencia o domicilio, siendo la incidencia principal en estos convenios los problemas de interpretación unilateral entre países, pudiendo generar en algunos casos conflictos entre los conceptos gravados o no gravados por nuestra norma interna y los criterios establecidos en los mencionados convenios, cabe resaltar que estos son casos excepcionales pero que se podrían presentar. (p. 83)

Salazar (2019) para obtener el grado de maestro en derecho tributario con el tema “Crédito indirecto para aliviar la doble imposición económica: análisis desde el principio de igualdad tributaria en el Perú “, concluye en:

El requisito porcentual de participaciones sustanciales en el exterior para personas jurídicas domiciliadas solo permite lograr los objetivos trazados por

el legislador en menor escala, no obstante, a fin de garantizar un sistema tributario que responda en mayor grado a la neutralidad en la exportación de capitales, es idóneo recomendar se fije un nuevo umbral que justifique el gasto que asumiría el Estado en la fiscalización de dichas operaciones, de forma que el método del crédito indirecto sea aplicable en favor de un sector más representativo de empresas peruanas, hecho que traduce beneficios en la economía nacional y en la recaudación tributaria de mediano plazo a consecuencia del incremento de inversiones en el exterior y la repatriación de las mismas. Adicionalmente, conceder un carryforward sin límite resultaría conveniente para el contribuyente frente a diferimientos temporales entre el pago del impuesto en el extranjero y el reconocimiento de los dividendos. Por otro lado, para el Estado el beneficio devendría en mediano plazo por el incremento en la recaudación a consecuencia del mayor índice en la repatriación de dividendos o distribución de utilidades extranjeras. (p.76-77)

Zapata (2019) para obtener el grado de maestro en Tributación y Política Fiscal con el tema “Territorios de baja o nula imposición: medidas necesarias en el impuesto a la renta en el Perú”, llegó a las siguientes conclusiones:

La normativa está vigente a partir del 2019; sin embargo, dentro de estas medidas defensivas siguen las prohibiciones de deducción en el Impuesto a la Renta de gastos y pérdidas de capital provenientes de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición y Regímenes fiscales preferenciales, lo cual perjudica al contribuyente en el caso de transacciones reales. En el Reglamento de la LIR, uno de los criterios para calificar un Régimen fiscal preferencial es que la jurisdicción haya sido calificada por la OCDE como régimen pernicioso o potencialmente pernicioso; no obstante, la norma peruana no publica qué países o territorios son los identificados con dichos regímenes. El Perú solamente tiene 7 Convenios de Doble Imposición y 3 Acuerdos de Intercambio de información, los cuales son muy pocos para evitar la doble imposición y combatir la erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, además que los intercambios de información

plasmados en dichos CDIs y acuerdos suscritos no son uniformes, cada uno de ellos tienen diferentes alcances y limitaciones. (p. 72)

Sánchez (2017) para obtener el grado de maestro en Tributación y Política Fiscal con el tema “Aplicación del crédito indirecto en el Perú como mecanismo para evitar la doble imposición económica”, ha determinado las siguientes conclusiones:

La falta de regulación del crédito indirecto en el Perú como mecanismo para evitar la doble imposición económica, conlleva a que nuestras empresas no busquen invertir en el exterior. Es decir, si una empresa peruana decide invertir en otro país y obtiene rentabilidad, esto le significaría el pago de impuestos por las ganancias obtenidas en el exterior. Además, en caso haya distribución de dividendos la empresa matriz peruana tendría que pagar impuestos en el país por haber percibido renta de fuente extranjera. Por otro lado, y a pesar de las posibles dudas que pueden surgir de la aplicación del crédito indirecto, existe pleno derecho a utilizarlo (i) por el principio de aplicación directa y prevalencia de los tratados, reconocido a nivel constitucional; (ii) porque en los CDI vigentes no se ha dispuesto ninguna remisión a la ley interna, como sí se ha hecho para otros casos; y (iii) porque la inacción del Estado no puede perjudicar el legítimo derecho que asiste a los contribuyentes de acceder a los beneficios previstos por los CDI. (p.52-53)

2.1.2. Antecedentes internacionales.

Álvarez (2019) para obtener el grado de maestro en Planificación Tributaria y Fiscalidad internacional con el tema “Normas anti paraísos fiscales incorporadas con la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y su efecto tributario en el contribuyente” concluye en:

Así mismo, el desarrollo de transacciones comerciales con países o jurisdicciones considerados como paraísos fiscales no constituye necesariamente un elemento de elusión ni de evasión de impuesto a la renta. El efecto tributario de las medidas descritas es el incremento en el costo de la transacción con un mayor impuesto a la renta y disminución de la utilidad neta, derivada de transacciones pactada con residentes en paraísos fiscales.

El efecto tributario en la distribución de dividendos a accionistas residentes en paraísos fiscales genera una disminución en el dividendo percibido, en caso que la sociedad domiciliada en Ecuador incumpla con el deber de informar sobre sus beneficiarios efectivos o cuando la distribución de dividendos se efectúa a residentes domiciliados en paraísos fiscales cuyo beneficiario efectivo sea una persona natural residente en el Ecuador. (p. 87-88)

Ariche (2019) para obtener el grado de maestro en ADE y Derecho con el tema “Paraísos fiscales y medidas contra el fraude fiscal” concluye en:

En primer lugar, que, aunque existen criterios internacionalmente aceptados para identificar territorios o jurisdicciones calificadas como paraíso fiscal, existen todavía diferencias entre países u organismos internacionales sobre qué territorios son efectivamente considerados como tal. La reciente creación a nivel europeo de un sistema de lista cerrada, negra y gris, choca con la completa eliminación de la totalidad de territorios de la lista de la OCDE, o incluso con la no actualización de la lista negra española. Ello, bajo mi criterio, pone de relieve la necesidad de armonizar la materia para así focalizar las medidas y controles sobre aquellas jurisdicciones o territorios offshore que mayor problemática planteen, lo cual considero elemental para erradicar el fraude fiscal. En segundo lugar, que en la actualidad existe una creciente tendencia de lucha contra los paraísos fiscales, tanto a nivel de las naciones como a nivel internacional, materializada en la adopción de una extensa compilación de legislación, informes y propuestas, las cuales inciden en lo fundamental del intercambio de información en materia tributaria. Dado la complejidad adoptada por las estructuras de planificación fiscal y consonancia con la globalización, se ha fomentado el incremento de movilidad de personas y capitales, por ello, el hecho de contar con un marco transparente podría contribuir a frenar la elusión y evasión fiscales, y en consecuencia la mayoría de medidas se encaminan a reforzar la cooperación entre países, fortaleciendo el intercambio de información en materia fiscal. (p. 61)

González (2020) para obtener el grado de doctor en Economía y Empresa con el tema “Paraísos fiscales: origen, evolución y situación actual. ¿se avanza realmente hacia su desaparición? - Paraísos fiscales y medidas contra el fraude fiscal” concluye en:

Los paraísos fiscales constituyen un fenómeno que, en el imaginario colectivo, se asocia con estampas de islas exóticas de clima tropical, con playas coralinas al sol del Caribe o del Pacífico sur, y habitadas por gentes tranquilas y turistas de camisas floreadas, donde los ricos esconden el dinero para no pagar impuestos y las organizaciones criminales blanqueen el dinero sucio. Y, en parte, no le falta razón a la vista de las noticias que, cada vez con mayor frecuencia y relevancia, van proliferado en los medios de comunicación relacionándolos con escándalos financieros, cuando no con la evasión, el fraude fiscal y la corrupción; y que han afectado a todo tipo de empresas y personas (corporaciones multinacionales, bancos, empresarios, familias adineradas, deportistas, políticos, etc.).

Pero la realidad es mucho más compleja, y buena prueba de ello son las múltiples denominaciones que se han venido utilizando a lo largo de su historia para referirse a estos enclaves, lo que ya denota una cierta dificultad para referirse a ellos de una manera consensuada: paraísos fiscales (tax havens) y centros financieros offshore (las mayormente utilizadas por lo que ha dado pie a que algunos autores las consideren sinónimos), refugios fiscales, islas del tesoro, jurisdicciones del secreto o enclaves extraterritoriales, entre otras.

Esta dificultad para encontrar una denominación consensuada se traslada, paralelamente, a la de elaborar una definición para la misma, que encuentra similares o aún mayores retos y, a pesar de que se han hecho varios intentos para definirlos, la mayoría de los académicos han mostrado su dificultad, complejidad o lo han calificado de tarea muy complicada. En la misma línea, primero la OCDE en 1987, y más tarde el FMI en 2000, mostraron su frustración en el intento, al asegurar, en el primer caso, que no tendría ninguna utilidad dedicar esfuerzos para definir a los paraísos fiscales o, en el segundo caso, que elaborar una definición no se consideró el uso más fructífero de sus

esfuerzos, posiciones que recuerdan a la fábula de Samaniego sobre la zorra y sus infructuosos intentos por comerse unas uvas. (p. 146-147)

Manya (2023) para obtener el grado de doctor en Derecho y ciencias sociales con el tema “La fiscalidad de los dividendos y su tratamiento e impacto tributario en los convenios suscritos para evitar la doble imposición internacional en Ecuador” concluye que:

Por todo ello, resulta especialmente importante conocer cómo se resuelve a nivel internacional el problema de la doble fiscalidad sobre los dividendos porque la inexistencia de un régimen tributario uniforme a nivel internacional no favorece la igualdad en el trato que reciben los beneficios empresariales, ni tampoco los dividendos de los accionistas. El análisis realizado en la investigación pone de manifiesto que el resultado final, tanto en términos de tributación como de percepción efectiva del dividendo, difiere notoriamente según los supuestos contemplados. De este análisis de los diferentes sistemas adoptados a nivel internacional para evitar los efectos de la doble imposición de los dividendos que se ha realizado en la investigación, se puede concluir que el sistema de exención es el menos lesivo en la medida en que consigue la neutralidad en la importación de capitales, ya que, en el Estado receptor de la inversión extranjera, todas las inversiones realizadas en su territorio conservan el mismo grado de tributación efectiva con independencia de su origen, lo que favorece la inversión extranjera.

Así mismo, señala que profundizando en el caso del Ecuador y España, que ha sido objeto de análisis particular en la presente investigación, se ha detectado que se produce una doble imposición de los dividendos: en el país donde se generan (Ecuador) y en el país en el que reside el perceptor (España), que genera una distorsión respecto a la eficiencia en la asignación de los recursos y afecta también a las decisiones de inversión extranjera, desincentivando una competencia justa dentro de un mundo globalizado. (p. 36-37)

Montoya (2019) para obtener el grado de maestro en Ciencias del derecho con el tema “Paraísos fiscales: afectación a la recaudación fiscal por la evasión de impuestos. caso México” concluye en:

Después de varias investigaciones y estudios, por diferentes organismos internacionales como la OCDE, FMI o el BM, por mencionar algunos, no se ha llegado a consensuar una definición general de los paraísos fiscales, y mucho menos la manera de nombrarlos o llamarlos, debido a la complejidad que estos guardan, y las características que los diferencian entre sí, ya que algunos solo tienen como clientes a personas físicas o morales, otros albergan a los dos tipos figuras, ofreciéndoles muchísimas ventajas fiscales. También, los Estados deben fortalecer sus leyes fiscales, de tal forma que no existan lagunas de las cuales los evasores fiscales se puedan aprovechar y hacer mal uso de ellas, al evadir sus cargas tributarias audazmente. También deberían cooperar de manera internacional, a través de la celebración de tratados internacionales, u otras medidas de las que sean invitados a participar, puesto que hacerlo internamente, no solucionará el problema. (p. 167)

Ramírez (2015) para obtener el grado de maestro en tributación con el tema “Los paraísos fiscales y las prácticas tributarias nocivas que afectan la administración tributaria en el Ecuador” concluye en:

Un paraíso fiscal, es un territorio o Estado, que se caracteriza por aplicar un régimen tributario, especialmente favorable a los ciudadanos y empresas no residentes, que se domicilien a efectos legales en el mismo. Típicamente, estas ventajas, consisten en una exención total, o una reducción, muy significativa en el pago de los principales impuestos, acompañados también de la ausencia en el intercambio de información, la falta de transparencia y la carencia de actividades económicas reales. La OCDE desde el año de 1998, ha iniciado un ambicioso estudio de estos territorios, para analizar su evolución y tratar de poner un alto a estas prácticas tributarias nocivas, empleadas en paraísos fiscales, perjudiciales para la recaudación de otros Estados. La legislación ecuatoriana, considera como paraísos fiscales,

aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados, en donde el impuesto a la renta o impuesto de naturaleza idéntica o análoga, sea inferior al 60%, de la estipulada en el Ecuador, esto quiere decir, que sea inferior al 13,5%, y considera como regímenes fiscales preferentes, a aquellos que cumplan con la característica antes mencionada, y además en donde no exista una actividad económica sustancial. (p. 92)

2.1.3. Revistas.

Cabrera (2018), dentro del presente artículo “El descuento colombiano por impuestos pagados en el exterior: análisis teórico y práctico”, concluye lo siguiente:

Indiscutiblemente el reciente y afamado fenómeno de la globalización ha incrementado la doble imposición internacional a nivel mundial. De esta manera, varios mecanismos, tanto internos como internacionales, han sido implementados para combatir este fenómeno. Bajo este panorama, nace la figura del crédito fiscal el cual procura alcanzar expresiones de neutralidad en la exportación de capital con la finalidad de mejorar los flujos de comercio internacional. De la normativa colombiana se resalta, por ejemplo, la existencia de un crédito fiscal indirecto. Asimismo, también ha sido el método elegido para los CDI suscritos por el país los cuales han seguido la pauta del Modelo de Convenio de la OCDE. La limitación de que el descuento no puede exceder el impuesto que hubiese pagado esa misma renta en Colombia genera que no pueda ser tomado todo el crédito en los casos en los cuales sea aplicable algún costo o gasto en Colombia.

Adicionalmente, existe el interrogante de si es posible tomar un crédito fiscal indirecto frente a casos en los cuales exista más de dos niveles corporativos. Sin embargo, consideramos que, ya que la norma no estableció expresamente un límite de niveles, el crédito indirecto puede llegar a más de dos niveles.

Castellanos y Pérez (2022), dentro del presente artículo “Los tratados de doble imposición tributaria y su efecto en la inversión extranjera directa en Colombia” han concluido en lo siguiente:

Los convenios tributarios permiten un equilibrio económico y fiscal, lo que se refleja en el aumento de la inversión directa extranjera. Se utilizó el muestreo simple de la inversión impositiva desde el período 2007 al 2009, conforme a la ejecución en materia tributaria. Con esto se determinó la importancia de los tratados de doble imposición tributaria para la economía de los países, los resultados de la investigación exponen que a mayor número de convenios suscritos de doble tributación internacional éste favorece positivamente la economía del país, generando mayor inversión directa extranjera.

En definitiva, son entonces los convenios para evitar la doble imposición una medida que genera confianza en el inversionista y la oportunidad para los países involucrados de impulsar la economía y generar nuevos esquemas de negocio, lo que constituye un desafío para Colombia apoyar todos los tratados comerciales con ventajas tributarias para evitar la fuga de capitales y la evasión de impuestos de sus nacionales. (p.50-60)

Gonzales (2020), dentro del presente artículo “¿Son realmente efectivas las "Listas Negras" contra los Paraísos Fiscales?” se menciona lo siguiente:

Se ha estudiado el fenómeno de las “blacklists” implementadas por los principales organismos internacionales (OCDE, FMI, GAFI y UE) durante el periodo (1998-2018), para luchar contra los paraísos fiscales, analizando los diversos factores y circunstancias que las han rodeado. Aun cuando pudiera considerarse que las “blacklists” fueron eficaces, puesto que la mayor parte de los territorios incluidos en las mismas firmaron compromisos de transparencia y reformas de sus sistemas financieros y fiscales, lo cierto es que dichas reformas y compromisos fueron asumidos dentro de una estrategia que algunos autores han denominado “cumplimiento simulado” a través de la que se comprometían con las iniciativas propuestas y aceptaban la formula del cumplimiento para evitar las “blacklists”, pero finalmente no

implementaban el contenido de las iniciativas lo que les permite conservar las características de su atractivo régimen regulatorio. Este “cumplimiento simulado” ha provocado que, una y otra vez, continúen apareciendo los mismos territorios en las sucesivas “blacklists” que desde el año 2000 se han ido publicando, siendo difícil demostrar que las mismas hayan provocado un deterioro económico en las jurisdicciones en ellas incluidas.

Por todo lo anterior, el actual marco de elaboración de “blacklists” no parece que haya sido el más eficaz. (p. 26)

Langenmayr et al. (2023), en su artículo “Escapar del intercambio de información: la evasión fiscal a través de la ciudadanía por inversión”, ha determinado las siguientes conclusiones:

Nuestro artículo sostiene que, los evasores de impuestos pueden utilizar los programas de ciudadanía por inversión (CBI) para eludir el intercambio de información fiscal. El intercambio representó un incentivo para que varios países introdujeran Programas CBI durante la última década. Nuestro modelo analítico sugiere que los programas de ICC son utilizados por evasores de impuestos relativamente ricos. Como bajan la probabilidad de que se detecte la evasión tributaria, disminuyen ingresos tributarios esperados. Nuestros resultados empíricos proporcionan evidencia indirecta de que los programas de IBC en realidad se utilizan indebidamente para la evasión fiscal. Al analizar los depósitos de los países de la ICC en paraísos fiscales, encontramos que estos depósitos aumentaron en alrededor de 28 mil millones de dólares en los cuatro años después de la introducción de los programas CBI.

Este resultado está en línea con la idea de que algunos ciudadanos se desnaturalizaron bajo un programa CBI al utilizar su nueva ciudadanía para ocultar su real residencia fiscal para el intercambio de información, ocultamiento de ingresos y activos en offshore, cuentas bancarias no registradas por las autoridades fiscales competentes.

Así mismo, las conclusiones de nuestro artículo son particularmente relevantes para la lucha en curso contra la evasión fiscal internacional, que

se basa en impuestos, intercambio de información. Abordar el posible uso indebido de los programas de IBC es un desafío clave para garantizar el funcionamiento del intercambio de información tributaria. Nuestros resultados subrayan la necesidad de formular estrategias adecuadas para garantizar que la información fiscal sea intercambiado con el verdadero país de residencia fiscal, y no con un tercero país que ofrece una nueva forma de servicios de ocultamiento. (p. 16)

Moussali (2020), dentro del presente artículo “¿Son los Estados Unidos un paraíso fiscal?” ha determinado las siguientes conclusiones:

En conclusión, al hacer un análisis conforme al artículo 176 de la LISR se puede arribar a la conclusión de que los Estados Unidos son un régimen fiscal preferente dado que su tasa corporativa es de 21% la cual es menor a la tasa de 22.5% que se pone como límite para que la LISR no determine que una jurisdicción con una tasa inferior a la señalada es en efecto un régimen fiscal preferente.

Por otro lado, es importante enfatizar que los Estados Unidos no cumple con el nuevo estándar de intercambio automático de información establecido en el CRS de la OCDE ya que ni siquiera participa en dicho instrumento aunque justifica su ausencia al señalar que tiene en vigor IGAS para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA aunque como hemos visto el intercambio automático de información entre los Estados Unidos y otras jurisdicciones en relación con cuentas financieras no es equitativo ya que sólo reparte información a un nivel mientras que recibe información de manera multinivel. Aunado, a esto los Estados Unidos aún no ha ratificado la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Fiscales desarrollada por la OCDE mientras que 128 jurisdicciones dentro de las cuales está México y los países de Europa Occidental ya lo han hecho. (p. 301)

Sarduy y Rosado (2018), dentro del artículo “La doble tributación internacional: características y consecuencias”, llegan a las siguientes conclusiones:

Abordar la doble tributación internacional desde una perspectiva económica y financiera, de manera que intenta relacionar los aspectos más relevantes en los que se fundamenta el fenómeno, elementos que resultan del entorno globalizado que caracteriza la economía internacional en la actualidad. Reconocer el derecho de los Estados a cobrar impuestos a través del ejercicio de su soberanía genera conflictos que deben enfrentar, tanto las administraciones tributarias de cada país, como los contribuyentes que desarrollan actividades generadoras de renta, de lo que se deriva un doble gravamen simultáneo.

Por tanto, evitar esta situación requiere la existencia de claras conexiones entre el país que cobrará los impuestos y el sujeto que terminará pagándolos. (p. 295)

Sotomayor (2022), dentro del presente artículo “La economía de opción en materia tributaria”, ha determinado las siguientes conclusiones:

Con la vigencia de la Norma XVI, en el 2012, y su aplicabilidad, a partir del 2019, la SUNAT ya se encuentra habilitada a realizar estas revisiones, sujeta a los parámetros de fondo y forma para su aplicación, aprobados por el Decreto Supremo No. 145-2019-EF ya referido. Siendo esto así, es sabido que la SUNAT ya ha empezado a realizar fiscalizaciones a diversos contribuyentes bajo la lupa de cláusula anti elusiva general de la Norma XVI del Código Tributario.

Por ello, es probable que en poco tiempo tengamos ejemplos claros de qué considera la SUNAT que es economía de opción y qué no, en el contexto de las operaciones realizadas por dichos contribuyentes. Sin perjuicio de lo anterior, lo que debe quedar claro es que la economía de opción o el planeamiento tributario propiamente dicho, no se encuentra proscrito por las

normas peruanas. La búsqueda del ahorro tributario es válida, siempre que se haga en el marco y dentro de los límites establecidos en la ley.

Sánchez (2018), dentro del presente artículo “Los acuerdos de intercambio de información tributaria entre la Unión Europea y algunos paraísos fiscales. A propósito de la modificación de los acuerdos sobre fiscalidad del ahorro.” Concluye lo siguiente:

Pese a la gran dificultad que comporta establecer una definición unívoca de “paraíso fiscal”, lo que parece incuestionable es que para que una jurisdicción no se considere como tal debe estar comprometida con el intercambio de información tributaria. Y justamente es esta la actitud que han ido adoptando paulatinamente los territorios constitutivos de paraísos fiscales para desprenderse de tal calificación. Los Protocolos modificativos que se han estudiado en este trabajo son otro reflejo más de los esfuerzos de la Unión Europea por reprimir la evasión fiscal y, en este caso, por hacerlo de forma coordinada a nivel internacional, lo que consideramos un acierto dado que se trata de un problema a escala mundial que requiere una respuesta de la misma magnitud.

Sería conveniente seguir el ejemplo de estos Protocolos modificativos de los Acuerdos de 2004 y modificar también los acuerdos que se firmaron con los territorios asociados y dependientes de Reino Unido y los Países Bajos en ese momento, introduciendo en ellos la obligatoriedad del intercambio automático de información financiera y poniendo fin al secreto bancario a fin de impedir que la elusión fiscal que se pretende paliar con los nuevos acuerdos encuentre amparo en estas jurisdicciones. (p. 363-364)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La Ley del Impuesto a la Renta.

A. DEFINICION.

Para definir el concepto de renta, no existe un concepto uniforme, por lo que cada legislador lo define según la tesis que investiga y de acuerdo a su propia realidad.

No obstante, nos alineamos al concepto de renta según lo señalado por García (1978):

- ✓ El producto periódico de una capital.
- ✓ El total de ingresos materiales que recibe el individuo, ósea el total de enriquecimientos que provienen de fuera del individuo, cualquiera sea su origen y sean o no periódicos.
- ✓ El total de enriquecimientos del individuo, ya se hubieran traducido en satisfacciones (consumo) o en ahorros, a lo largo de un periodo; este concepto implica considerar todo lo consumido en el periodo, más (menos) el cambio producido en su situación patrimonial.

B. TEORIAS SOBRE LA RENTA.

Según García (1967) “La determinación teórica de los que debe considerarse como renta constituye una cuestión esencial con miras a dos objetivos: uno, orientar al legislador en la fijación del objeto y alcance de los impuestos que gravan las rentas y, otro, orientar al intérprete de la ley cuando ella elude la definición y se limita a consignar, a título enunciativo, los distintos beneficios que resultan comprendidos en el tributo”.

a) Teoría de la fuente renta – producto.

Según Carreño (2016), explican los supuestos de afectación al pago del impuesto a la renta, se determina que la renta es un producto el cual se debe ser periódico y provenir de una fuente durable en el tiempo y ser susceptible de generar ingresos periódicos.

Así mismo, García (1978), señala que “Este criterio, en el cual subyace una concepción de la renta de tipo económico y objetivo, entiende que es tal: el producto periódico que proviene de una fuente durable en estado de explotación” (p. 16)

Dicho de otra forma, a fin de que exista renta bajo esta teoría, es necesario que el contribuyente incremente su patrimonio a través de la generación de ingresos, el cual implique que dicha generación no elimine o reduzca su fuente productora.

Esta teoría se encuentra en el literal a) del artículo 1 de la ley del impuesto a la renta, el cual señala:

“Artículo 1.- El Impuesto a la Renta grava:

a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

b) Teoría del flujo de la riqueza.

Según Carreño (2016), esta teoría considera renta a todo aumento de riqueza que proviene de operaciones con terceros, en este tipo de afectaciones se encuentra las rentas obtenidas por ganancias de realización de bienes de capital, ingresos por actividades eventuales e ingresos a título gratuito.

Según García (1978), esta teoría comprende el total de riqueza que proviene de terceros, “o sea, el total del flujo de riqueza que desde los terceros fluye hacia el contribuyente en un periodo dado” (p. 16). En otras palabras, lo importante es que la ganancia o utilidad provenga de terceros indistintamente si se genere o no de una fuente durable.

c) Teoría del balance o del incremento patrimonial.

Según Carreño (2016), esta teoría para que sea aplicada requiere analizar básicamente dos rubros donde analizan si una persona cuenta o no con capacidad de pago o ingresos, es ahí donde debe analizarse las variaciones patrimoniales y los consumos realizados.

Dicho de otro modo, todo ingreso generado se encuentra gravado aun este no provenga de una fuente durable ni sea susceptible de generar ingresos periódicos; es decir, solo importa el resultado entre el patrimonio inicial y el saldo que se tiene al cierre.

C. DIMENSIONES.

a) X1= Crédito indirecto.

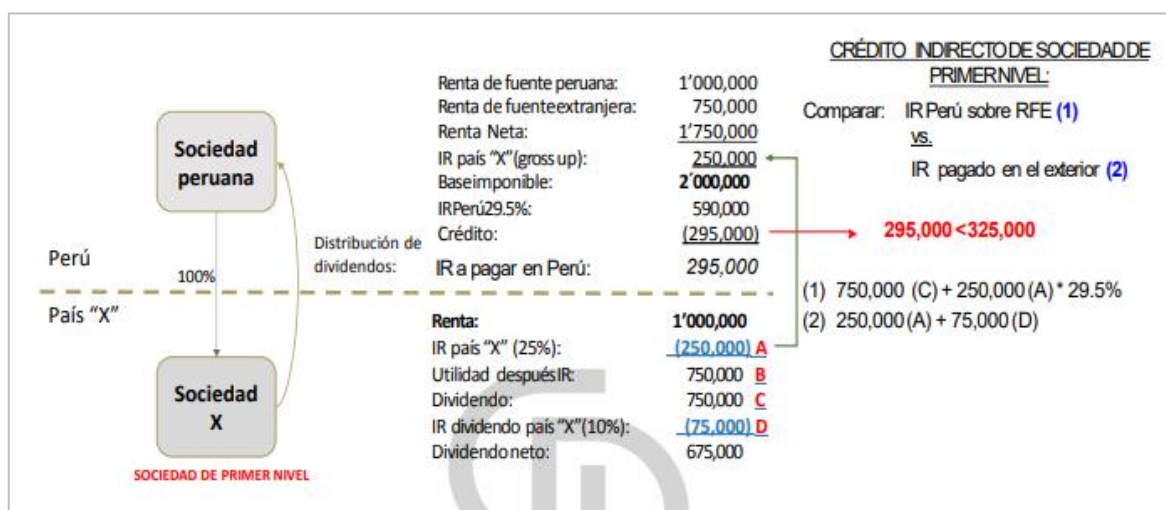
Previo a la definición, debemos precisar que existen dos métodos para eliminar la doble imposición económica. Primero, el método de la exención, el cual consiste en no someter al impuesto a la renta en el Perú a los ingresos generados en fuente extranjera y segundo, el método del crédito, el cual consiste en gravar en el Perú las rentas de fuente extranjera y como medida para aliviar el efecto de la doble imposición, se permite descontar contra el impuesto peruano, el impuesto pagado en el extranjero, a este último se le conoce como el método de crédito indirecto.

Una de las medidas para aliviar la doble imposición económica en el Perú, es el uso del crédito indirecto del impuesto a la renta, mecanismo asociado a dividendos o utilidades provenientes del exterior que son generados por empresas domiciliadas en el Perú que tienen inversiones mediante subsidiarias en el extranjero.

En el Perú, a partir del año 2019, se ha incorporado en la Ley del Impuesto a la Renta el inciso f) en el artículo 88, el cual señala, a grandes rasgos que, las personas jurídicas domiciliadas en el país que obtengan rentas de fuente extranjera gravadas con el IR correspondientes a dividendos o utilidades distribuidos por sociedades no domiciliadas deducen: el impuesto a la renta pagado por la sociedad no domiciliada de primer nivel y segundo nivel que distribuya esos dividendos. A estos efectos, se entiende por sociedad no domiciliada de primer nivel a la sociedad no domiciliada en el país que distribuye dividendos o utilidades a la persona jurídica local. A su vez, la sociedad de segundo nivel debe ser residente de un país con el que el Perú tenga celebrado un acuerdo de intercambio de información o ser residente del mismo país donde reside la sociedad de primer nivel

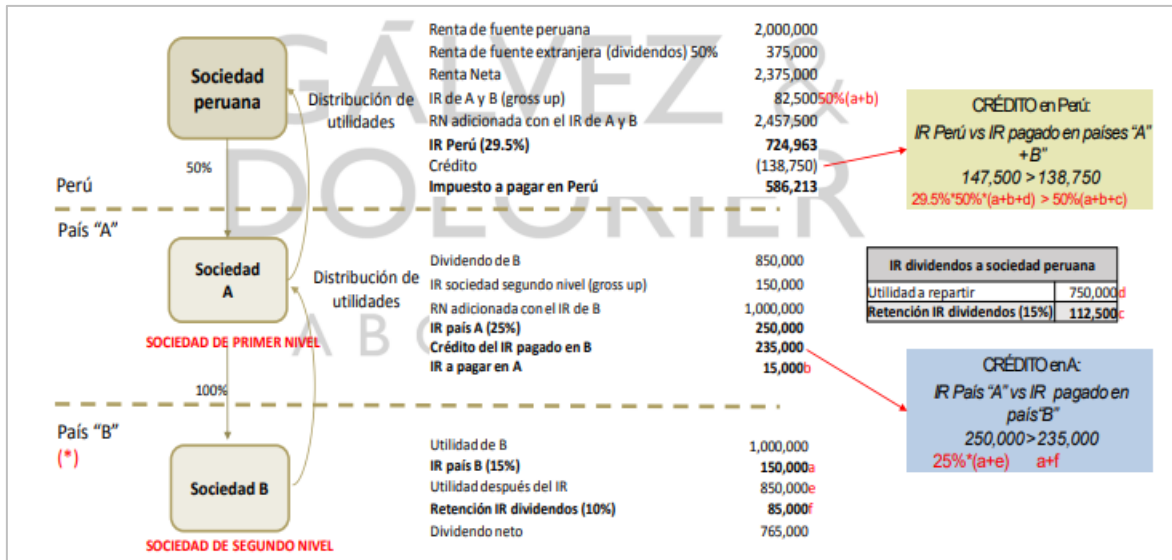
En ese sentido, el crédito indirecto lo pueden aplicar únicamente las personas jurídicas domiciliadas en el Perú (salvo sucursales de empresas extranjeras y contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente) que obtengan dividendos o utilidades distribuidas por sociedades no domiciliadas. Así, el impuesto a la renta extranjera que podrá ser acreditable es: (i) El IR pagado o retenido por los dividendos que distribuye la sociedad extranjera (crédito directo), (ii) El IR pagado por la sociedad extranjera que distribuye los dividendos (crédito indirecto de la sociedad de primer nivel) y (iii) El IR pagado por una sociedad extranjera que distribuye los dividendos a la sociedad de primer nivel (crédito indirecto de la sociedad de segundo nivel).

Figura 1: Aplicación de crédito directo e indirecto por el impuesto a la renta pagado por sociedad de primer nivel.



Fuente: Gálvez y Dolorier Abogados, 2019

Figura 2: Aplicación de crédito directo e indirecto por el IR pagado por sociedad de primer y segundo nivel.



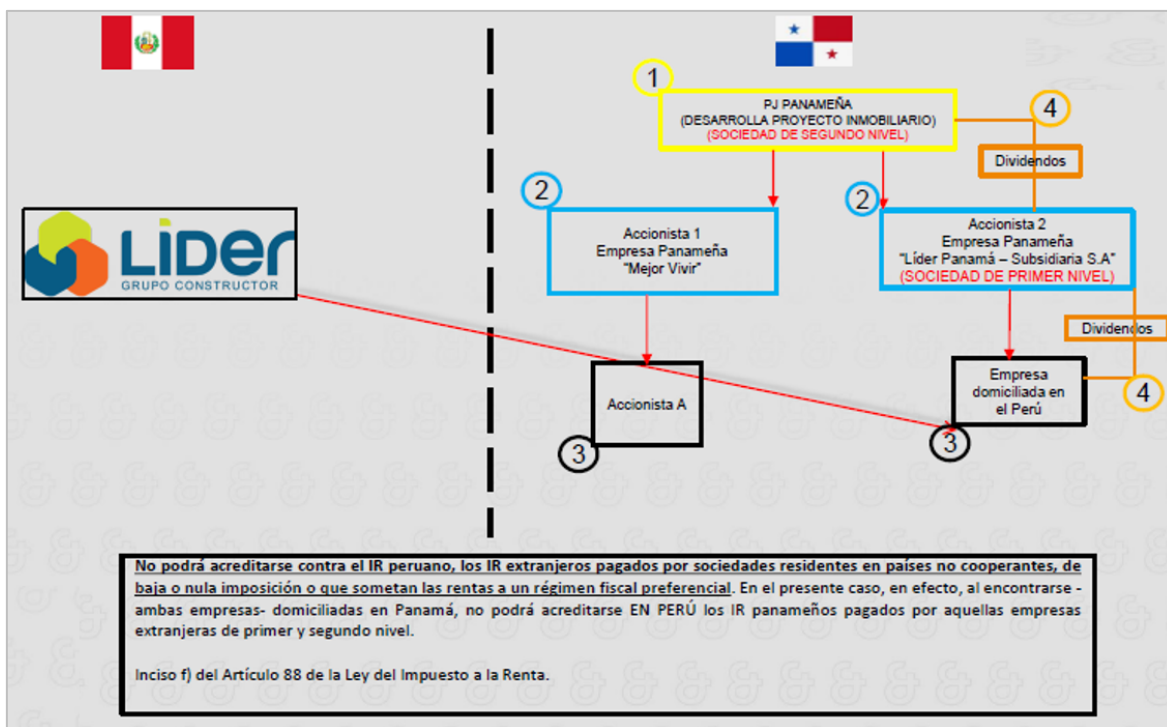
Fuente: Gálvez y Dolorier Abogados, 2019

Siendo así, para efectos de la presente tesis, se resalta el siguiente enunciado según lo establecido en el párrafo 7 del inciso f) del artículo 88^a de la Ley del Impuesto a la Renta:

No se considera el impuesto a renta pagado en el exterior, por sociedad residentes en países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición, o respecto de rentas, ingresos o ganancias se encuentran sujetos a un régimen fiscal preferencial.

Con lo cual, la limitación para la aplicación como crédito indirecto del impuesto a la renta pagado en el exterior recaería sobre aquel pagado por la sociedad no domiciliada de primer nivel y de segundo nivel que domicilien en países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición (paraísos fiscales) como es el caso de Panamá.

Figura 3: Aplicación de crédito indirecto con un paraíso fiscal (Panamá).



b) X2= Distribución de dividendos y utilidades de la subsidiaria en paraísos fiscales.

La distribución de dividendos es el proceso por el cual una empresa reparte los beneficios obtenidos a sus accionistas, estos pagos pueden ser en efectivo o en ocasiones, en forma de acciones adicionales. No todas las empresas distribuyen los dividendos, algunos con el fin incrementar el patrimonio de la empresa, optan por capitalizar las utilidades como una estrategia para contrarrestar la liquidez y solvencia de una empresa o como medida preventiva para afrontar situaciones inesperadas.

De acuerdo al inciso f) del Artículo 14 de la Ley del impuesto a la Renta, establece que:

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas.

También se considerarán contribuyentes a las sociedades conyugales que ejercieran la opción prevista en el Artículo 16º de esta Ley. Para los efectos de esta Ley, se considerarán personas jurídicas, a las siguientes:

(...)

f) Las empresas unipersonales, las sociedades y las entidades de cualquier naturaleza, constituidas en el exterior, que en cualquier forma perciban renta de fuente peruana.

Además, de acuerdo al inciso d) del Artículo 9ª de la Ley del Impuesto a la Renta refiere lo siguiente:

En general y cualquiera sea la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, se considera rentas de fuente peruana:

(...)

d) Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, cuando la empresa, sociedad o asociante de un contrato de asociación en participación que los distribuya, pague o acredite se encuentre domiciliado en el país, o cuando el fondo de inversión, patrimonios fideicomitidos o el fiduciario bancario que los distribuya, pague o acredite se encuentren constituidos o establecidos en el país.

- *Repatriación de capitales.*

Cabe precisar que las empresas durante sus inicios tienden a reinvertir sus ganancias en el país donde operan y según van madurando, evalúan su decisión de repatriar capitales a su país de origen con el propósito de financiar nuevas inversiones o en su defecto distribuir los dividendos a los accionistas.

- *Reinversión de utilidades.*

La reinversión de utilidades es el mecanismo que consiste en capitalizar las utilidades. A fin de aumentar el capital, existen dos formas: la primera es la adquisición de pasivos y la segunda a través de aportes por parte de los socios.

En una economía en expansión, la inversión nacional como la extranjera, incentivan el crecimiento del mercado, más aún la capitalización de utilidades ya que está enfocado a un fin social.

En su publicación en el portal Prezi, Viggo (2015) define a la reinversión de utilidades:

“Como una figura tributaria tendiente a fomentar la capitalización de las utilidades en las empresas, mediante el aporte de capital financiado con utilidades tributables en la creación de nuevas empresas, o bien, a través del aumento de capital de una empresa ya existente. Cuando se utiliza la reinversión en los términos descritos, aun cuando exista el retiro de utilidades tributables, tales sumas no se gravarán con los impuestos global complementario o adicional, según corresponda, mientras no sean retiradas desde las empresas receptoras de tales reinversiones”.

Por otro lado, es preciso señalar que de acuerdo con el inciso c) del artículo 57ª de la Ley del Impuesto a la renta, el cual establece que “Las rentas de fuente extranjera que obtengan los contribuyentes domiciliados en el país provenientes de la explotación de un negocio o empresa en el exterior se imputan al ejercicio gravable en que se devenguen (...)”.

Al respecto, debemos resaltar que los dividendos son rentas pasivas ya que provienen del capital y no de una actividad comercial que sí es considerada como renta activa, por lo que no resultaría aplicable gravar con el impuesto a la renta en la medida que la empresa matriz no perciba los dividendos. Sin embargo, el artículo 59ª de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que “Las rentas se considerarán percibidas cuando se encuentren a disposición del beneficiario, aun cuando éste no las haya cobrado en efectivo o en especie”, esto implicaría que cuando la empresa domiciliada (matriz) realice inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales, deba pagar el impuesto a la renta utilizando sus propios recursos pese a que esta decida reinvertir sus utilidades; con ello se evidencia que no se le brinda la oportunidad a las empresas domiciliadas a acreditar la fehaciencia de sus operaciones cuando realicen inversiones a través de subsidiarias en paraísos fiscales. En tal sentido, desde nuestra opinión, resultaría conveniente y prudente que también se otorguen beneficios a las empresas que opten por capitalizar o reinvertir sus utilidades obtenidas por inversiones en Paraísos fiscales bajo ciertos parámetros, con el propósito de no limitarlos a tomar decisiones de inversión al mermar su rentabilidad, ya que este se traduciría en un supuesto de doble imposición económica.

c) X3= Principios de equidad y neutralidad tributaria.

- *Principio de equidad.*

Este principio se ha relacionado con la igualdad que se tiene ante la ley tributaria, cuyo planteamiento es que su aplicación debe realizarse entre iguales. También está vinculado con el principio de capacidad contributiva. A continuación, mencionamos tres elementos que deberían tomarse en cuenta para poder definir de forma clara a este principio:

El primer elemento es no conceder privilegios personales en cuanto a la recaudación de tributos, ya que la igualdad debe estar relacionado con el derecho fundamental de la persona, que es “igualdad ante la Ley”. El segundo elemento está vinculado al principio de generalidad, el cual implica que la normativa tributaria es aplicable a todos los contribuyentes que realizan un mismo hecho generador, este elemento no podría considerarse como vulnerado en la medida que las exoneraciones o incentivos tributarios se otorguen por razones como el orden social, la naturaleza de la actividad desarrollada, fomento de la actividad económica en ciertas zonas geográficas, entre otros. Finalmente, y no menos importante, el tercer elemento del principio de igualdad está relacionado con el principio de uniformidad, el cual equivale a decir que las normas tributarias se deben establecer considerando la capacidad contributiva bajo ciertas escalas.

Por lo expuesto anteriormente, consideramos que el gobierno peruano debería modificar la normativa para la aplicación de ciertas normas, ya que el cumplimiento de los principios tributarios así como de los límites del poder tributario, generan seguridad jurídica en los inversionistas al momento de invertir.

- *Principio de neutralidad tributaria.*

Cuando los inversionistas deciden invertir en mercados mediante la internacionalización, evalúan aspectos para una adecuada planificación tributaria el cual conlleve a la neutralidad tributaria, lo que significa que el beneficio económico obtenido en el extranjero no tribute más de lo que hubiera ganado si la inversión se hubiese efectuado dentro del país.

De acuerdo a Apayo et al. (2023) refiere en relación al principio de neutralidad tributaria que:

Requiere que el sistema tributario propicie una mayor eficiencia económica al atenuar los efectos de los tributos en la asignación de recursos. El principio busca restar peso a las consideraciones de naturaleza tributaria en las decisiones de los agentes económicos, pasando a regir con menores interferencias los mecanismos de mercado en la formulación de esas decisiones. (p. 77)

Podemos concluir que, la neutralidad tributaria es un factor crucial en cuanto a las decisiones de inversión ya que garantizan un entorno fiscal justo y equitativo.

D. LEGISLACION COMPARADA.

En el presente punto, comentaremos sobre la legislación del régimen del crédito indirecto en los siguientes países: Colombia, Chile, México y Argentina.

a) Colombia.

El impuesto pagado en el exterior, cualquiera que sea su denominación, liquidado sobre la misma renta, podrá ser descontado del monto del impuesto sobre la renta y complementarios colombiano por los residentes en la nación como las personas naturales y sociedades nacionales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto a cargo del contribuyente en Colombia por la misma renta. Los ingresos de fuente extranjera deben depurarse para efectos de esta limitación general por los ingresos, cargos y gastos imputados. Cuando se reciben beneficios o participaciones de sociedades domiciliadas en el extranjero, se aplican los siguientes descuentos fiscales en el impuesto sobre la renta y complementarios por los impuestos sobre la renta pagados en el extranjero: a) El importe de los dividendos o participaciones multiplicado por el tipo efectivo del impuesto sobre la renta al que estaban sujetos los beneficios comerciales que los produjeron arroja el valor del descuento, b) El valor del descuento es igual al producto del monto de los dividendos o participaciones recibidos por el contribuyente nacional y la tarifa

efectiva a la que estuvieron sometidas las utilidades comerciales que los generaron. Esto ocurre cuando la sociedad que distribuye los dividendos o participaciones gravados en Colombia ha recibido dividendos o participaciones de otras sociedades, ya sea de la misma jurisdicción o de otra, c) El contribuyente nacional debe poseer una participación directa en el capital de la empresa de la que recibe dividendos o participaciones (aparte de acciones o participaciones sin derecho a voto) para poder beneficiarse del descuento mencionado en el apartado a de este artículo. El contribuyente nacional debe poseer indirectamente una participación en el capital de la filial o filiales (aparte de las acciones o participaciones sin derecho a voto) en el caso del apartado b.

Las participaciones directas e indirectas mencionadas en este apartado deben estar relacionadas con inversiones que el contribuyente en Colombia haya designado como activos fijos; de lo contrario, el descuento fiscal indirecto no se aplicaría a las inversiones destinadas a la especulación bursátil o a la gestión de carteras, d) Se deducirá del descuento el importe del impuesto que se aplicó a los dividendos o participaciones que el contribuyente nacional percibió en su lugar de origen, e) El descuento mencionado en los párrafos anteriores no puede, en ningún caso, ser superior a los impuestos sobre la renta y complementarios sobre dichas utilidades que genere Colombia, menos las erogaciones y gastos relacionados y f) El contribuyente deberá acreditar el pago en cada jurisdicción para tener derecho al descuento mencionado en los apartados a), b) y d). En caso de que el contribuyente no disponga de un certificado fiscal de pago expedido por la autoridad tributaria competente, deberá presentar la prueba correspondiente. Además, se requiere un certificado del auditor fiscal de la empresa que distribuye los dividendos, que verifique el valor del beneficio comercial de la empresa, el beneficio fiscal, el tipo impositivo y el importe del impuesto pagado eficazmente. La proporción obtenida dividiendo el importe del pago efectivo de impuestos por el beneficio comercial antes de impuestos de la empresa que opera en el extranjero se conoce como tipo efectivo (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, 2022).

b) *México.*

Si los ingresos de una empresa mexicana provienen de fuente extranjera y están obligados a tributar conforme a esta ley, podrán acreditar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) pagado en el extranjero contra el impuesto causado. Sólo en el caso de que los ingresos acumulables, percibidos o devengados, incluyan el ISR pagado en el extranjero, procederá el acreditamiento a que se refiere este párrafo. También será factible acreditar la parte proporcional del impuesto sobre la renta pagado por estas empresas, que corresponda al dividendo o utilidad percibido por el residente en México, tratándose de ingresos por dividendos o utilidades distribuidos por personas morales residentes en el extranjero a personas morales residentes en México. También se podrá acreditar el monto proporcional del impuesto sobre la renta pagado por dichas empresas en relación con el dividendo o utilidad que obtuvo el residente en México. El impuesto sobre la renta es el único tipo de impuesto pagado en el extranjero que es acreditable en México. De ello, se deduce que, con las condiciones y restricciones que se exponen a continuación, es posible acreditar tanto los impuestos directos como los indirectos. El Acreditamiento indirecto es el impuesto que paga la empresa extranjera en la que el residente en México tiene participación accionaria. La LISR permite que esto suceda hasta el segundo nivel corporativo. Para acreditar el primer nivel corporativo, se deberán de cumplir los siguientes requisitos: a) Se considere del impuesto sobre la renta, b) Se haya cancelado el impuesto por la sociedad extranjera que distribuya el dividendo, c) El residente en México sea una persona moral, d) La persona moral residente en México sea titular de por lo menos el 10% del capital social de la sociedad extranjera, e) Se debe de tener las acciones al menos durante los seis meses anteriores a la fecha en que se pague el dividendo, f) Se considere el importe proporcional que corresponda al dividendo o utilidad recibido por el residente en México, g) El ingreso acumulado incluya el Impuesto sobre la renta cancelado por la sociedad extranjera, h) Contar con los documentos comprobatorios del pago de impuesto realizado en el extranjero, i) Se considera el último tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con anterioridad al último día del ejercicio al que corresponda la utilidad con cargo a la cual se pague el dividendo que perciba el residente en México. Así mismo, para acreditar el segundo nivel corporativo, se tiene que cumplir estos requisitos: a) Se considere del impuesto sobre la renta, b) Se haya cancelado por la sociedad extranjera que distribuya el

dividendo a otra sociedad extranjera que, a su vez, le distribuya el dividendo al residente en México, c) El residente en México sea una persona moral, d) La persona moral residente en México sea titular de por lo menos el 10% del capital social de la sociedad extranjera en la que tenga participación directa, e) La sociedad residente en el extranjero en la que la persona moral residente en México, tenga participación indirecta, deberá ser residente en un país con el que México tenga un acuerdo amplio de intercambio de información fiscal, f) La sociedad residente en el extranjero en la que el residente en México tenga participación directa en su capital social, sea propietaria de por lo menos el 10% del capital social de la sociedad residente en el extranjero en la que el residente en México tenga participación indirecta, g) La participación accionaria del residente en México en la sociedad de segundo nivel sea al menos de 5%, h) La propiedad accionarial sea de al menos seis meses anteriores a la fecha en que se pague el dividendo y el ingreso acumulado incluya el ISR pagado por la sociedad extranjera (Fisco actualidades, 2017).

c) Chile.

En Chile, la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) regula el crédito indirecto del impuesto a la renta, que permite a las empresas chilenas deducir los impuestos pagados en el extranjero contra su impuesto a la renta en Chile. Este beneficio es esencial para evitar la doble tributación internacional. La LIR establece las bases para la tributación de las rentas obtenidas por residentes chilenos, incluyendo aquellas provenientes del extranjero. A continuación, se destacan los aspectos más relevantes relacionados con el crédito indirecto: Artículo 41-A, este artículo establece el derecho de los contribuyentes a deducir los impuestos pagados en el extranjero por las rentas obtenidas fuera de Chile, en la medida que no exceda el impuesto que correspondería pagar en Chile por esos mismos ingresos y también se tiene al Artículo 41-B, en este artículo se refiere específicamente a las empresas que poseen inversiones en el extranjero, permitiéndoles acreditar el impuesto pagado por las subsidiarias extranjeras como crédito contra el impuesto a la renta de la matriz en Chile, siempre que se cumplan ciertos requisitos y límites: a) Las empresas deben de proporcionar la documentación necesaria que acredite el pago de los impuestos en el extranjero. Esto incluye certificados de pago de impuestos

y, en algunos casos, estados financieros auditados, b) El crédito se calcula en función de los impuestos efectivamente pagados en el extranjero. El monto acreditable está sujeto a un límite basado en la proporción de los ingresos extranjeros sobre los ingresos totales de la empresa, 3) El crédito no puede exceder el monto del impuesto sobre la renta que correspondería pagar en Chile por esos mismos ingresos extranjeros. Procedimiento para Aplicar el Crédito: 1) En la declaración de renta anual, las empresas deben incluir los ingresos obtenidos en el extranjero y los impuestos pagados por esos ingresos. El crédito se aplica directamente en la declaración, 2) El impuesto pagado en el extranjero se imputa como crédito contra el impuesto a la renta en Chile, reduciendo así la carga tributaria total (Leyes-cl.com, 2024).

d) *Argentina.*

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece un criterio denominado limitación global, según el cual la deducción por crédito fiscal se aplica a las rentas de fuente extranjera con carácter general, sin límite por nación de origen. Asimismo, permite trasladar por cinco años los impuestos equivalentes que no fueron compensados en el ejercicio fiscal al que son imputables. El nuevo Decreto Regulador reconoce la deducción por inversiones, tanto directas como indirectas, como computable en caso de obtención de dividendos o beneficios de una empresa extranjera. Los requisitos exigidos a efectos de computar el crédito del impuesto pagado por la sociedad extranjera por las ganancias obtenidas por el beneficiario residente en Argentina son los siguientes: 1) El beneficiario local deberá poseer una participación de al menos el 25% de la entidad del exterior y tendrá que acreditar el efectivo pago del impuesto, 2) En caso se trate de participaciones indirectas, el beneficiario deberá poseer una participación de al menos el 15% de la entidad del exterior en el año fiscal inmediato anterior al del pago de los dividendos y hasta la fecha de su percepción, 3) Dicha entidad no deberá estar radicada en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación. De esta manera, podrán deducir el crédito por gravámenes análogos pagados o retenidos en el exterior, de conformidad a lo establecido por la Ley de Impuesto a las Ganancias, cuando se trate de ganancias de fuente argentina. Sin perjuicio de lo

hasta aquí tratado, es evidente que la localización de la entidad extranjera será determinante dado que los beneficios expuestos no provienen únicamente de la legislación interna, si no que corresponden además a lo trabajado por nuestro país en materia de Tratados Internacionales, donde algunas jurisdicciones resultarán más ventajosas que otras (Scravaglieri, 2019).

2.2.2. Doble imposición económica

A. DEFINICION.

La doble imposición económica es la situación en la que una misma fuente de ingresos o riqueza va hacer gravada en más de una vez por impuestos, ya sea en el mismo país o en diferentes jurisdicciones. Esta situación puede ocurrir tanto a nivel nacional como internacional y ha sido objeto de estudio por varios autores en economía y derecho tributario.

La doble imposición desincentiva la inversión y la innovación empresarial al gravar múltiples veces los ingresos generados por la misma actividad económica (Schumpeter, 1942).

Desde la perspectiva del derecho internacional y la jurisprudencia comparada, se concluye que surgen conflictos cuando diferentes países gravan el mismo ingreso, conllevando a una doble imposición jurídica y económica (Sirena, 2008).

Se aborda la doble imposición como un problema de eficiencia económica y equidad, ya que los sistemas fiscales deben diseñarse para minimizar los efectos negativos de gravar repetidamente la misma base imponible (Musgrave, 1959).

La globalización y la movilidad internacional de capitales han agravado los problemas de la doble imposición, por lo que como parte de la solución, se propone una coordinación internacional para evitar o mitigar estos efectos (Rosenbloom, 2021).

Vogel y Reimer (2015) manifestaron:

La doble imposición económica, que ocurre cuando un mismo ingreso es gravado por dos o más jurisdicciones fiscales, aunque no necesariamente por el mismo tipo de ingreso, las razones por las que ocurre son la falta de

coordinación entre los sistemas fiscales nacionales, la globalización de la economía y la movilidad internacional de los contribuyentes y capitales y los problemas que se originan son económicos y administrativos. Consideran los tratados de doble imposición y su diseño y utilización como mecanismo para mitigar los efectos negativos de la doble imposición económica.

El fenómeno de la doble imposición económica se caracteriza por la tributación de la misma renta en dos o más jurisdicciones fiscales, aunque no siempre por el mismo tipo de renta. Esto puede atribuirse a diversos factores, como la falta de coordinación entre los sistemas fiscales nacionales, la globalización de la economía y el movimiento transfronterizo de capitales. Los problemas resultantes son de naturaleza tanto administrativo como económico. Por lo que la aplicación de convenios de doble imposición es un medio para reducir los efectos negativos de la doble imposición económica (Vogel y Reimer, 2015).

Dicho de otro modo, la doble imposición económica ocurre cuando dos o más jurisdicciones tienen el derecho de gravar el mismo ingreso o activo, ya sea de manera simultánea o secuencial. Por otro lado, los tratados establecen reglas para asignar el derecho de gravar las operaciones entre dos países, ello a través de mecanismos como el crédito fiscal, la exención o la deducción. Discuten cómo los países incorporan disposiciones de los tratados en su legislación nacional y cómo los tribunales interpretan y aplican estas disposiciones para resolver conflictos de doble imposición. Interacción entre Tratados y Derecho Interno: los tratados de doble imposición interactúan con las leyes tributarias internas de los países firmantes. Los países incorporan disposiciones de los tratados en su legislación nacional y los tribunales interpretan y aplican estas disposiciones para resolver conflictos de doble imposición (Lang et al., 2018).

En definitiva, se considera que ocurre la doble imposición cuando un mismo hecho imponible, está sujeto a tributación en dos Estados diferentes. La posibilidad de que esta situación se presente depende del sistema de tributación establecido en las leyes de cada país en los que el hecho resulta imponible. Una de las consecuencias de la doble tributación es el aumento de la evasión impositiva a nivel

internacional, siendo las empresas transnacionales y multinacionales las mayores promotoras a que se den y se promuevan estas malas prácticas.

B. TEORIAS SOBRE LA DOBLE IMPOSICION.

A continuación se detallan las teorías relacionadas a la doble imposición:

a) Teoría de la Soberanía Fiscal.

La teoría de la soberanía fiscal argumenta que cada nación posee el derecho de imponer gravamen a las actividades económicas que tienen lugar en su territorio. Esta teoría enfatiza la autonomía de cada país respecto a su sistema tributario, sin la necesidad de prevenir la doble imposición. Bajo este enfoque, no es imprescindible que las naciones establezcan convenios internacionales para prevenir la doble imposición, dado que cada nación posee el derecho de elegir sus propios impuestos. Desde la perspectiva de la soberanía fiscal, los países no poseen el deber legal de cooperar con otras naciones para prevenir la duplicidad en la imposición fiscal. Cada nación posee el derecho de supervisar a las personas y empresas que operan en su territorio y de definir políticas tributarias que se adaptan a sus propias demandas económicas y políticas (Zodrow,2003).

b) Teoría de la Justicia Fiscal Internacional.

Esta teoría trata la doble imposición desde un enfoque de equidad, sosteniendo que la doble imposición sobre el mismo ingreso es desmedida para los contribuyentes y puede desalentar la inversión. El concepto principal sostiene que, la doble imposición genera un peso económico extra, distorsionando el comercio y la inversión a nivel mundial, afectando a los contribuyentes y disminuyendo la eficiencia económica a nivel mundial. Bajo este enfoque, se sostiene que los países deben colaborar para prevenir que los ingresos de individuos y empresas sean tributados de forma duplicada, dado que esto impacta de forma desproporcional a los contribuyentes que funcionan en diversos países. Esta teoría también pone énfasis en la necesidad de instaurar un sistema fiscal mundial que sea justo y equitativo, específicamente para los países en vías de desarrollo que frecuentemente tienen problemas para negociar tratados de doble

imposición que les genere beneficios. Así, la colaboración internacional en el ámbito fiscal se percibe como un instrumento para fomentar la equidad mundial y la justicia económica (Bird y Zolt,2003).

c) Teoría de la Economía del Bien Común Global.

En esta teoría, se sostiene que la doble tributación representa un impedimento para la eficacia económica a nivel mundial. Bajo este enfoque, las naciones deben cooperar para prevenir la doble imposición. De acuerdo con esta visión, la ausencia de coordinación en la imposición internacional puede provocar distorsiones que impactan la inversión y el comercio entre naciones, dado que la doble imposición puede hacer las operaciones internacionales menos atractivas. Esta teoría subraya la relevancia de los convenios de doble imposición y la colaboración internacional para prevenir que las políticas fiscales de una nación perjudiquen la economía mundial. La meta es establecer un ambiente más eficaz y justo para el comercio y la inversión, lo que favorecería el crecimiento económico global y el progreso de las naciones (Avi-Yonah,2007).

d) Teoría de los Acuerdos de Doble Imposición (ADT).

Esta teoría defiende que las convenciones bilaterales resultan fundamentales para reducir la doble imposición. Los Acuerdos de doble imposición posibilitan la coordinación entre los países para prevenir que un ingreso o beneficio sea impuesto dos veces, ello a través de exenciones o créditos fiscales por impuestos pagados en el extranjero o mediante la distribución de derechos tributarios a un único país. Los convenios de doble imposición, posibilitan que las naciones armonicen sus sistemas tributarios para prevenir la duplicidad en la imposición de los ingresos, lo que promueve el comercio, la inversión y el flujo de capital entre naciones. Estos acuerdos son un instrumento esencial para disminuir los gastos tributarios de las empresas multinacionales favoreciendo así a los inversores a nivel global y fomentando la colaboración fiscal a nivel mundial. Dicho de otra manera, es habitual firmar estos convenios para promover el comercio y la inversión a nivel internacional (Vogel, 1997).

e) Teoría del "Capital Móvil" y "Capital Fijo".

En esta teoría se distingue entre dos clases de inversiones: el capital móvil, que permite el desplazamiento sencillo entre naciones (como las inversiones financieras), y el capital fijo, que se asocia con las inversiones en activos físicos que no son fácilmente trasladables, como fábricas o propiedades. De acuerdo con esta teoría, el capital móvil es más susceptible a la doble imposición, dado que tiene la capacidad de redirigir sus inversiones hacia naciones con políticas tributarias más ventajosas. Por otro lado, el capital fijo es menos susceptible, dado que los activos físicos no pueden ser transferidos de un país a otro de manera sencilla. La teoría propone que las naciones deben actuar con prudencia al imponer tributos al capital móvil, dado que una doble imposición excesiva podría desmotivar las inversiones extranjeras, afectando la competitividad mundial. Por otro lado, el capital fijo puede aguantar un nivel impositivo más elevado sin impactar de manera significativa en la inversión, dado que las inversiones físicas son menos fluctuantes. Esta perspectiva también subraya que las naciones con economías más abiertas y políticas tributarias menos restrictivas tienen más oportunidades de captar capital móvil, mientras que las naciones con una mayor presencia de capital fijo podrían tener menos dificultades asociadas a la doble imposición (Grubert y Mutti, 2000).

f) Teoría de la Coordinación Fiscal Internacional.

En esta teoría, se afirma que las naciones deben armonizar sus sistemas tributarios para prevenir incoherencias y la doble tributación en la imposición internacional. De acuerdo con esta teoría, la incoherencia entre los sistemas tributarios de las naciones, genera distorsiones en la economía, dado que las políticas fiscales de cada nación pueden entrar en conflicto, impactando las elecciones económicas de personas y empresas que funcionan a nivel global. La coordinación fiscal global, aspira a establecer un marco más eficaz y previsible para la imposición fiscal de las actividades económicas a nivel internacional. La teoría propone que la colaboración entre naciones puede conducir a un sistema fiscal mundial más consistente, reduciendo las consecuencias adversas de la doble

imposición y promoviendo el comercio así como la inversión a nivel global. Mediante la cooperación, las naciones tienen la posibilidad de establecer reglas compartidas en torno a la distribución de ingresos y a los derechos tributarios, lo que contribuiría a erradicar las barreras fiscales y fomentaría un entorno de mayor eficacia económica a nivel mundial. (Macfarlane,2001).

g) Teoría de la Redistribución Global.

Dentro del marco de la doble imposición, esta teoría sugiere que, en ciertas situaciones, la doble tributación de los ingresos internacionales podría interpretarse como un instrumento para la redistribución de recursos entre naciones ricas y naciones en vías de desarrollo. Según esta teoría, la doble imposición puede entenderse como un método para repartir recursos de las economías más desarrolladas a las menos desarrolladas, dado que los países en vías de desarrollo frecuentemente no poseen la habilidad para atraer inversiones significativas y poseen menos autoridad para negociar tratados de doble imposición. Sin embargo, esta teoría también indica que, una tributación costosa puede desmotivar la inversión extranjera hacia los países en vías de desarrollo, impactando de manera adversa en su desarrollo económico. En esta perspectiva, el equilibrio es crucial ya que la doble imposición podría facilitar una redistribución de recursos pero también podría disminuir la competitividad de los países en vías de desarrollo, afectando su capacidad para captar inversiones extranjeras.

En conclusión, esta teoría enfatiza las consecuencias de la política fiscal mundial en la igualdad y el crecimiento económico, especialmente en las economías más desfavorecidas. Así pues, los convenios de doble imposición son esenciales para asegurar que los países en vías de desarrollo puedan aprovechar el comercio y la inversión a nivel global sin verse afectados por una carga tributaria costosa (Cohen y Sykes,2006).

C. METODOS PARA ALIVIAR LA DOBLE IMPOSICION.

El Modelo de la OCDE incluye métodos específicos para evitar la doble imposición económica, como el crédito fiscal y la exención. El crédito fiscal permite

a los contribuyentes deducir del impuesto adeudado en su país de residencia el impuesto ya pagado en el país de origen de los ingresos. La exención, por otro lado, permite excluir completamente del impuesto en el país de residencia los ingresos que ya han sido gravados en el país de origen (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2021).

Del mismo modo, señala García (1980) que: "(...) el concepto de doble imposición se integra con dos elementos: pluralidad de normas emanadas de diferentes entes con potestad tributaria, e identidad de hecho sometido a ellas" (p. 214).

En lo que respecta a los métodos para eliminar la doble imposición, según Córdova (2008) concluyó:

Estos pueden operar sobre la base imponible (método de exención al gravamen sobre las rentas de fuente extranjera o de prorrateo de rentas) o sobre el impuesto a pagar (siendo el más común el del crédito por impuesto pagado, conocido también como método de imputación), y pueden ser adoptados indistintamente por la legislación doméstica o a nivel de tratados bilaterales o multilaterales. (p.13)

Como señalaron Rojas y Baldeón (2007):

Es así que, la aplicación de la soberanía fiscal frente a la generalización de operaciones internacionales de movimiento de capitales da lugar a la denominada doble imposición. La doble o múltiple tributación se presenta cuando dos o más Estados consideran que les pertenece el derecho de gravar una determinada renta. En ese sentido, una misma ganancia podría resultar gravada por más de un Estado. (p. 1)

a) Método de exención.

Aunque estén exentas en el Estado de residencia, las rentas o los bienes que puedan estar sujetos a impuestos en el Estado de la fuente pueden tenerse en cuenta para calcular la tasa impositiva que se aplicará a las demás rentas.

Rubio (2002) ha manifestado que, conforme al método de la exención:

La renta se grava exclusivamente en uno de los países considerados, quedando exenta en los restantes. La exención supone la renuncia por parte de un Estado a la percepción de su impuesto cuando este recae sobre contribuyentes que mantienen determinados lazos con otros Estados. (p. 68)

En conclusión, este método considera que el Estado de residencia de un sujeto sometido a su legislación tributaria, va a considerar exentas las rentas obtenidas y el patrimonio poseído en el Estado de la fuente, renunciando con ello a la percepción de su impuesto, al considerar que ya han sido sometidas a gravamen en el Estado de la fuente, es decir, el Estado de residencia renuncia a la percepción del impuesto cuando éste recaiga sobre contribuyentes que tengan relación con otros Estados. Por último, este método consigue la neutralidad fiscal en la importación de capitales, favoreciendo la inversión en aquellos países con una presión fiscal inferior a la del país de residencia del inversor, incentivándose la inversión tanto en aquellos países que tratan de atraerla para que su economía crezca como en los paraísos fiscales que posibilitan el fraude

b) Método de imputación o de crédito.

Los bienes o rentas que están sujetos a imposición en el Estado de residencia también lo están en el Estado de la fuente; no obstante, los impuestos pagados en el Estado de origen o de fuente, se restan de los impuestos que el Estado de residencia impone sobre los bienes o rentas mencionados.

Es necesario tomar en consideración que para que este método pueda ser aplicado, es imprescindible que los impuestos de ambos países sean de naturaleza idéntica o análoga y que, además, la cantidad que el sujeto pasivo pretenda deducir, haya sido efectivamente pagada en el país de la fuente. Como consecuencia de este método, los contribuyentes que solamente obtienen rentas en el Estado de residencia soportan una carga fiscal igual o inferior a los contribuyentes que, siendo también residentes, obtienen rentas en el extranjero.

D. DIMENSIONES.

a) Y1=Inversión en Sociedades residentes en países o territorios no cooperantes, o de baja o nula imposición o sujetas a un régimen fiscal preferencial.

- Los paraísos fiscales.

Son jurisdicciones que cumplen con tres criterios principales: Primero, son considerados como países de baja o nula carga impositiva ya que ofrecen regímenes fiscales muy favorables, con tasas impositivas significativamente más bajas que las de otros países. Segundo, mantienen normas estrictas de secreto bancario y confidencialidad, lo que permite a individuos y empresas ocultar la propiedad y el movimiento de activos financieros de las autoridades fiscales de sus países de residencia y tercero, son reacios a cooperar con otros países en la lucha contra la evasión fiscal y el fraude fiscal, a través de prácticas como el intercambio automático de información fiscal (Zucman, 2013).

Los paraísos fiscales como jurisdicciones, ofrecen a individuos y empresas ventajas fiscales significativas, como la exención o reducción de impuestos sobre ingresos, ganancias de capital, herencias y dividendos. Estas jurisdicciones suelen tener regulaciones poco estrictas o flexibles, secreto bancario estricto y poca transparencia financiera. Así mismo, no solo afectan a las economías locales donde están ubicados, sino que también tienen un impacto global significativo. Facilitan la evasión fiscal y la elusión fiscal por parte de individuos y corporaciones multinacionales, permitiendo la transferencia de grandes cantidades de riqueza fuera de los sistemas fiscales donde se generó originalmente. Respecto al secreto bancario, facilitan las actividades financieras opacas, incluyendo la evasión de impuestos, el lavado de dinero y la corrupción. Sin embargo, los paraísos fiscales están interconectados con las principales potencias financieras y jurisdicciones globales a través de redes complejas de servicios financieros offshore y entidades corporativas, el cual facilita la circulación de capitales globales y la optimización fiscal agresiva por parte de grandes corporaciones y personas de alto patrimonio neto, el cual conlleva a una desigualdad económica al permitir que los ricos y las grandes empresas eludan su justa carga fiscal, dejando a los ciudadanos comunes

y a las pequeñas empresas con una proporción más alta del peso fiscal (Shaxson, 2011).

Las principales características de los paraísos fiscales, consiste en la nula o baja imposición que se aplica a residentes y no residentes, la existencia de una legislación mercantil y financiera flexible, bajo un sistema regulatorio que no impone mayores requisitos ni controles administrativos exigentes (Flores, 2018).

El Perú tiene un tratamiento tributario aplicable a los paraísos fiscales a cuyo tratamiento se agregaron los regímenes fiscales preferenciales. El Decreto Supremo No 045-2001-EF, publicado el 20 de marzo de 2001 incorpora el capítulo XVI correspondiente a países o territorios de baja o nula imposición, definiéndolos en el artículo 86 del reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

En el Perú se han normado medias anti elusivas relacionadas a operaciones con paraísos fiscales como son precios de transferencia, no deducibilidad de gastos y excepciones, no compensación de pérdidas de fuente extranjera, Transparencia Fiscal Internacional y el no uso del crédito indirecto del impuesto a la renta por dividendos de subsidiarias.

Estas medidas defensivas pueden perjudicar al contribuyente en el caso que sean operaciones y/o transacciones reales.

Para que un país o territorio sea considerado como paraíso fiscal, debe cumplir con ciertos criterios, como no tener un acuerdo de intercambio de información tributaria con el Perú o tener una tasa efectiva del impuesto a la renta inferior al 60% de la tasa peruana sobre rentas de la misma naturaleza. Además, que, los gastos por servicios y las pérdidas registradas en estos territorios no son deducibles para efectos fiscales en el Perú.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) tiene la responsabilidad de fiscalizar y controlar el uso de paraísos fiscales para evitar que se utilicen con fines ilícitos, tales como la evasión y elusión fiscal. Esta regulación también incluye la percepción de riesgo, fiscalizando así a las empresas que interactúan con paraísos fiscales, especialmente en contextos de transparencia y cooperación internacional.

- *Tratamiento del Impuesto a la renta en paraísos fiscales.*

El tratamiento del impuesto a la renta en paraísos fiscales considera lo siguiente:

- Exención total o parcial de impuestos: En muchos paraísos fiscales, las personas físicas y jurídicas pueden beneficiarse de exenciones fiscales significativas o incluso totales en cuanto al impuesto sobre la renta. Esto significa que los ingresos generados dentro de la jurisdicción del paraíso fiscal pueden estar exentos de impuestos o sujetos a tasas muy bajas.
- Impuestos corporativos reducidos: Algunos paraísos fiscales ofrecen regímenes fiscales especiales para empresas, donde se aplican tasas de impuesto sobre la renta corporativa muy bajas, lo cual atrae a empresas multinacionales a establecer estructuras corporativas en estas jurisdicciones.
- Secreto bancario y confidencialidad: Muchos paraísos fiscales tienen estrictas leyes de secreto bancario y confidencialidad, lo que dificulta la transparencia fiscal y la capacidad de los gobiernos de otros países para acceder a información sobre ingresos y activos mantenidos en estas jurisdicciones.
- Tratamiento de ingresos extranjeros: Los paraísos fiscales manejan los ingresos derivados de actividades fuera de su jurisdicción, especialmente en términos de repatriación de ganancias y aplicación de normativas internacionales como los acuerdos para evitar la doble imposición.
- Efectos en la planificación fiscal global: Los paraísos fiscales pueden ser utilizados como parte de estrategias de planificación fiscal global, permitiendo a individuos y empresas estructurar sus activos y operaciones de manera que minimicen la carga tributaria global.
- Presiones internacionales y evolución normativa: En los últimos años, ha habido presiones internacionales para aumentar la transparencia fiscal y reducir la elusión fiscal a través de medidas como el intercambio automático de información fiscal entre países y la identificación de entidades beneficiarias finales.

Los paraísos fiscales manejan el impuesto a la renta, destacando las prácticas y políticas fiscales que facilitan la baja o nula tributación de ingresos (Gonzales, 2020).

Así mismo, estos operan para beneficiar a los más ricos y a las grandes corporaciones a través de estructuras fiscales opacas y ventajosas. Estas prácticas pueden debilitar los sistemas fiscales globales y contribuir a la desigualdad económica y a la falta de justicia fiscal a nivel internacional (Shaxson, 2011).

Al permitir a las personas de alto patrimonio y a las grandes empresas ocultar una parte considerable de sus ingresos y activos a las autoridades fiscales nacionales, los paraísos fiscales fomentan la evasión fiscal y causan enormes pérdidas de ingresos fiscales a las naciones que los ofrecen. La existencia de paraísos fiscales se suma a la creciente desigualdad económica mundial, ya que las personas adineradas y sobre todo las grandes empresas pueden reducir su carga fiscal recurriendo a ellos, mientras que los contribuyentes más pequeños y menos afortunados pagan impuestos comparativamente más altos. Cabe destacar que, las naciones pobres son más susceptibles a la evasión fiscal porque carecen de los medios y la capacidad para controlar y gravar eficazmente los ingresos y activos que sus ciudadanos y empresas mantienen en paraísos fiscales. Por eso, para acabar con la evasión fiscal y fomentar la transparencia financiera, se debe establecer una normativa internacional más estricta, esto implica poner en marcha acuerdos automáticos para la transmisión de información fiscal entre naciones, acabar con el secreto bancario en los paraísos fiscales y establecer un registro mundial de beneficiarios reales para determinar qué entidades son de su propiedad (Zucman, 2013).

Debido a su ventajoso sistema fiscal, Panamá es un ejemplo de paraíso fiscal. La Dirección General de Ingresos (DGI) es la encargada de gestionar el impuesto sobre la renta en Panamá y grava los ingresos obtenidos en el país. Las tasas impositivas sobre la renta, son diferentes para cada categoría de ingresos y tipo de contribuyente (persona natural o jurídica), los cuales varían en función del nivel de ingresos; las tasas oscilan entre el 0% y el 25%. Para las personas jurídicas, la tasa

general es del 25% cuya base imponible del impuesto es la renta neta gravable, que es el resultado de todos los ingresos menos las deducciones permitidas. Cabe resaltar que Panamá únicamente grava los ingresos por las operaciones generadas dentro del país y los ingresos obtenidos fuera de Panamá están generalmente exentos de impuestos.

Existen diversas exenciones y deducciones permitidas bajo la legislación fiscal panameña, las cuales pueden aplicarse para reducir la carga tributaria. Con relación a las retenciones, estas se aplican en la fuente donde se originan ingresos como intereses, dividendos, regalías, entre otros.

- Tratamiento del impuesto a los dividendos en paraísos fiscales.

El tratamiento del impuesto a los dividendos en paraísos fiscales es un tema complejo en el ámbito tributario internacional. En varios paraísos fiscales, no existe transparencia en las normas fiscales, el cual permite que las empresas o individuos eviten el pago de impuestos sobre dividendos al mantener sus activos o ingresos en dichas jurisdicciones. En algunos casos también, las leyes locales pueden incluso eximir completamente del pago de impuestos sobre dividendos.

Desde la situación de los países de residencia de los inversores, los dividendos recibidos de establecimientos situados en paraísos fiscales pueden estar sujetos a reglas de la renta global. Esto significa que, los individuos o empresas pueden tener que declarar y pagar impuestos sobre esos dividendos en sus países de residencia, aunque hayan sido generados en un paraíso fiscal.

El tratamiento de los dividendos en paraísos fiscales puede variar según la jurisdicción, algunos países pueden tener acuerdos para evitar la doble imposición económica o suscribir tratados fiscales que afecten la tributación de dividendos recibidos desde paraísos fiscales, mientras que otros pueden imponer restricciones más estrictas o medidas anti elusión.

Estas jurisdicciones son utilizadas tanto por personas físicas como jurídicas para evitar el pago de impuestos, incluso sobre los dividendos. (Zucman, 2013).

La legislación fiscal y los incentivos de los paraísos fiscales repercuten en la tributación de los dividendos y los flujos de inversión (Davies, 2014).

Las sociedades que pagan dividendos a sus accionistas en Panamá están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de las ganancias si el dinero proviene de fuentes panameñas y el cinco por ciento (5%) si el dinero proviene de fuentes internacionales o exentas. Dentro de los diez (10) días siguientes al día en que se aprobó la distribución, la sociedad emisora de las acciones debe retener este impuesto y entregarlo al fisco.

Los dividendos es la parte de la ganancia que se distribuye en una empresa o en una sociedad, esta ganancia es la compensación del accionista por poseer derechos en la empresa.

b) Y2=Convenios de doble imposición.

- Convenios de doble imposición suscritos por el Perú (CDI).

En cuanto a los convenios de doble imposición suscritos por el Perú, se debe de considerar los siguientes puntos:

- **Propósito y beneficios:** Los CDI firmados por el Perú tienen como objetivo principal eliminar la doble tributación internacional, proporcionando mayor seguridad jurídica y previsibilidad a los contribuyentes que realizan operaciones transfronterizas entre el Perú y otros países.
- **Impacto en las inversiones:** Se ha observado que los CDI pueden fomentar las inversiones extranjeras directas al reducir la carga fiscal total sobre la renta obtenida en el exterior por el residente del país contratante, esto ayuda a evitar que los inversionistas se enfrenten a la doble tributación sobre los mismos ingresos en ambos países.
- **Mecanismos de cooperación:** Los convenios también suelen incluir acuerdos vinculados a compartir información fiscal entre las autoridades tributarias de los países signatarios.

- Interpretación y aplicación: Los tribunales y las autoridades fiscales interpretan y aplican los términos de los CDI en la práctica. Esto podría implicar hablar sobre la residencia fiscal, qué constituye un establecimiento permanente y cómo los dividendos, intereses y cánones están sujetos a tipos de retención favorables.
- Efectos económicos y políticos: Los CDI también tienen implicaciones económicas y políticas más amplias, como el impacto en la competitividad fiscal entre países y la competencia de los gobiernos en la recaudación de impuestos de manera efectiva y sin desincentivar las inversiones internacionales.

El Perú ha suscrito CDI con otros países para incentivar las inversiones, estos tratados suelen regular la manera de como gravar las rentas de personas y empresas que operan en ambos países, tales como la regulación de la tributación de los ingresos de residentes en ambos países incluyendo dividendos, intereses, regalías, y ganancias de capital. Los principales CDI suscritos por el Perú fueron con los países de España, Estados Unidos, Chile, Canadá y México.

- *Convenios de doble imposición suscritos con paraísos fiscales.*

Los CDI suscritos con paraísos fiscales es un tema complejo y controvertido en el dominio de la legislación fiscal y la política tributaria a nivel mundial. A continuación presentan algunos puntos con relación a este tema:

✓ **Transparencia y Evasión Fiscal**

Los CDI con paraísos fiscales pueden ser utilizados para facilitar la elusión y evasión fiscal internacional. Esto ocurre debido a que los paraísos fiscales a menudo ofrecen regímenes fiscales favorables que permiten a las empresas y personas reducir su carga tributaria global mediante la utilización de estructuras corporativas complejas.

✓ **Objetivos de los CDI**

Uno de los principales objetivos es evitar que los mismos ingresos sean gravados en más de una jurisdicción y así fomentar la inversión transfronteriza legítima al proporcionar reglas claras sobre cómo se gravan los ingresos en los países contratantes. Sin embargo, cuando se firman con paraísos fiscales, pueden ser vistos como herramientas para facilitar la estructura tributaria de las empresas y la elusión de impuestos

✓ Normas Internacionales y Estándares de Transparencia.

Autores y organizaciones como la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) han elaborado normas internacionales para evitar la evasión fiscal y mejorar la transparencia fiscal internacional. Los CDI con paraísos fiscales pueden entrar en conflicto con estos estándares si no incluyen cláusulas efectivas de intercambio de información fiscal.

✓ Controversias y *Reformas*.

Los CDI con paraísos fiscales deben ser revisados y ajustados para prevenir el uso indebido y asegurar que no se facilite la elusión fiscal internacional.

✓ Impacto en la Política Fiscal Global.

Los CDI con paraísos fiscales pueden tener implicaciones significativas en la política fiscal global y la equidad tributaria entre países. La discusión incluye cómo estos acuerdos afectan la competencia de los estados en la recaudación de impuestos de forma justa y eficiente, especialmente en un contexto de creciente preocupación por la justicia fiscal global.

El Perú no ha firmado específicamente convenios de doble imposición (CDI) con lo que se consideran "paraísos fiscales" reconocidos internacionalmente, ya que generalmente se evita establecer acuerdos fiscales con jurisdicciones que ofrecen regímenes fiscales preferenciales que podrían facilitar la evasión de impuestos.

La suscripción de convenios de doble imposición (CDI) con paraísos fiscales es un tema controversial y no es común que los países establezcan estos acuerdos con jurisdicciones consideradas como tal. Sin embargo, algunos países han

firmado CDI con ciertas jurisdicciones que pueden tener características de paraísos fiscales, aunque esto puede estar sujeto a debate y análisis dependiendo de los estándares y criterios empleados por cada país para definir un paraíso fiscal ya que la definición y la lista de paraísos fiscales pueden ser diversas para los países.

Por otro lado, Panamá tiene CDI con diversos países con la finalidad de evitar la doble tributación internacional y fomentar la cooperación económica y comercial; a continuación detallamos algunos países con los que Panamá tiene convenios:

- Convenio con España: Firmado el 8 de noviembre de 2010, el cual regula la tributación de los ingresos obtenidos por residentes de Panamá y España en el otro país, incluyendo rentas pasivas.
- Convenio con México: Vigente desde enero 2016, el cual establece normas que evitan pagar dos impuestos por la misma renta de residentes de Panamá y México, abordando aspectos consideradas como rentas pasivas.
- Convenio con Luxemburgo: Firmado el 5 de abril de 2011, este CDI regula la tributación de los ingresos obtenidos por residentes de Panamá y Luxemburgo en el otro país, incluyendo aspectos consideradas como rentas pasivas.
- Convenio con Países Bajos: Vigente desde enero 2014, el cual establece normas que evitan pagar dos impuestos por la misma renta de residentes de Panamá y Países Bajos, incluyendo aspectos consideradas como rentas pasivas.
- Convenio con Singapur: Firmado el 1 de abril de 2011, el cual regula la tributación de los ingresos obtenidos por residentes de Panamá y Singapur en el otro país, incluyendo aspectos consideradas como rentas pasivas.

c) Y3= Régimen de transparencia fiscal internacional (RTFI).

- Aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional en el Perú (RTFI).

El RTFI en el Perú se refiere a las normas y disposiciones que regulan los impuestos de los ingresos obtenidos por entidades no domiciliadas en el país, pero que tienen presencia o actividades económicas que generan ingresos dentro del territorio peruano. A continuación, se presenta unos puntos importantes:

Según el artículo 4 del Decreto Legislativo N°1120 (2012) define:

El régimen de transparencia fiscal internacional será de aplicación a los contribuyentes domiciliados en el país, propietarios de entidades controladas no domiciliadas, respecto de las rentas pasivas de éstas, siempre que se encuentren sujetos al Impuesto en el Perú por sus rentas de fuente extranjera. (p. 470698 - 470699)

- Sujeto Pasivo: Bajo este régimen, las entidades no domiciliadas están sujetas a las obligaciones fiscales en el Perú respecto al impuesto a la renta generadas en el país.
- Declaración y pago de impuestos: Las entidades no domiciliadas están obligadas a presentar declaraciones juradas y pagar los impuestos correspondientes sobre las rentas generadas en el Perú. Esto puede incluir impuestos sobre la renta, retenciones fiscales y otras obligaciones tributarias según lo establecido en la legislación peruana.
- Control y fiscalización: La SUNAT tiene la facultad de fiscalizar y verificar que se cumplan con las obligaciones tributarias por parte de las entidades no domiciliadas; esto puede incluir auditorías, revisiones de documentación financiera y otras medidas.

En resumen, el RTFI en el Perú ayuda a mejorar la gestión fiscal en el marco de la economía mundial.

El concepto de RTFI en paraísos fiscales es complejo debido a las características particulares de estas jurisdicciones, que suelen ofrecer regímenes fiscales favorables y, en algunos casos, normativas que protegen la confidencialidad financiera de los contribuyentes. Sin embargo, hay esfuerzos internacionales para promover la transparencia fiscal global, especialmente a través de estándares y normativas establecidas por organismos como la OCDE. A continuación remitimos algunos conceptos:

- Estándares de intercambio automático de información: Varios paraísos fiscales han aceptado la norma de la OCDE para el intercambio automatizado de información. Este estándar requiere que las jurisdicciones intercambien automáticamente información financiera de cuentas bancarias y otros activos financieros de residentes extranjeros con sus países de residencia fiscal.
- Acuerdos de Intercambio de Información: Muchos paraísos fiscales han suscrito convenios de intercambio de información con países para facilitar la colaboración en la lucha contra la evasión fiscal y otros delitos financieros.
- Normas antiabuso y prevención de erosión de la base imponible: Algunos paraísos fiscales han introducido normas y regulaciones para prevenir la reducción de la renta afecta y la transferencia de beneficios, en línea con las recomendaciones de la OCDE.
- Revisión y evaluación: A pesar de los avances, persisten críticas sobre la efectividad y la implementación real de estas medidas en algunos paraísos fiscales; sin embargo las organizaciones internacionales y los países desarrollados continúan haciendo presión.
- Desafíos y controversias: el RTFI en paraísos fiscales enfrenta desafíos significativos debido a la resistencia de algunas jurisdicciones a revelar información financiera confidencial y la complejidad de coordinar la cooperación internacional en materia fiscal.

En conclusión, aunque muchos paraísos fiscales han adoptado medidas para mejorar la transparencia fiscal internacional, la implementación efectiva y la cooperación continua son cruciales para resolver los problemas de evasión fiscal y fomentar la equidad fiscal internacional.

Por ejemplo, Panamá ha implementado varias reformas significativas en los últimos años para fortalecer su RTFI y mejorar su reputación como centro financiero. A continuación se mencionan algunos aspectos clave sobre la situación actual en Panamá:

- ✓ Implementación del estándar del intercambio automático de información desarrollado por la OCDE: requiere que Panamá intercambie automáticamente información financiera de cuentas bancarias y otros activos financieros de residentes extranjeros con sus países de residencia fiscal.
- ✓ Legislación y regulación: Panamá ha promulgado leyes y regulaciones para fortalecer su marco legal en materia de transparencia fiscal. Esto incluye la Ley 52 de 2016 sobre intercambio automático de información fiscal y la Ley 70 de 2019 que establece medidas contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.
- ✓ Eliminación de regímenes fiscales preferenciales: Panamá ha eliminado varios regímenes fiscales preferenciales que podrían ser considerados perjudiciales según los estándares internacionales. Esto incluye la derogación de la Ley 41 de 2007, conocida como "Régimen de Sedes de Empresas Multinacionales", que ofrecía incentivos fiscales a empresas multinacionales.
- ✓ Participación en iniciativas internacionales: Panamá ha demostrado su compromiso con la cooperación internacional en materia fiscal al participar en el foro global sobre transparencia e Intercambio de información con fines fiscales de la OCDE.
- ✓ Desafíos y compromisos futuros: A pesar de los avances, Panamá continúa enfrentando desafíos para mejorar su transparencia fiscal y su imagen internacional. La implementación efectiva de las reformas legislativas y la cooperación continua con organismos internacionales serán cruciales para fortalecer estos cambios.

- Intercambio de información del Perú con Paraísos fiscales.

El Perú ha implementado diversas medidas para fortalecer el intercambio de información fiscal con otras jurisdicciones, incluyendo aquellas consideradas como paraísos fiscales, los cuales involucran:

- ✓ Adopción de estándares internacionales: Perú ha suscrito e implementado estándares internacionales de intercambio automático de información, como los desarrollados por la OCDE. Estos estándares requieren que el Perú intercambie automáticamente información financiera de cuentas bancarias y otros activos financieros de residentes extranjeros con sus países de residencia fiscal.
- ✓ Marco legal y normativo: Perú ha promulgado leyes y regulaciones que facilitan el intercambio de información fiscal con otras jurisdicciones, incluyendo aquellas consideradas como paraísos fiscales. Esto incluye disposiciones contenidas en el Código Tributario y otras normativas emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT):
 - Numeral 4 del artículo 86 del reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual establece que se debe enviar anualmente al Ministerio de Economía y Finanzas un listado de países o territorios que hayan cumplido e incumplido con el intercambio de información, o que lo hayan hecho de manera limitada. También incluyen casos en los que haya identificado falta de transparencia en aspectos legales, reglamentarios o administrativos.
 - Artículo 102 del Código Tributario, en el Título VIII relacionado a la Asistencia administrativa mutua en materia tributaria, establece que la SUNAT brinda y solicita asistencia administrativa mutua en temas tributarios a la autoridad competente, según lo establezca los convenios internacionales. Además, el tercer párrafo del artículo menciona que la asistencia administrativa mutua en materia tributaria incluye diversas modalidades, entre ellas: el intercambio de información el cual puede ser a solicitud, espontaneo o automático el cual también puede realizarse a través de fiscalizaciones simultaneas y en el extranjero.
 - Mediante el Decreto Supremo N.º 012-2018 RE publicado el 24 de mayo del 2018, se ratificó la aprobación de la convención sobre Asistencia

Administrativa Mutua en Materia (CAAMMF), vigente en el Perú desde el 1 de setiembre del 2018, este convenio especifica tres modalidades de intercambio de información: automático (establece que, para determinadas categorías de casos y conforme a los procedimientos que se decidan de común acuerdo, dos o más partes intercambiarán información automáticamente), espontáneo (establece que, en las circunstancias especificadas en el convenio, una parte transmitirá a otra parte la información de la que tenga conocimiento) y de solicitud (establece que, a solicitud del Estado requirente, el Estado requerido otorgará, cualquier información relacionada con personas u operaciones específicas).

- ✓ Desafíos y perspectivas: A pesar de los avances, la confidencialidad y el secreto bancario de ciertas jurisdicciones pueden dificultar la transmisión de información fiscal con los paraísos fiscales. La mejora del intercambio internacional de información fiscal en el Perú, requerirá una colaboración sostenida y la ejecución eficiente de los mandatos legales y reglamentarios.

En conclusión, Perú ha adoptado medidas significativas para mejorar su capacidad de intercambiar información fiscal con otras jurisdicciones, incluyendo paraísos fiscales.

2.3. Definición de términos básicos

2.3.1. Presión Fiscal.

La presión fiscal se puede definir como un indicador que mide la carga tributaria que soportan los contribuyentes en una economía. Es decir, es un indicador clave para analizar la relación entre el Estado y los contribuyentes (SUNAT, 2020).

2.3.2. Repatriación de capitales.

Es la entrada de capital en un país, obtenido por sus propios residentes en territorio exterior. Para ello, tanto la Administración como el propietario del capital asumen determinadas circunstancias legales y fiscales (Economipedia, 2021).

2.3.3. Empresas.

Según define a la empresa como “La unidad económica básica que produce o transforma bienes o presta servicios a la sociedad y cuya razón de ser es satisfacer las necesidades de las poblaciones” (Blacutt, 2021, p. 257).

2.3.4. Subsidiarias.

Es una empresa que está bajo el control de la empresa matriz. Debido a su participación mayoritaria en el capital social de la empresa, la empresa matriz tiene poder de decisión sobre esta (Brealey et al., 2017).

2.3.5. Potestades tributarias.

Es la capacidad del Estado para imponer impuestos. El gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales son los tres niveles de gobierno que comparten esta autoridad. Cada nivel de gobierno tiene autoridad para aplicar y gestionar categorías específicas de impuestos que se estipulan en las leyes nacionales (Revista Polemos, 2021).

2.3.6. Principio de Territorialidad.

Según Sainz (1979) refiere:

El principio de territorialidad, como manifestación del vínculo real, supone que las leyes tributarias sólo se aplicarían a quienes residieran en territorio de un determinado país, cuyo principio fundamental de la imposición supusiese o tuvieran con el mismo alguna relación, es decir, obtuvieran en él rentas, fueran titulares de determinados bienes en el mismo o gozasen, en definitiva, de relaciones económicas en el territorio.

2.3.7. Renta de fuente peruana.

Toda renta derivada de operaciones económicas realizadas en Perú se considera renta de fuente peruana, independientemente del lugar de residencia del

beneficiario. Esto comprende los ingresos procedentes de bienes situados en el país, servicios prestados, intereses, dividendos entre otros (Zapata, 2018).

2.3.8. Dividendos.

Los dividendos son pagos efectuados por una empresa a sus accionistas a partir de sus ganancias acumuladas. Estos pagos se otorgan a sus accionistas como una forma de recompensa por invertir en la empresa. Los dividendos pueden adoptar diversas formas, como efectivo, acciones adicionales de la empresa o propiedades. No todas las empresas pagan dividendos; algunas prefieren reinvertir todas sus ganancias para financiar el crecimiento y la expansión de la empresa.

2.3.9. Utilidades.

Son las ganancias netas obtenidas de una empresa, que se determinan deduciendo de las ventas los costos y gastos necesarios; es decir, es la capacidad de una empresa para crear valor para sus accionistas (Brigham y Houston, 2019).

2.3.10. Beneficio tributario.

Están compuestos por exoneraciones, deducciones y tratamientos tributarios especiales que conllevan a una disminución de las obligaciones tributarias aplicables a ciertos contribuyentes. Se debe precisar que, su aplicación tiene como objetivo fomentar el desarrollo económico de algunas regionales, generación de empleo e incentivo en la inversión extranjera y nacional (Instituto Peruano de economía, 2013).

2.3.11. Evasión fiscal.

Según García (2008) "La evasión fiscal implica la violación directa de la norma tributaria, mediante la ocultación de ingresos, la omisión de declaraciones fiscales o la presentación de información falsa al fisco" (p. 328).

2.3.12. Elusión fiscal.

Según García (2008) “La elusión es un evitamiento del hecho imponible no realizando el hecho imponible o realizando otro menos gravado en condiciones abusivas, pero que es diferente a la evasión, esta última implica la violación directa de la norma” (p. 328).

2.3.13. Economía de Opción.

Busca utilizar medios legales para reducir la carga tributaria mediante la realización de actividades que no están dentro del alcance del impuesto o que imponen un impuesto menor.

2.3.14. Inversión privada.

Las inversiones privadas abarcan la adquisición de activos financieros, como acciones y bonos, bienes inmuebles y maquinaria, las cuales son llevadas a cabo por individuos o empresas del sector privado con el propósito de generar ingresos o aumentar los beneficios económicos (Brigham y Houston, 2019).

2.3.15. Reinversión de utilidades.

Es el proceso de aprovechar los beneficios no distribuidos de una empresa para financiar operaciones internas e iniciativas de expansión. Esta táctica puede mejorar el valor de la empresa a largo plazo para el accionista y apoyar el crecimiento sostenible de ella (Brigham y Houston, 2019).

Capítulo III

Hipótesis y Variables

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general.

La ley del Impuesto a la Renta impacta significativamente en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.

3.1.2. Hipótesis específicas.

- El crédito indirecto del impuesto a la renta impacta significativamente en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.
- La distribución de dividendos o utilidades de la sociedad extranjera impacta significativamente en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.
- Los Principios de equidad y neutralidad tributaria se afectan significativamente en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.

3.2. Operacionalización de variables

3.2.1. Variable independiente.

X= La Ley del Impuesto a la Renta

X₁=Crédito indirecto

X₁₁. Regulación interna en materia tributaria

X₁₂. Operaciones en paraísos fiscales

X₂= Distribución de dividendos y utilidades de la subsidiaria en paraísos fiscales

X₂₁. Repatriación de capitales

X₂₂. Reinversión de capitales

X₃= Principios de equidad y neutralidad tributaria

X₃₁. Comparación del impuesto a la renta sobre dividendos o utilidades recibidas de subsidiarias no domiciliada.

X₃₂. Análisis de la afectación de los principios de equidad y neutralidad tributaria.

3.2.2. Variable dependiente.

Y= Doble imposición económica

Y₁= Inversión en Sociedades residentes en países o territorios no cooperantes, o de baja o nula imposición o sujetas a un régimen fiscal preferencial.

Y₁₁. Paraísos fiscales.

Y₁₂. Tratamiento del Impuesto a la renta en paraísos fiscales.

Y₁₃. Tratamiento del Impuesto a los dividendos en paraísos fiscales.

Y₂= Convenio de doble imposición

Y₂₁. Convenios de doble imposición suscritos por el Perú.

Y₂₂. Convenios de doble imposición suscritos con paraísos fiscales.

Y₃= Régimen de transparencia fiscal internacional

Y₃₁. Aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional en el Perú.

Y₃₂. Aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional en paraísos fiscales.

Y₃₃. Intercambio de información del Perú con Paraísos fiscales.

3.2.3. Instrumento

El instrumento utilizado fue el cuestionario.

3.2.4. Matriz de operacionalización de variables.

Variable	Definición conceptual y operacional	Dimensiones	Indicadores	ITEM	Escala de valoración
X = Ley del Impuesto a la Renta	García (1980) que: "(...) el concepto de doble imposición se integra con dos elementos: pluralidad de normas emanadas de diferentes entes con potestad tributaria, e identidad de hecho sometido a ellas" (p. 214).	X ₁ =Crédito indirecto	X ₁₁ = Regulación interna en materia tributaria X ₁₂ = Operaciones en paraísos fiscales	Del 1 al 10	Escala de Likert - Totalmente en desacuerdo - En desacuerdo - Ni en desacuerdo, ni de acuerdo - De acuerdo - Totalmente de acuerdo
		X ₂ = Distribución de dividendos y utilidades de la subsidiaria en paraísos fiscales	X ₂₁ = Repatriación de capitales X ₂₂ = Reinversión de utilidades	Del 11 al 13	
		X ₃ = Principios de equidad y neutralidad tributaria	X ₃₁ = Comparación del impuesto a la renta sobre dividendos o utilidades recibidas de la subsidiaria no domiciliada. X ₃₂ = Análisis de la afectación de los principios de equidad y neutralidad tributaria	Del 14 al 17	
Y = Doble imposición económica	La Doble Imposición Económica describe la situación donde una misma renta o patrimonio son gravados a personas jurídicas diferentes durante el mismo periodo impositivo en dos o más países.	Y ₁ = Inversión en Sociedades residentes en países o territorios no cooperantes, o de baja o nula imposición o sujetas a un régimen fiscal preferencial	Y ₁₁ = Paraísos fiscales Y ₁₂ = Tratamiento del Impuesto a la renta en paraísos fiscales Y ₁₃ = Tratamiento del Impuesto a los dividendos en paraísos fiscales	Del 18 al 23	
		Y ₂ = Convenio de doble imposición	Y ₂₁ = Convenios de doble imposición suscritos por el Perú Y ₂₂ = Convenios de doble imposición suscritos con paraísos fiscales	Del 24 al 25	
		Y ₃ = Régimen de transparencia fiscal internacional	Y ₃₁ = Aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional en el Perú Y ₃₂ = Aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional en paraísos fiscales Y ₃₃ = Intercambio de información entre países	Del 26 al 30	

Capítulo IV

Metodología del estudio

4.1. Método y tipo de la investigación

4.1.1. Método.

El método aplicado en la presente investigación fue el científico y deductivo por tener un enfoque cuantitativo.

Para Tamayo (2004), el método científico consiste en “un procedimiento para descubrir las condiciones en que se presentan sucesos específicos caracterizado generalmente por ser tentativo, verificable, de razonamiento riguroso y observación empírica” (p. 28).

De igual forma, según Gómez (2012) “El método deductivo es el procedimiento racional que va de lo general a lo particular. Posee la característica de que las conclusiones de la deducción son verdaderas, si las premisas de las que se originan también lo son” (p. 15).

Así mismo, según Sampieri (2014) “El enfoque cuantitativo utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (p.4).

4.1.2. Tipo o alcance.

La investigación es del tipo básica y de alcance explicativa.

Según Sampieri (2010) “Se denomina investigación pura, teórica o dogmática el cual se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico” (p. 221)

Asimismo, el alcance es de nivel explicativa. ya que se analizará la relación de dos variables: causa y efecto, al respecto según Hernández et al. (2010):

Están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables. (p. 84)

4.2. Diseño de la investigación

El diseño de la presente investigación es no experimental, Transeccional y del tipo correlacional causal.

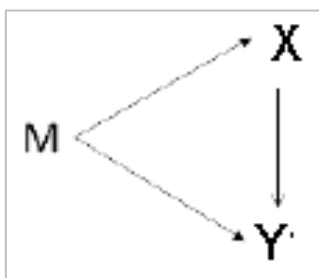
Según Kerlinger (1979) "la investigación no experimental o *expost facto* es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones" (p. 32).

Según Sampieri (2014) menciona que "Los diseños transeccionales descriptivos indagan la incidencia de las modalidades, categorías o niveles de una o más variables en una población, son estudios puramente descriptivos" (p. 89).

Los diseños transversales, no necesitan manipulación interna ni externa de la variable Carhuanchó et al. (2019), ya que el propósito será el analizar la Ley del Impuesto a la renta en la doble imposición económica sin ejecutar tratamientos experimentales.

En este sentido, el diagrama es el siguiente:

Figura 4: Diseño aplicado.



Donde:

M= Muestra

X= variable independiente=Ley del impuesto a la Renta

Y=variable dependiente=Doble imposición económica

$$y=f(x)$$

4.3. Población y muestra

La unidad de análisis es el impacto de la Ley del impuesto a la renta en la doble imposición económica de las empresas domiciliadas que tienen subsidiarias en paraísos fiscales.

El sujeto informante son todos los agremiados del Colegio de Contadores Públicos del departamento de Junín pertenecientes al comité departamental de tributación con una antigüedad de colegiatura no menor a 2 años, siendo un total de 609 contadores.

Se excluyeron a los agremiados del Colegio de Contadores Públicos del departamento de Junín pertenecientes a otros comités.

4.3.1. Población.

En relación a la presente investigación, la población fue de $N=609$ contadores públicos colegiados del departamento de Junín pertenecientes al comité departamental de tributación.

Así, “Una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de Especificaciones” (Lepkowski, 2008).

La población de estudio “es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados” (Arias et. Al., 2016, p. 202).

4.3.2. Muestra.

La investigación se realizó mediante un muestreo probabilístico, la muestra cuenta con $n=236$ contadores públicos colegiados del departamento de Junín pertenecientes al comité departamental de tributación, para el cual se empleó la siguiente fórmula a fin de calcular el tamaño de la muestra:

$$n = \frac{N \cdot p \cdot q \cdot Z^2}{(N-1)e^2 + p \cdot q \cdot Z^2}$$

Se determinó el nivel de confianza al 95%, con un error de estimación del 5.0%, dando como resultado del tamaño de muestra n=236 contadores públicos colegiados del departamento de Junín pertenecientes al comité departamental de tributación.

Donde:

Cálculo del tamaño de la muestra		
Nivel de confianza 95% (corresponde con la Tabla de valores de Z)	Z	1.96
Porcentaje de la población que tiene el atributo deseado (Cuando no hay indicación de la población que posee o no el atributo, se asume 50% para p y 50% para q)	p	50%
Porcentaje de la población que no tiene el atributo deseado	q	50%
Tamaño de la población	N	609
Error de estimación máximo aceptado	e	5%
Tamaño de la muestra	n	236

Reemplazando:

$$n = \frac{N \cdot p \cdot q \cdot Z^2}{(N-1)e^2 + p \cdot q \cdot Z^2}$$

$$n = \frac{609 \times 0.5 \times 0.5 \times 1.96^2}{(609-1)(0.05)^2 + 0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2} = \frac{584.88}{2.4804} = 236$$

n = 236

Nivel de Confianza	Valor Crítico, z
80%	1.28
90%	1.65
95%	1.96
98%	2.33
99%	2.58
99.8%	3.08
99.9%	3.27

En relación a la presente investigación, se realizó un muestreo probabilístico cuya muestra fue de n=236 contadores públicos colegiados del departamento de Junín pertenecientes al comité departamental de tributación.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para realizar la recolección de datos es necesario desarrollar un plan detallado con los procedimientos que nos ayudaran a obtener los datos considerando nuestros objetivos (Hernández et. al., 2014).

Para fines de la presente investigación se utilizó como técnica una encuesta y como instrumento un cuestionario. En este sentido, a continuación, se explica la técnica y el instrumento que se aplicó.

METODO	TECNICA	INSTRUMENTO	ENFOQUE	VENTAJAS	DESVENTAJAS
Muestreo probabilístico	Encuesta	Cuestionario	Cuantitativo	- Rapidez - Economía - Mantiene anonimato del sujeto informante	- Menor veracidad en las respuestas - Elaboración del cuestionario complejo

Según (Sampieri et al.,2010) nos dicen:

El instrumento de recolección de datos está orientado a crear las condiciones para la medición. Los datos son conceptos que expresan una abstracción del mundo real, de lo sensorial, susceptible de ser percibido por los sentidos de manera directa o indirecta, donde todo lo empírico es medible. (p. 23)

4.5. Técnicas de análisis de datos

Para presentar los resultados se utilizaron tablas de distribución de frecuencia o gráficos estadísticos por tratarse de instrumentos con una medición de escala ordinal.

Para las pruebas de hipótesis se utilizaron estadígrafos no paramétricos (paramétricos) como la Rho de Spearman (r de Pearson), las mismas que nos brindaron datos del logro de los objetivos correlacionales planteados.

El recurso para el análisis será el SPSS V.26.

4.5.1. Técnica.

La técnica aplicada fue la encuesta “mediante la cual se aplican instrumentos de recolección de datos, mediante reactivos que buscan recolectar información en una muestra determinada” (Sánchez et. al., 2018).

4.5.2. Instrumentos.

La recolección de datos se realizó a través de la aplicación de un cuestionario.

Según Brace indica que los cuestionarios deben estar alineados al problema y a las hipótesis de estudio para fines de la investigación se utilizará un cuestionario que es un conjunto de preguntas respecto de una o más variables (Hernández et. al., 2013).

A. Validación de los expertos.

Los instrumentos se validaron con la participación de 3 expertos quienes efectuaron su revisión y aprobación, siendo profesionales conocedores de la materia, confirmaron su revisión.

Tabla 1: Validación de expertos al cuestionario.

N°	Profesional Validador	Grado de estudios	Puntaje total	Criterio de validación.
1	Escobar Llactahuaman, Gerardo	Magister	98	Bueno
2	Simeón Córdova, Jhoan	Magister	104	Satisfactorio
3	Cari Luque, José Luis	Magister	135	Optimo

Deficiente (30-54) - Regular (55-78) -Bueno (79-110) - Satisfactorio (103-126) - Óptimo (126-150)

En tabla 1 la validación generó un promedio de 112 de nivel satisfactorio.

B. Confiabilidad de los instrumentos.

Se realizó una prueba piloto del instrumento que se utilizó en el estudio para validar ambas variables. Para lo cual se aplicó un piloto al cuestionario de 10 participantes con las mismas características de la muestra.

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left(1 - \frac{\sum S_i^2}{S_t^2} \right)$$

Donde:

K : El número de ítems (30 ítems).

$\sum S_i^2$: Sumatoria de las varianzas de los ítems.

S_t^2 : La Varianza de la suma de los ítems.

α : Coeficiente Alfa de Cronbach

Tabla 2: Escala de interpretación de la confiabilidad.

Alfa de Cronbach	Consistencia Interna
$\alpha \geq 0,9$	Excelente
$0,8 \leq \alpha < 0,9$	Buena
$0,7 \leq \alpha < 0,8$	Aceptable
$0,6 \leq \alpha < 0,7$	Cuestionable
$0,5 \leq \alpha < 0,6$	Pobre
$\alpha < 0,5$	Inaceptable

Tabla 3: Prueba de confiabilidad.

N°	GRADO	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13 +	P14 +	P15 -	P16 +	P17	P18	P19	P20	P21	P22	P23	P24	P25	P26	P27	P28	P29	P30	SUMA DE ÍTEMES
87	Magister	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	1	4	4	4	4	4	4	4	115
186	Contador publico colegiado (CPC)	4	3	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	117
85	Contador publico colegiado (CPC)	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	4	4	4	4	4	4	4	117
175	Contador publico colegiado (CPC)	1	3	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	2	5	5	5	5	5	5	5	138
107	Contador publico colegiado (CPC)	4	3	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	119
128	Magister	4	5	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	118
180	Contador publico colegiado (CPC)	4	3	3	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	1	5	5	5	5	5	5	5	138
159	Contador publico colegiado (CPC)	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	116
99	Contador publico colegiado (CPC)	1	3	2	4	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	1	5	5	5	5	5	5	5	130
133	Magister	4	2	2	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	4	4	4	4	4	4	4	113
		1.60	1.17	0.93	0.00	0.23	0.23	0.18	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	1.29	0.84	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	82.87
		SUMA DE VARIANZA DE LOS ÍTEMES																														23.00
		VARIANZA DE LA SUMA DE LOS ÍTEMES																														115.00
		NUMERO DE ÍTEMES																														30
																																0.8276

Para el análisis del instrumento se aplicó la fórmula del coeficiente Alfa de Cronbach hallado en la escala que evaluó los criterios obteniendo un $\alpha = 0,827$, se ubica en el intervalo de 0,8 a 0,9 (tabla 2) lo cual indicó que el instrumento presenta una confiabilidad buena siendo aplicable a la muestra.

Capítulo V

Resultados

5.1. Resultados y análisis

5.1.1. Prueba de normalidad.

La prueba de normalidad se realizó para determinar si los datos de la investigación se encuentran bien modelados mediante una distribución normal o no. Dado que el número de encuestados es mayor que 50, se utilizó la prueba de Kolmogorov – Smirnov.

A. Formulación de hipótesis.

Variable 1

H₀: Existe una distribución normal en los datos de la variable
Ley del Impuesto a la Renta.
 $p > 0.05$

H₁: No existe una distribución normal en los datos de la variable
Ley del Impuesto a la Renta.
 $p < 0.05$

Variable 2

H₀: Existe una distribución normal en los datos de la variable
doble imposición económica.
 $p > 0.05$

H₁: No existe una distribución normal en los datos de la variable
doble imposición económica
 $p < 0.05$

B. Nivel de significancia.

Se usó un nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5\%$ y un nivel de confianza del 95%; se usó como estadístico una prueba paramétrica.

C. Estadístico de prueba.

Se utilizó la prueba estadística de Kolmogorov-Smirnov para el cuestionario

D. Formulación de la regla de decisión.

$H_0: p \geq 0,05$ (datos normales)

$H_1: p < 0,05$ (datos no normales)

En la tabla 4 se muestra los datos de análisis de la prueba de normalidad de las dos variables.

X: Ley del impuesto a la Renta

Y: Doble imposición económica

Tabla 4: Prueba de normalidad de las variables.

Variable	Prueba de Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	Nro. de elementos	(P valor)
Ley del impuesto a la Renta	0,429	236	0,000
Doble imposición económica	0,435	236	0,000

Figura 5: Prueba de normalidad de las variables.

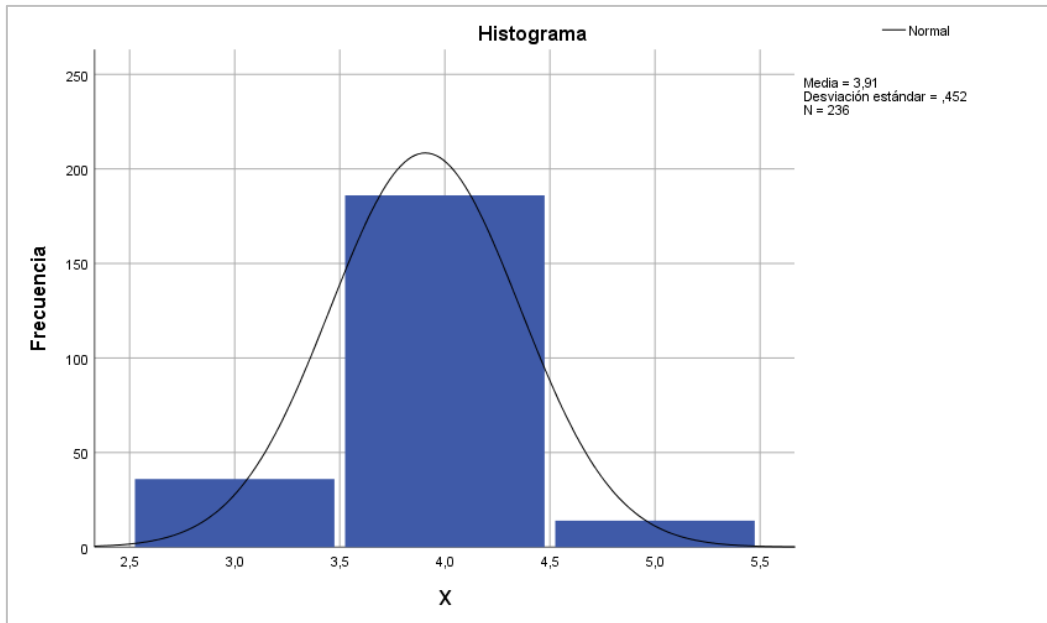
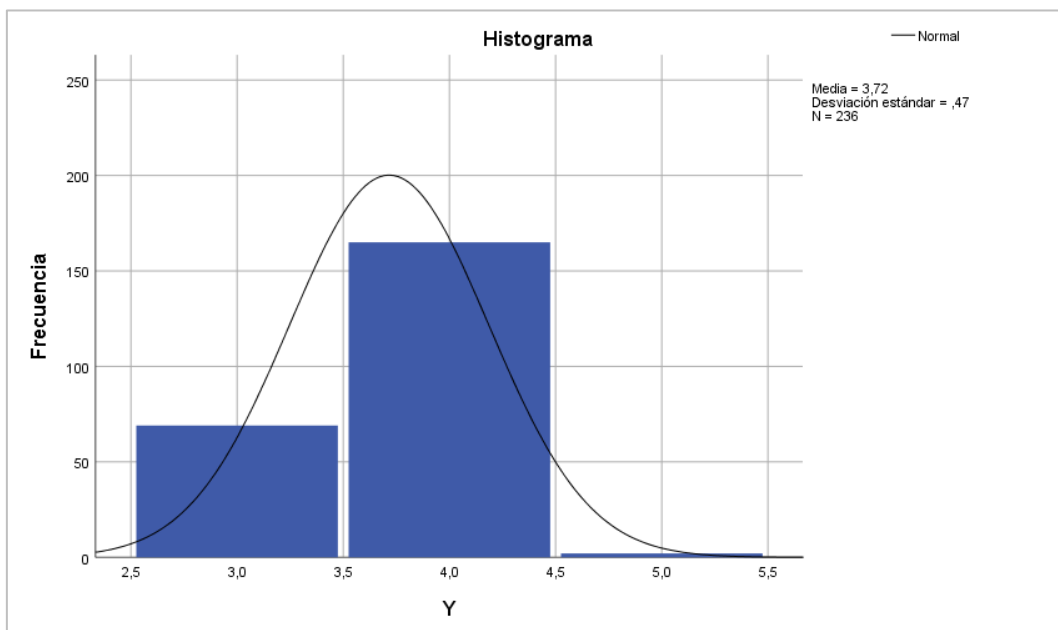


Figura 6: Doble imposición económica.



Conclusión: De acuerdo a la tabla 4, figura 5 y 6, se observa que el nivel de significancia asintomática bilateral obtenido ($p = 0,000$) es menor al nivel de significación ($\alpha = 0,050$) entonces aceptamos la hipótesis alterna H_1 y se rechaza la hipótesis nula H_0 , es decir no existe una distribución normal en los datos del instrumento, se debe utilizar una estadística de prueba no paramétrica y el coeficiente de determinación R^2 – regresión lineal.

E. Conclusión.

Como $p < 0,05$, es decir los datos tienen una distribución no normal, por lo tanto, aplicaremos una estadística no paramétrica. Según los resultados de la prueba de normalidad se aplicará el estadístico el coeficiente de determinación R^2 – regresión lineal.

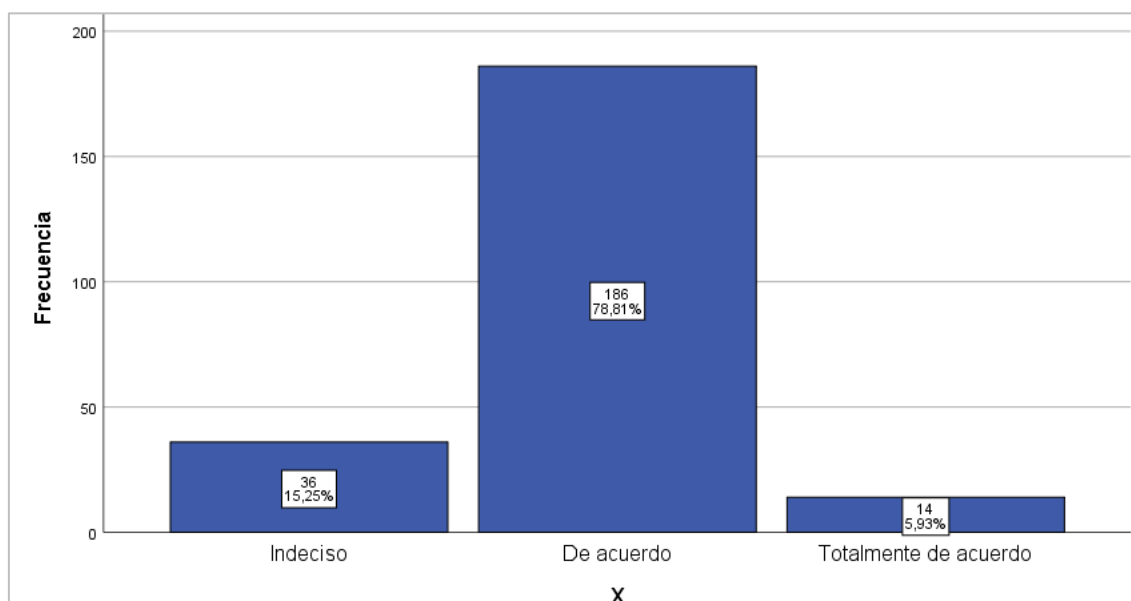
5.2. Estadística descriptiva

Tabla 5: X - Ley del impuesto a la renta.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Indeciso	36	15,3	15,3	15,3
	De acuerdo	186	78,8	78,8	94,1
	Totalmente de acuerdo	14	5,9	5,9	100,0
	Total	236	100,0	100,0	

Fuente: Aplicación de los instrumentos sobre Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales

Figura 7: X- Ley del impuesto a la renta.



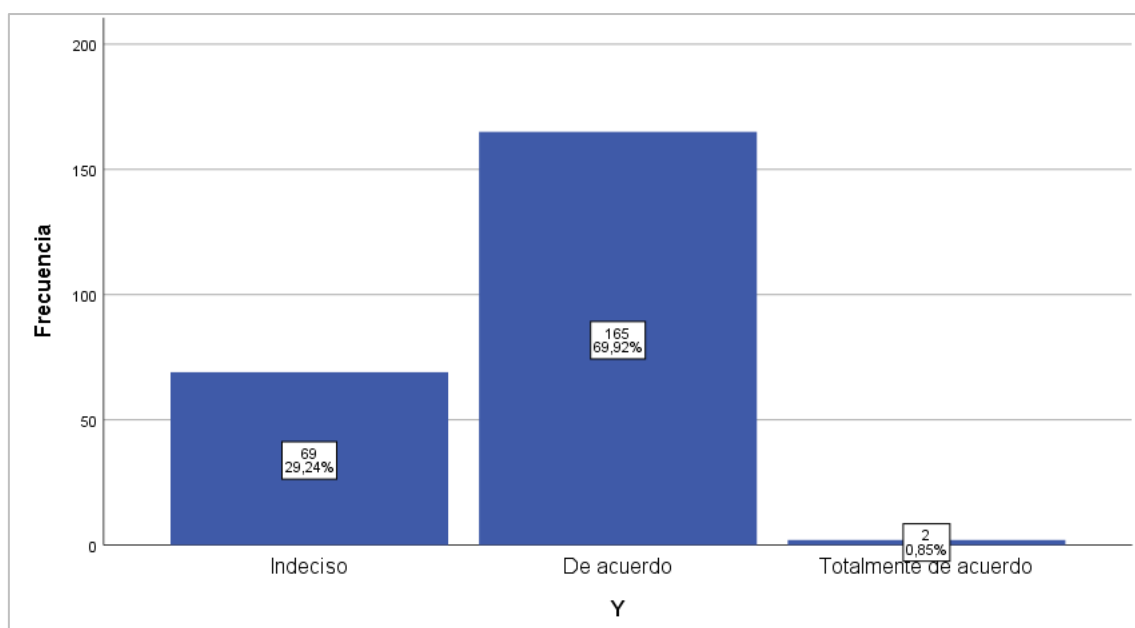
Interpretación: En la tabla 5 y figura 7, se presenta el resultado del concepto la Ley del impuesto a la Renta, donde se evidencia que la mayoría de los contadores encuestados, siendo el 78.81% están de acuerdo, el 15.25% indecisos y el 5.93% totalmente de acuerdo del total de la muestra.

Tabla 6: Y - Doble imposición económica.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Indeciso	69	29,2	29,2	29,2
	De acuerdo	165	69,9	69,9	99,2
	Totalmente de acuerdo	2	,8	,8	100,0
	Total	236	100,0	100,0	

Fuente: Aplicación de los instrumentos sobre Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales.

Figura 8: Y - Doble imposición económica.



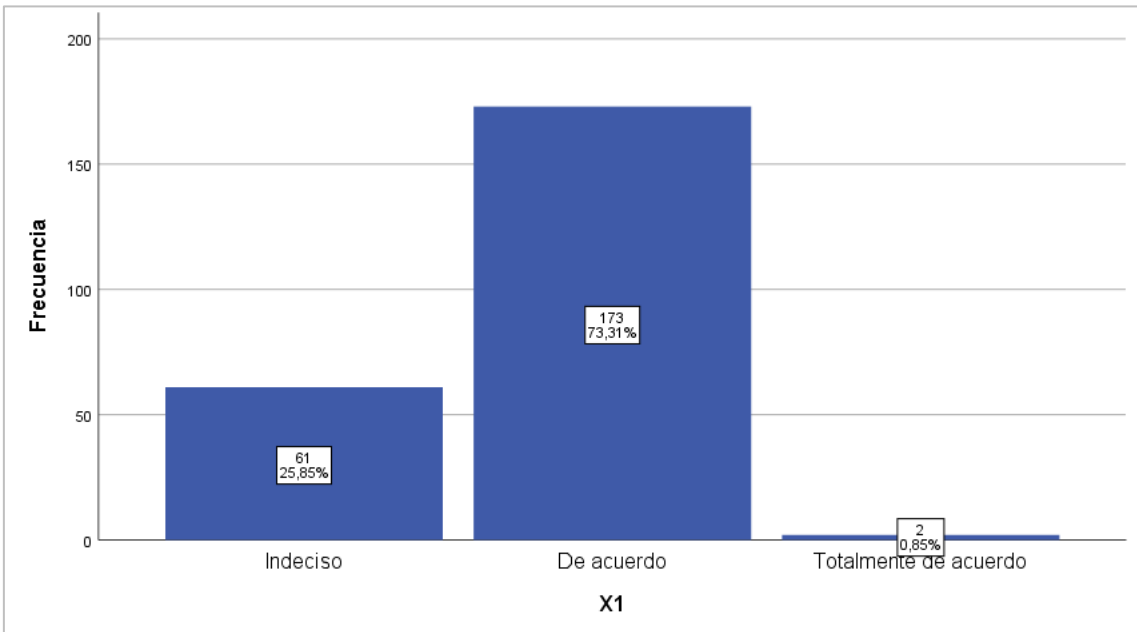
Interpretación: En la tabla 6 y figura 8, se presenta el resultado del concepto de la doble imposición económica, donde se evidencia que la mayoría de los contadores encuestados, siendo el 69.92% están de acuerdo, el 29.24% indecisos y el 0.85% totalmente de acuerdo del total de la muestra.

Tabla 7: X1 - Crédito indirecto del impuesto a la Renta.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Indeciso	61	25,8	25,8	25,8
	De acuerdo	173	73,3	73,3	99,2
	Totalmente de acuerdo	2	,8	,8	100,0
	Total	236	100,0	100,0	

Fuente: Aplicación de los instrumentos sobre Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales.

Figura 9: X1 - Crédito indirecto del impuesto a la Renta.



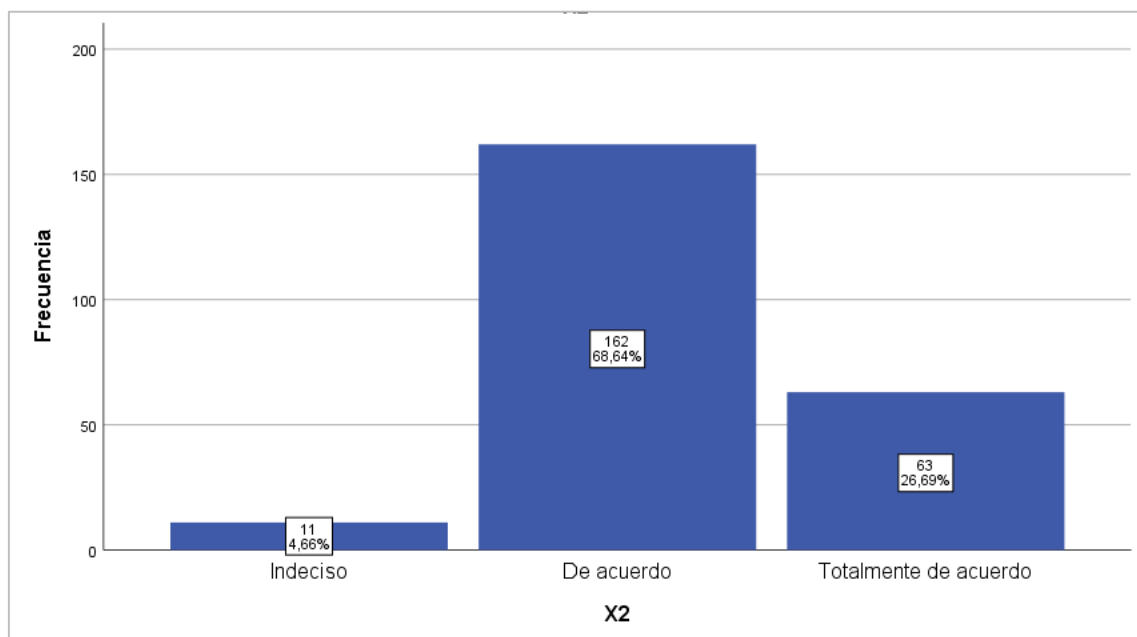
Interpretación: En la tabla 7 y figura 9, se presenta el resultado del concepto del crédito indirecto del impuesto a la renta, donde se evidencia que la mayoría de los contadores encuestados, siendo el 73.31% están de acuerdo, el 25.85% indecisos y el 0.85% totalmente de acuerdo del total de la muestra.

Tabla 8: X2 - Distribución de dividendos o utilidades de la subsidiaria no domiciliada.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Indeciso	11	4,7	4,7	4,7
	De acuerdo	162	68,6	68,6	73,3
	Totalmente de acuerdo	63	26,7	26,7	100,0
	Total	236	100,0	100,0	

Fuente: Aplicación de los instrumentos sobre Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales.

Figura 10: X2 - Distribución de dividendos o utilidades de la subsidiaria no domiciliada.



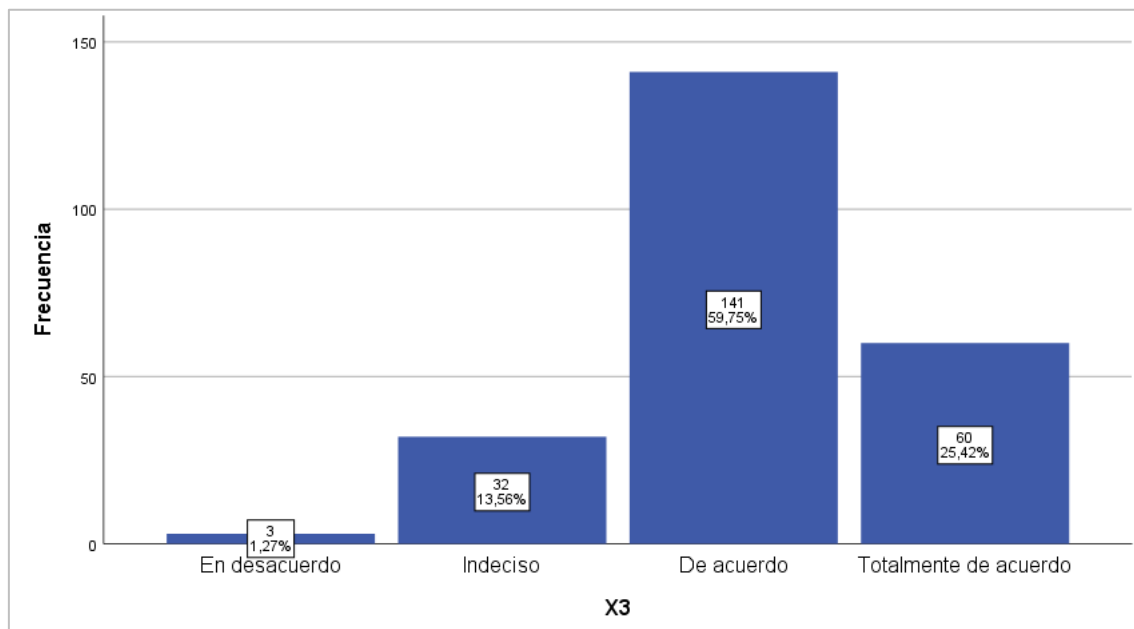
Interpretación: En la tabla 8 y figura 10, se presenta el resultado del concepto de la distribución de dividendos o utilidades de la subsidiaria no domiciliada, donde se evidencia que la mayoría de los contadores encuestados, siendo el 68.64% están de acuerdo, el 4.66% indecisos y el 26.69% totalmente de acuerdo del total de la muestra.

Tabla 9: X3 - Principio de equidad y neutralidad tributaria.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	1,3	1,3	1,3
	Indeciso	32	13,6	13,6	14,8
	De acuerdo	141	59,7	59,7	74,6
	Totalmente de acuerdo	60	25,4	25,4	100,0
	Total	236	100,0	100,0	

Fuente: Aplicación de los instrumentos sobre Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.

Figura 11: X3 - Principio de equidad y neutralidad tributaria.



Interpretación: En la tabla 9 y figura 11, se presenta el resultado del concepto del Principio de equidad y neutralidad tributaria, donde se evidencia que la mayoría

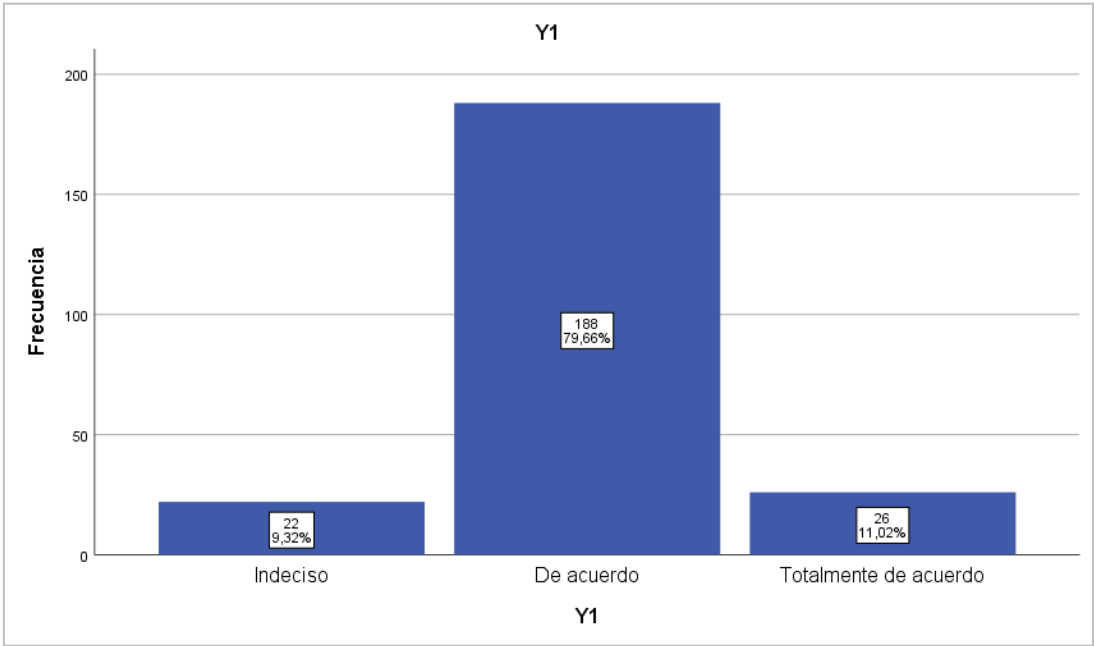
de los contadores encuestados, siendo el 59.75% están de acuerdo, el 25.42% totalmente de acuerdo, el 13.56% indecisos y el 1.27% en desacuerdo del total de la muestra.

Tabla 10: Y1: Inversión en Subsidiarias residentes en países o territorios no cooperantes, o de baja o nula imposición o sujetas a un régimen fiscal preferencial.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Indeciso	22	9,3	9,3	9,3
	De acuerdo	188	79,7	79,7	89,0
	Totalmente de acuerdo	26	11,0	11,0	100,0
	Total	236	100,0	100,0	

Fuente: Aplicación de los instrumentos sobre Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales.

Figura 12: Y1 - Inversión en Subsidiarias residentes en países o territorios no cooperantes, o de baja o nula imposición o sujetas a un régimen fiscal preferencial.



Interpretación: En la tabla 10 y figura 12, se presenta el resultado del concepto del Inversión en Subsidiarias residentes en países o territorios no

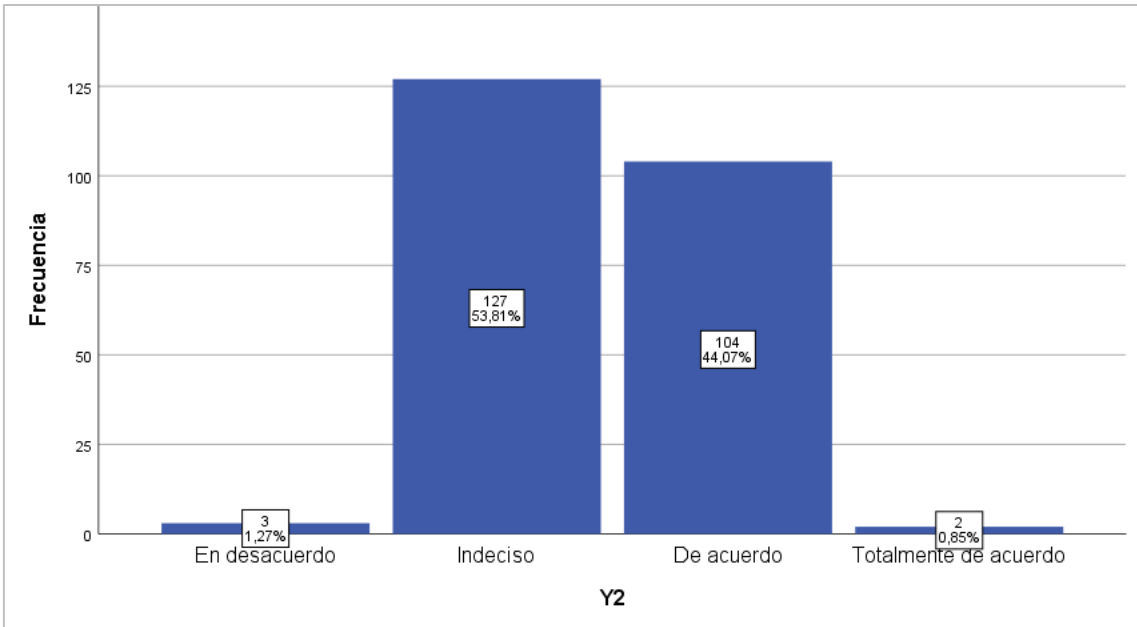
cooperantes, o de baja o nula imposición o sujetas a un régimen fiscal preferencial, donde se evidencia que la mayoría de los contadores encuestados, siendo el 79.66% están de acuerdo, el 11.02% totalmente de acuerdo y el 9.32 indecisos del total de la muestra.

Tabla 11: Y2 - Convenios de doble imposición.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	1,3	1,3	1,3
	Indeciso	127	53,8	53,8	55,1
	De acuerdo	104	44,1	44,1	99,2
	Totalmente de acuerdo	2	,8	,8	100,0
	Total	236	100,0	100,0	

Fuente: Aplicación de los instrumentos sobre Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales.

Figura 13: Y2 - Convenios de doble imposición.



Interpretación: En la tabla 11 y figura 13, se presenta el resultado del concepto de Convenios de doble imposición, donde se evidencia que la mayoría de los contadores encuestados, siendo el 53.81% están indecisos, el 44.07% de

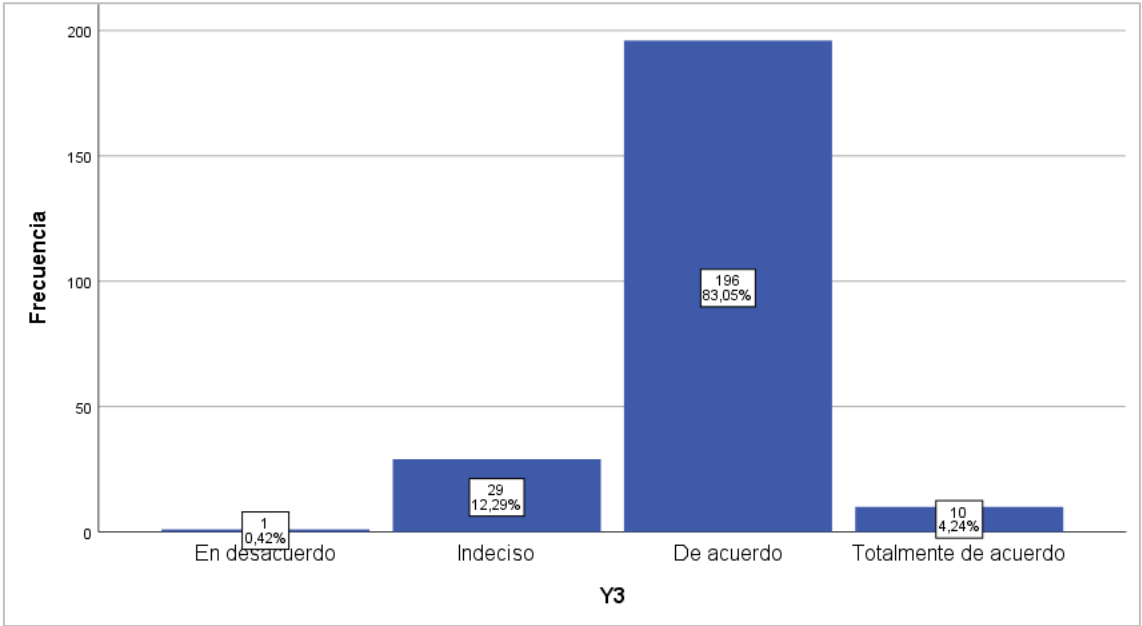
acuerdo, el 1.27% en desacuerdo y el 0.85 totalmente de acuerdo del total de la muestra.

Tabla 12: Y3 - Régimen de transparencia fiscal internacional.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	,4	,4	,4
	Indeciso	29	12,3	12,3	12,7
	De acuerdo	196	83,1	83,1	95,8
	Totalmente de acuerdo	10	4,2	4,2	100,0
	Total	236	100,0	100,0	

Fuente: Aplicación de los instrumentos sobre Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales.

Figura 14: Y3 - Régimen de transparencia fiscal internacional.



Interpretación: En la tabla 12 y figura 14, se presenta el resultado del Régimen de transparencia fiscal internacional, donde se evidencia que la mayoría de los contadores encuestados, siendo el 83.05% están de acuerdo, el 12.29% indecisos, el 4.24% totalmente de acuerdo y el 0.42 en desacuerdo del total de la muestra.

5.3. Contrastación de hipótesis general

5.3.1. Hipótesis general.

La Ley del Impuesto a la Renta impacta significativamente en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales.

Para probar la afirmación, primero se evaluó si entre las variables: Ley del impuesto a la renta (X) y Doble imposición económica (Y) existía una correlación y al tener una distribución no Paramétrica de los datos de DIE (Doble Imposición Económica) se empleó el estadístico de Rho de Spearman.

H₀: No existe correlación entre las variables Ley del impuesto a la Renta (X) y la Doble imposición económica (Y)

H₁: Existe correlación entre las variables Ley del impuesto a la Renta (X) y la Doble imposición económica (Y)

Nivel de significancia 0.05

Prueba estadística Rho de Spearman

Regla de rechazo: Rechazar la afirmación nula si P Valor <0.05

Tabla 13: Prueba de correlación entre Ley del impuesto a la renta y Doble imposición económica.

		Ley del Impuesto a la Renta	Doble imposición económica
Rho de Spearman	Ley del Impuesto a la Renta	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,378**
		N	,000
		Coefficiente de correlación	236
			236
			,378**
			1,000

Doble imposición económica	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	236	236

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 13 a un 95% de confianza se indica que, sí existe correlación entre las variables analizadas, P Valor de 0.000 es menor que 0.05, por lo que se rechaza la Ho y se acepta la H1 que nos indica que, sí existe correlación entre las dos variables analizadas. Siguiendo el mismo procedimiento de la prueba de hipótesis anterior, verificamos la influencia de la variable Ley del impuesto a la renta (X) sobre la variable Doble imposición económica (Y) a través de la regresión simple.

Prueba de Hipótesis

$$\text{DIE} = \text{Cte.} + (\beta_1)\text{CIR} + (\beta_2)\text{DDYU} + (\beta_3)\text{PENT} + \varepsilon$$

$$\text{Ho: } \beta_1, \beta_2, \beta_3 = 0$$

$$\text{H1: Al menos uno de los } \beta \text{ es Diferente de } 0$$

Nivel de significancia 0.05

Prueba: Modelo de regresión simple

Regla de Rechazo Rechazar Ho si P Valor < 0.05

Donde:

Cte.: Constante

DIE: Doble imposición económica

CIR: Crédito Indirecto del Impuesto a la renta

DDYU: Distribución de dividendos o utilidades de la subsidiaria no domiciliada

PENT: Principio de equidad y neutralidad tributaria

ε : Margen de error

β : Coeficientes

Tabla 14: Modelo de regresión múltiple.

Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	5,718	3	1,906	9,559	,000 ^b
	Residuo	46,261	232	,199		
	Total	51,979	235			

a. Variable dependiente: Y

b. Predictores: (Constante), X3, X2, X1

En la tabla 14 a un 95% se puede indicar que al menos una de las variables independientes influye sobre la variable dependiente al tener un P-Valor de 0.000 que es menor a 0.05. Es decir, al menos uno de los Betas es diferente de cero, por lo que las tres variables en su conjunto, influyen en la variable dependiente.

Para validar la relación o modelo propuesto, se debe determinar si existe independencia en los residuos y esto se debe realizar a través de la prueba con el estadístico Durbin-Whatson, así también debemos determinar si entre las variables independientes no existe colinealidad.

Prueba de independencia de residuos

Ho: No existe independencia en los residuos

H1: Existe independencia en los residuos

Estadístico Descriptivo Durbin-Whatson (D-W)

Rechazar Ho si $2.5 < D-W < -1.5$

Tabla 15: Determinación de estadístico descriptivo Durbin-Whatson.

Modelo	R	R cuadrado			Error estándar de la estimación	Cambio en R cuadrado	Estadísticos de cambio			Sig. Cambio en F	Durbin-Watson
		cuadrado	ajustado	R cuadrado			Cambio en F	gl1	gl2		
1	,332 ^a	,110	,098		,447	,110	9,559	3	232	,000	1,902

Podemos observar en la tabla 15 el valor que D-W (1.902) es menor que 2.5 y mayor que -1.5 por lo que se rechaza H_0 que manifiesta que no existe independencia en los Residuos. Siendo que, al 95% de confianza se acepta el modelo planteado para el caso de los residuos.

Prueba de colinealidad

H_0 : No existe colinealidad

H_1 : Existe Colinealidad

Estadístico Descriptivo Estadísticas de Tolerancia (ET)

Rechazar H_0 si ET-Valor < 0.1

Tabla 16: Prueba de colinealidad entre variables.

Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	t	Sig.	Estadísticas de colinealidad	
	B	Desv. Error	Beta			Tolerancia	VIF
1 (Constante)	2,223	,297		7,480	,000		
X1: CIR	,148	,076	,143	1,950	,052	,718	1,392
X2: DDYU	,109	,061	,119	1,772	,078	,846	1,182
X3: PENT	,117	,053	,164	2,222	,027	,705	1,419

En la tabla 16 para las variables CIR, DDYU Y PENT, las tolerancias estadísticas de colinealidad (0.718; 0.846 y 0.705) son mayores a 0.1 por lo que se acepta H_0 y podemos indicar que al 95% de confianza no existe colinealidad entre las tres variables independientes. El modelo se acepta en temas de colinealidad para poder determinar la influencia de los factores sobre la variable de estudio.

$$DIE = Cte + (\beta_1)CIR + (\beta_2)DDYU + (\beta_3)PENT + \varepsilon$$

$$DIE = Cte + (\beta_3)PENT + \varepsilon$$

$$DIE = 2.223 + (0.117)PENT + \varepsilon$$

5.3.2. Contrastaciones de hipótesis específicas

A. Contrastaciones de hipótesis específica 1.

El crédito indirecto del impuesto a la renta impacta significativamente en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.

Para probar la afirmación primero se evaluó si entre las variables El crédito indirecto del impuesto a la renta y doble imposición económica existía una correlación y al tener una distribución no Paramétrica de los datos de DIE se empleó el estadístico de Rho de Spearman.

Ho: No existe correlación entre las variables El crédito indirecto del impuesto a la renta y doble imposición económica.

H1: Existe correlación entre las variables Crédito indirecto del impuesto a la renta (CIR) y Doble imposición económica (DIE)

Nivel de significancia 0.05

Prueba estadística Rho de Spearman

Regla de rechazo: Rechazar la afirmación nula si P Valor <0.05

Tabla 17: Prueba de correlación entre Crédito indirecto del impuesto a la Renta (X1) y Doble imposición económica (Y).

			Crédito indirecto del impuesto a la Renta	Doble imposición económica
Rho de Spearman	X1: Crédito indirecto del impuesto a la Renta	Coefficiente de correlación	1,000	,256**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	236	236
	Y: Doble imposición económica	Coefficiente de correlación	,256**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	236	236

En la tabla 17 a un 95% de confianza se indica que, si existe correlación entre las variables analizadas, P Valor de 0.000 es menor que 0.05, por lo que se rechaza la H_0 y se acepta la H_1 que nos indica que si existe correlación entre las dos variables analizadas. Siguiendo el mismo procedimiento, de la prueba de hipótesis anterior verificamos la influencia de la variable X1- Crédito indirecto del impuesto a la Renta sobre la variable Y- Doble imposición económica a través de la regresión simple.

Prueba de Hipótesis

$$DIE = Cte + (\beta_1)CIR + \varepsilon$$

$$H_0: \beta_1 = 0$$

$$H_1: \beta_1 \text{ es Diferente de } 0$$

Nivel de significancia 0.05

Prueba: Modelo de regresión simple

Regla de Rechazo Rechazar H_0 si P Valor < 0.05

Tabla 18: Modelo de regresión múltiple.

Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	3,639	1	3,639	17,613	,000 ^b
	Residuo	48,340	234	,207		
	Total	51,979	235			

En la tabla 18 a un 95% se puede indicar que la variable independiente X1- Crédito indirecto del impuesto a la Renta influye sobre la variable dependiente al tener un P-Valor de 0.000 que es menor a 0.05. Es decir, este Beta es diferente de cero, por lo que la variable X1 influye en la variable dependiente (Doble imposición económica).

Para validar la relación o modelo propuesto se debe determinar si existe independencia en los residuos y esto se debe realizar a través de la prueba con el

estadístico Durbin-Whatson; así también debemos determinar si en la variable independiente no existe colinealidad.

El DIE explica el $0.066=6,6\%$ de la variable Crédito indirecto del impuesto a la renta, lo que indica que hay una influencia.

Prueba de independencia de residuos

Ho: No existe independencia en los residuos

H1: Existe independencia en los residuos

Estadístico Descriptivo Durbin-Whatson (D-W)

Rechazar Ho si $2.5 < D-W < -1.5$

Tabla 19: Determinación de estadístico descriptivo Durbin-Whatson.

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación	Cambio en R cuadrado	Estadísticos de cambio			Sig. Cambio en F	Durbin- Watson
						Cambio en F	gl1	gl2		
1	,265 ^a	,070	,066	,455	,070	17,613	1	234	,000	1,830

Podemos observar en la tabla 19 el valor que D-W (1.830) es menor que 2.5 y mayor que -1.5 por lo que se rechaza Ho que manifiesta que no existe Independencia en los Residuos, por lo que al 95% de confianza se acepta el modelo planteado para el caso de los residuos.

Prueba de colinealidad

Ho: No existe colinealidad

H1: Existe Colinealidad

Estadístico Descriptivo Estadísticas de Tolerancia (ET)

Rechazar Ho si ET-Valor < 0.1

Tabla 20: Prueba de colinealidad entre variables.

Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	t	Sig.	Estadísticas de colinealidad	
	B	Desv. Error	Beta			Tolerancia	VIF
1	(Constante)	2,686	,247	10,869	,000		
	X1: CIR	,275	,065	,265	4,197	,000	1,000

En la tabla 20 para la variable CIR, la tolerancia estadística de colinealidad (1.000) es mayor a 0.1 por lo que se acepta H_0 y podemos indicar que al 95% de confianza no existe colinealidad de la variable independiente X1-Credito indirecto del impuesto a la renta. El modelo se acepta en temas de colinealidad para poder determinar la influencia de los factores sobre la variable de estudio.

$$DIE = Cte. + (\beta_1)CIR + \varepsilon$$

$$DIE = 2.686 + (0.275)CIR + \varepsilon$$

B. Contrastaciones de hipótesis específica 2.

La distribución de dividendos o utilidades de la sociedad extranjera impacta significativamente en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.

Para probar la afirmación primero se evaluó si entre las variables X2 e Y existía una correlación y al tener una distribución no Paramétrica de los datos de DIE se empleó el estadístico de Rho de Spearman.

H₀: No existe correlación entre las variables: Distribución de dividendos o utilidades de la subsidiaria no domiciliada (X2) y la Doble imposición económica (Y).

H₁: Existe correlación entre las variables: Distribución de dividendos o utilidades de la subsidiaria no domiciliada (X2) y la Doble imposición económica (Y).

Nivel de significancia 0.05

Prueba estadística Rho de Spearman

Regla de rechazo: Rechazar la afirmación nula si P Valor <0.05

Tabla 21: Prueba de correlación entre Distribución de dividendos o utilidades de la subsidiaria no domiciliada (X2) y la Doble imposición económica (Y).

		Distribución de dividendos o utilidades de la subsidiaria no domiciliada	Doble imposición económica
Rho de Spearman	X2: DDYU	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.001
		N	236
	Y: DIE	Coeficiente de correlación	,217**
		Sig. (bilateral)	.001
		N	236

En la tabla 21 a un 95% de confianza se indica que, si existe correlación entre las variables analizadas, P Valor de 0.001 es menor que 0.05, por lo que se rechaza la Ho y se acepta la H1 que nos indica que sí existe correlación entre las dos variables analizadas. Siguiendo el mismo procedimiento de la prueba de hipótesis anterior, verificamos la influencia de la variable Distribución de dividendos o utilidades de la subsidiaria no domiciliada (X2) sobre la variable Doble imposición económica (Y) a través de la regresión simple.

Prueba de Hipótesis

$$DIE = Cte + (\beta_2)DDYU + \varepsilon$$

$$H_0: \beta_2 = 0$$

$$H_1: \beta_2 \text{ es Diferente de } 0$$

Nivel de significancia 0.05

Prueba: Modelo de regresión simple

Regla de Rechazo Rechazar Ho si P Valor < 0.05

Tabla 22: Modelo de regresión múltiple.

Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	2,604	1	2,604	12,343	,001 ^b
	Residuo	49,374	234	,211		
	Total	51,979	235			

En la tabla 22 a un 95% se puede indicar que la variable independiente X2 influye sobre la variable dependiente al tener un P-Valor de 0.001 que es menor a 0.05. Es decir, esta Beta es diferente de cero, por lo que la variable X2- Distribución de dividendos o utilidades de la subsidiaria no domiciliada, influye en la variable dependiente.

Para validar la relación o modelo propuesto se debe determinar si existe independencia en los residuos y esto se debe realizar a través de la prueba con el estadístico Durbin-Whatson; así también debemos determinar si en la variable independiente no existe colinealidad.

Prueba de independencia de residuos

Ho: No existe independencia en los residuos

H1: Existe independencia en los residuos

Estadístico Descriptivo Durbin-Whatson (D-W)

Rechazar Ho si $2.5 < D-W < -1.5$

El DIE explica el $0.046=4.6\%$ de la variable Distribución de dividendos del impuesto a la renta, lo que indica que hay una influencia.

Tabla 23: Determinación de estadístico descriptivo Durbin-Whatson

Resumen del modelo^b

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación	Cambio en R cuadrado	Estadísticos de cambio			Sig. Cambio en F	Durbin-Watson
						Cambio en F	gl1	gl2		
1	,224 ^a	,050	,046	,459	,050	12,343	1	234	,001	1,733

Podemos observar en la tabla 23 el valor que D-W (1.733) es menor que 2.5 y mayor que -1.5 por lo que se rechaza H_0 que manifiesta que no existe independencia en los Residuos, por lo que al 95% de confianza se acepta el modelo planteado para el caso de los residuos.

Prueba de colinealidad

H_0 : No existe colinealidad

H_1 : Existe Colinealidad

Estadístico Descriptivo Estadísticas de Tolerancia (ET)

Rechazar H_0 si ET-Valor < 0.1

Tabla 24: Prueba de colinealidad entre variables.

Modelo		Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	t	Sig.	Estadísticas de colinealidad	
		B	Desv. Error	Beta			Tolerancia	VIF
1	(Constante)	2,855	,247		11,561	,000		
	X2: DDYU	,204	,058	,224	3,513	,001	1,000	1,000

En la tabla 24 para la variable DDYU, la tolerancia estadística de colinealidad (1.000) es mayor a 0.1 por lo que se acepta H_0 y podemos indicar que al 95% de confianza no existe colinealidad de la variable independiente X2- Distribución de dividendos o utilidades de la subsidiaria no domiciliada. El modelo se acepta en temas de colinealidad para poder determinar la influencia de los factores sobre la variable de estudio.

$$DIE = Cte + (\beta_2)DDYU + \varepsilon$$

$$DIE = 2.855 + (0.204)DDYU + \varepsilon$$

C. Contrastaciones de hipótesis específica 3.

Los Principios de equidad y neutralidad tributaria se afectan negativamente en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.

Para probar la afirmación primero se evaluó si entre las variables X3 e Y existía una correlación y al tener una distribución no Paramétrica de los datos de DIE se empleó el estadístico de Rho de Spearman.

Ho: No existe correlación entre las variables: Principios de equidad y neutralidad tributaria (X3) y la Doble imposición económica (Y)

H1: Existe correlación entre las variables: Principios de equidad y neutralidad tributaria (X3) y la Doble imposición económica (Y)

Nivel de significancia 0.05

Prueba estadística Rho de Spearman

Regla de rechazo: Rechazar la afirmación nula si P Valor <0.05

Tabla 25: Prueba de correlación entre Principios de equidad y neutralidad tributaria (X3) y Doble imposición económica (Y).

			Principios de equidad y neutralidad tributaria	Doble imposición económica
Rho de Spearman	X3: Principios de equidad y neutralidad tributaria	Coeficiente de correlación	1,000	,244**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	236	236
	Y: Doble imposición económica	Coeficiente de correlación	,244**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	236	236

En la tabla 25 a un 95% de confianza se indica que, sí existe correlación entre las variables analizadas, P Valor de 0.000 es menor que 0.05, por lo que se rechaza la Ho y se acepta la H1 que nos indica que sí existe correlación entre las dos

variables analizadas. Siguiendo el mismo procedimiento de la prueba de hipótesis anterior, verificamos la influencia de la variable X3- Principios de equidad y neutralidad tributaria sobre la variable Y- Doble imposición económica a través de la regresión simple.

Prueba de Hipótesis

$$DIE = Cte + (\beta_3)PENT + \varepsilon$$

$$H_0: \beta_3 = 0$$

H1: Al menos uno de los β es Diferente de 0

Nivel de significancia 0.05

Prueba: Modelo de regresión simple

Regla de Rechazo Rechazar H_0 si P Valor < 0.05

Tabla 26: Modelo de regresión múltiple.

Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	4,021	1	4,021	19,617	,000 ^b
	Residuo	47,958	234	,205		
	Total	51,979	235			

En la tabla 26 a un 95% se puede indicar que la variable independiente X3 - Principios de equidad y neutralidad tributaria influye sobre la variable dependiente al tener un P-Valor de 0.000 que es menor a 0.05. Es decir, esta Betas es diferente de cero, por lo que la X3- Principios de equidad y neutralidad tributaria influye en la variable dependiente.

Para validar la relación o modelo propuesto, se debe determinar si existe independencia en los residuos y esto se debe realizar a través de la prueba con el estadístico Durbin-Whatson; así también debemos determinar si entre las variables independientes no existe colinealidad.

Prueba de independencia de residuos

Ho: No existe independencia en los residuos

H1: Existe independencia en los residuos

Estadístico Descriptivo Durbin-Whatson (D-W)

Rechazar Ho si $2.5 < D-W < -1.5$

El DIE explica el $0.073=7,3\%$ de la variable Distribución de dividendos del impuesto a la renta, lo que indica que hay una influencia importante.

Tabla 27: Determinación de estadístico descriptivo Durbin-Whatson.

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación	Cambio en R cuadrado	Estadísticos de cambio			Sig. Cambio en F	Durbin-Watson
						Cambio en F	gl1	gl2		
1	,278 ^a	,077	,073	,453	,077	19,617	1	234	,000	1,817

Podemos observar en la tabla 27 el valor que D-W (1.817) es menor que 2.5 y mayor que -1.5 por lo que se rechaza Ho que manifiesta que no existe Independencia en los Residuos, por lo que al 95% de confianza se acepta el modelo planteado para el caso de los residuos.

Prueba de colinealidad

Ho: No existe colinealidad

H1: Existe Colinealidad

Estadístico Descriptivo Estadísticas de Tolerancia (ET)

Rechazar Ho si $ET-Valor < 0.1$

Tabla 28: Prueba de colinealidad entre variables.

Modelo	Coeficientes no estandarizados	Coeficientes estandarizados	t	Sig.	Estadísticas de colinealidad
--------	--------------------------------	-----------------------------	---	------	------------------------------

		B	Desv. Error	Beta			Tolerancia	VIF
1	(Constante)	2,903	,186		15,619	,000		
	X3: PENT	,199	,045	,278	4,429	,000	1,000	1,000

En la tabla 28 para la variable PENT, la tolerancia estadística de colinealidad (1.000) es mayor a 0.1 por lo que se acepta H_0 y podemos indicar que al 95% de confianza no existe colinealidad en la variable independiente. El modelo se acepta en temas de colinealidad para poder determinar la influencia de los factores sobre la variable de estudio.

$$DIE = Cte + (\beta_3) PENT + \varepsilon$$

$$DIE = 2.903 + (0.199) PENT + \varepsilon$$

Tabla 29: Cuadro resumen de resultados numéricos.

Variable			Distribución de datos (sig. Kolmogorov-Smirnova)	Correlación con la variable DIE=Y (Sig. Rho de Spearman)	Influencia de forma independiente con variable DIE (Sig. Regresión Simple)	Explicación del nivel de influencia de forma independiente con variable DIE (R Cuadrado Ajustado)
Ley del Impuesto a la Renta	X	LIR	0,000	p=,000 – Rho=,378	,000	0.098
Crédito indirecto del impuesto a la renta	X1	CIR	0,000	p=,000 – Rho=,256	,000	0.066
Distribución de dividendos o utilidades de la subsidiaria no domiciliada	X2	DDYU	0,000	p=,001 – Rho=,217	,001	0.046
Principios de equidad y neutralidad tributaria	X3	PENT	0,000	p=,000 – Rho=,244	,000	0.073

Tabla 30: Cuadro resumen de resultados.

Variable	Distribución de datos	Correlación con variable DIE	Influencia de forma independiente con variable DIE	Explicación del nivel de influencia de forma independiente con variable DIE
Ley del Impuesto a la Renta	No Paramétrica	Existe correlación	Existe influencia	Tres en conjunto explica el 9.8% de la variable DIE.

Doble imposición económica	No Paramétrica	Existe correlación	Existe influencia	Tres en conjunto explica el 9,8% de la variable DIE.
CIR	No Paramétrica	Existe correlación	Existe influencia	CIR explica el 6,6% de la variable DIE.
DDYU	No Paramétrica	Existe correlación	Existe influencia	DDUS explica el 4,6% de la variable DIE.
PENT	No Paramétrica	Existe correlación	Existe influencia	PENT explica el 7,3% de la variable DIE.

5.4. Discusión de resultados

Durante el análisis del impacto de la Ley del impuesto a la renta en la Doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales, se encontró que el valor (p calculado = 0.000) < (p tabular = 0.05) y nivel de influencia $R^2=0,098$, a través de la prueba no paramétrica de Kolmogorov – Smirnov lo que nos da a entender que existe influencia entre ambas variables; el Rho de Spearman es igual a 0.378 lo cual demuestra que es una correlación directa. Esto quiere decir que el crédito indirecto del impuesto a la renta, la distribución de dividendos o utilidades de la subsidiaria no domiciliada y los principios de equidad y neutralidad tributaria influyen en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales pero el efecto actual en los resultados es mínimo debido a que existen muy pocas empresas peruanas que inviertan bajo esa modalidad. Frente a lo mencionado, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación (H1), donde refiere que la Ley del Impuesto a la Renta impacta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales. Estos resultados son corroborados por Sánchez O. y Yaguas M. (2017) con el tema “Aplicación del crédito indirecto en el Perú como mecanismo para evitar la doble imposición económica”, quienes en su investigación llegan a concluir que la falta de regulación del crédito indirecto en el Perú como mecanismo para evitar la doble imposición económica, conlleva a que nuestras empresas no busquen invertir en el exterior. Así también por Manya Orellana M (2023) con el tema “La fiscalidad de los dividendos y su tratamiento e impacto tributario en los convenios suscritos para evitar la doble imposición internacional en Ecuador” quien en su investigación concluye que el sistema de exención es el menos lesivo en la medida en que consigue la neutralidad en la importación de capitales, ya que, en

el Estado receptor de la inversión extranjera, todas las inversiones realizadas en su territorio conservan el mismo grado de tributación efectiva con independencia de su origen, lo que favorece la inversión extranjera y que se produce una doble imposición de los dividendos: en el país donde se generan (Ecuador) y en el país en el que reside el perceptor (España), que genera una distorsión respecto a la eficiencia en la asignación de los recursos y afecta también a las decisiones de inversión extranjera, desincentivando una competencia justa dentro de un mundo globalizado. En relación a lo antes mencionado y al analizar los resultados, comprobamos que, en el Perú, la inversión en paraísos fiscales es mínima o nula principalmente por el efecto de la Ley del impuesto a la Renta sobre los dividendos y/o utilidades en este tipo de operaciones.

El primer objetivo de la presente tesis, halló la relación entre la dimensión 1: Crédito indirecto del impuesto a la Renta y la variable Doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante en subsidiarias en paraísos fiscales, en el que se encontró que el nivel de influencia $R^2=0,066$ y la correlación Rho de Spearman es igual a 0.256, con una significancia de $p=0.000$, lo cual demuestra que es una correlación directa y baja. Esto quiere decir que, el no permitir el uso del crédito indirecto del impuesto a la renta influye en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales, pero el efecto actual en los resultados es mínimo debido a que existen muy pocas empresas peruanas que inviertan bajo esa modalidad. Por lo que, frente a lo mencionado, rechazamos la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis de investigación (H_1), donde refiere que el crédito indirecto del impuesto a la renta impacta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales. Estos resultados se pueden relacionar a la investigación de Salazar K. (2019) con el tema “Crédito indirecto para aliviar la doble imposición económica: análisis desde el principio de igualdad tributaria en el Perú “ que concluye que el requisito porcentual de participaciones sustanciales en el exterior para personas jurídicas domiciliadas solo permite lograr los objetivos trazados por el legislador en menor escala, no obstante, a fin de garantizar un sistema tributario que responda en mayor grado a la neutralidad en

la exportación de capitales, es idóneo recomendar se fije un nuevo umbral que justifique el gasto que asumiría el Estado en la fiscalización de dichas operaciones, de forma que el método del crédito indirecto sea aplicable en favor de un sector más representativo de empresas peruanas, hecho que traduce beneficios en la economía nacional y en la recaudación tributaria de mediano plazo a consecuencia del incremento de inversiones en el exterior y la repatriación de las mismas. Si bien nuestro país es considerado como un importador de capital extranjero, hay empresas nacionales que buscan exportar capital y deben evaluar la forma de inversión que les permita un mayor rendimiento económico. Por ello, la importancia fiscal al momento de decidir si invertir mediante una subsidiaria o una sucursal; así mismo, de la revisión de la Ley del impuesto a la Renta se puede apreciar un tratamiento poco favorable para aquellos contribuyentes que decidan invertir en el exterior a través de una subsidiaria, más aún si nos referimos a paraísos fiscales.

Así también de manera opuesta, estos resultados se relacionan al estudio de Hidalgo Vigil G. (2019) quien determinó un nivel de significancia de 0.000 y el nivel de correlación utilizando Rho de Pearson=0.866 aplicado en una encuesta realizado a empresas multinacionales a nivel de Lima Metropolitana, en la que se concluye que el incentivo fiscal a determinadas inversiones sí incide positivamente en la atracción de inversiones privadas provenientes de países sudamericanos en el Perú, periodo 2016 – 2018, pues se logró atraer inversionistas de algunos sectores que contaban con convenios favorables, pues los impuestos mermaron su rentabilidad esperada, pues las empresas no reinvirtieron sus utilidades en el país donde desarrollan sus actividades. En este sentido, bajo lo referido anteriormente y analizar estos resultados, confirmamos que el no permitir el uso del crédito indirecto del impuesto a la renta ocasiona que las empresas decidan invertir poco o nada en este tipo de países, y se espera mejores incentivos fiscales internos para aumentar las inversiones en el exterior incluyendo en paraísos fiscales.

El segundo objetivo halló la relación entre la dimensión 2: Distribución de dividendos o utilidades de la subsidiaria no domiciliada y la variable Doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales, donde se encontró que el nivel de influencia $R^2=0,046$ y la correlación Rho de Spearman es igual a 0.217, con una significancia

de $p=0.001$, lo cual demuestra que es una correlación directa y baja. Esto quiere decir que la distribución de dividendos o utilidades de la subsidiaria no domiciliada influye en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales, pero el efecto actual en los resultados es mínimo debido a que existen muy pocas empresas peruanas que inviertan bajo esa modalidad; Por lo que, frente a lo mencionado frente a lo mencionado, rechazamos la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis de investigación (H_1), donde se refiere que existe relación entre Distribución de dividendos o utilidades de la subsidiaria no domiciliada y la Doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales. Estos resultados se pueden relacionar a la investigación de Manya Orellana M (2023) con el tema “La fiscalidad de los dividendos y su tratamiento e impacto tributario en los convenios suscritos para evitar la doble imposición internacional en Ecuador” quien en su investigación concluye que resulta especialmente importante conocer cómo se resuelve a nivel internacional el problema de la doble fiscalidad sobre los dividendos porque la inexistencia de un régimen tributario uniforme a nivel internacional no favorece la igualdad en el trato que reciben los beneficios empresariales, ni tampoco los dividendos de los accionistas. El análisis realizado en la investigación pone de manifiesto que el resultado final, tanto en términos de tributación como de percepción efectiva del dividendo, difiere notoriamente según los supuestos contemplados. De este análisis de los diferentes sistemas adoptados a nivel internacional para evitar los efectos de la doble imposición de los dividendos que se ha realizado en la investigación, se puede concluir que el sistema de exención es el menos lesivo en la medida en que consigue la neutralidad en la importación de capitales, ya que, en el Estado receptor de la inversión extranjera, todas las inversiones realizadas en su territorio conservan el mismo grado de tributación efectiva con independencia de su origen, lo que favorece la inversión extranjera. Así también estos resultados se relacionan de manera opuesta al estudio de Hidalgo Vigil G. (2019) quien determinó un nivel de significación de 0.000 y el nivel de correlación utilizando Rho de Pearson=0.864 aplicado en una encuesta realizado a empresas multinacionales a nivel de Lima Metropolitana, en la que se concluye que conflicto de Fuente / Residencia sí incide negativamente en la reinversión de utilidades de los inversionistas provenientes de países

sudamericanos en el Perú, periodo 2016 – 2018 pues las empresas no reinvirtieron sus utilidades en el país donde desarrollan sus actividades. . En este sentido, tras analizar la información obtenida, se puede concluir que la Ley del impuesto a la renta al considerar como una operación gravada la distribución de dividendos o utilidades de las sociedades subsidiarias extranjeras, cuando provengan de paraísos fiscales, origina que las empresas decidan invertir poco o nada en estos tipos de países, y se espera mejores incentivos fiscales internos para aumentar las inversiones en el exterior incluyendo en paraísos fiscales. Este resultado tiene similitud al estudio de Castellanos y Pérez (2022) quienes concluyen que los convenios para evitar la doble imposición es una medida que genera confianza en el inversionista y la oportunidad para los países involucrados de impulsar la economía y generar nuevos esquemas de negocio

El tercer objetivo halló la relación entre la dimensión 3: Principio de equidad y neutralidad tributaria y la variable Doble imposición económica, donde encontró que el nivel de influencia $R^2=0,073$ y la correlación Rho de Spearman es igual a 0.244, con una significancia de $p=0.000$, lo cual demuestra que es una correlación directa y baja. Esto quiere decir los principios de equidad y neutralidad tributaria influye en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales, pero el efecto actual en los resultados es mínimo debido a que existen muy pocas empresas peruanas que inviertan bajo esa modalidad. Por lo que, frente a lo mencionado, rechazamos la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis de investigación (H_1), donde se refiere que existe relación entre los principios de equidad y neutralidad tributaria y la variable Doble imposición económica. Estos resultados se pueden relacionar a la investigación de Salazar K. (2019) con el tema “Crédito indirecto para aliviar la doble imposición económica: análisis desde el principio de igualdad tributaria en el Perú “ que concluye que el requisito porcentual de participaciones sustanciales en el exterior para personas jurídicas domiciliadas solo permite lograr los objetivos trazados por el legislador en menor escala, no obstante, a fin de garantizar un sistema tributario que responda en mayor grado a la neutralidad en la exportación de capitales, es idóneo recomendar se fije un nuevo umbral que justifique el gasto que asumiría el Estado en la fiscalización de dichas operaciones, de forma que el método del crédito

indirecto sea aplicable en favor de un sector más representativo de empresas peruanas. Así también estos resultados se relacionan de manera opuesta al estudio de Hidalgo Vigil G (2019) quien determinó un nivel de significación de 0.000 y el nivel de correlación utilizando Rho de Pearson=0.864 aplicado en una encuesta realizado a empresas multinacionales a nivel de Lima Metropolitana, en la que se concluye que el conflicto de doble tributación sí incide negativamente en la rentabilidad de las inversiones privadas provenientes de países sudamericanos en el Perú, periodo 2016 – 2018, pues los impuestos mermaron su rentabilidad esperada, pues las empresas no reinvirtieron sus utilidades en el país donde desarrollan sus actividades. Por lo expuesto anteriormente y después de analizar estos resultados, se puede concluir que el nivel de afectación de los principios de equidad y neutralidad tributaria por la Doble imposición económica es bajo debido a que actualmente las inversiones en paraísos fiscales por parte de las empresas peruanas mediante subsidiarias son mínimas ya que la Ley del impuesto a la renta genera una mayor carga tributaria en este tipo de operaciones y se espera mejores incentivos fiscales internos para aumentar las inversiones en el exterior incluyendo en paraísos fiscales.

Conclusiones

1. En esta tesis se determinó que el impacto de la Ley del impuesto a la renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales es baja: el valor (p calculado = 0.000) $<$ (p tabular = 0.05) y nivel de influencia $R^2=0,098$, a través de la prueba no paramétrica de Kolmogorov – Smirnov lo que nos da a entender que existe influencia entre ambas variables; el Rho de Spearman es igual a 0.378 lo cual demuestra que es una correlación directa; esto debido a que las empresas peruanas deciden no invertir o invertir mínimamente en dichos países ya que la Ley del impuesto a la renta al no permitir la deducción como crédito indirecto , genera mayor carga tributaria a las empresas domiciliadas, cuando sus subsidiarias deciden distribuir dividendos o generan utilidades ; vulnerando así los principios de equidad y neutralidad tributaria. Por esta prohibición de la Ley del Impuesto a la renta y al no existir convenios suscritos para evitar la doble imposición económica con paraíso fiscales, desincentivan la inversión en el exterior así como la repatriación de capitales, a pesar de los cambios y esfuerzos que hacen estas jurisdicciones por salir de esas listas excluyentes; como es el caso de Panamá que tiene una tributación muy similar a muchos países no considerados como “paraísos fiscales” y que se encuentran en el proceso de adaptación de las normas y procedimientos administrativos y fiscales relacionados al Intercambio de información y al Régimen de Transparencia Fiscal internacional.
2. En esta presente tesis se determinó que el impacto del crédito indirecto del impuesto a la renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales es bajo: el nivel de influencia $R^2=0,066$ y la correlación Rho de Spearman es igual a 0.256, con una significancia de $p=0.000$, lo cual demuestra que es una correlación directa y baja. debido que no hay muchos casos ya que las empresas decidan invertir poco o nada en este tipo de países, originando que el problema de la doble imposición económica sea cada vez menos impactante. Esto trae como consecuencia para

las empresas peruanas que, las decisiones de inversión en mercados internacionales se encuentren limitado, a pesar de que estos países considerados como paraísos fiscales pueden ser lugares con una gran oportunidad de crecimiento económico y además son países que pueden tener un régimen tributario muy parecido a las jurisdicciones afectas a tasas impositivas regulares.

3. En esta tesis se determinó que el impacto de la distribución de dividendos o utilidades de la sociedad extranjera en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales es bajo: que el nivel de influencia $R^2=0,046$ y la correlación Rho de Spearman es igual a 0.217, con una significancia de $p=0.001$, lo cual demuestra que es una correlación directa y baja; debido a que la Ley del impuesto a la renta al considerar como una operación gravada la distribución de dividendos o utilidades de las sociedades subsidiarias extranjeras, cuando provengan de paraísos fiscales, origina que las empresas decidan invertir poco o nada en estos tipos de países. Por lo tanto, si la Ley del Impuesto a la Renta y/o contar con convenios de doble imposición permitieran minimizar la carga tributaria sobre los dividendos o utilidades a través de la repatriación de capitales; dicho de otra forma, la inversión en paraísos fiscales sería una opción importante para el crecimiento de las empresas peruanas, más aún desde la perspectiva del inversionista, ya que los convenios para evitar la doble imposición aliviarían o neutralizarían la misma, además de tener certeza de la protección a los intereses de los empresarios debido a que no se modificará la política interna con el propósito de imponer al inversionista del pago de mayores impuestos a comparación de los residentes.
4. En esta tesis se determinó que se afectan los Principios de equidad y neutralidad tributaria en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales de manera baja: que el nivel de influencia $R^2=0,073$ y la correlación Rho de Spearman es igual a 0.244, con una significancia de $p=0.000$, lo cual demuestra que es una correlación directa y baja; debido a que actualmente las inversiones en paraísos fiscales por

parte de las empresas peruanas son mínimas ya que la Ley del impuesto a la renta al no permitir el uso del crédito indirecto y el no existir convenios originan que la carga tributaria de estas empresas que invierten en paraísos fiscales no es equitativo ni neutral en comparación con la carga tributaria de las empresas que invierten en países no considerados paraísos fiscales. Así mismo, contrarrestar la doble imposición económica, generaría beneficios desde la perspectiva del Estado ya que obtendría un índice de recaudación tributaria justa producto de las operaciones internacionales, incentiva la cooperación entre las administraciones tributarias para luchar contra la evasión fiscal y por último, mostraría equidad al concordar la práctica tributaria con la realidad generada por la globalización fomentando así un ambiente de certeza en las inversiones respecto a la seguridad en torno a los elementos que se negocian.

Recomendaciones

1. Luego del análisis realizado sobre el Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales, se recomienda que el Estado realice cambios en la legislación tributaria, de tal forma que otorgue beneficios tributarios en el tratamiento de ley del impuesto a la renta en relación a los dividendos y utilidades que reciben las empresas peruanas por subsidiarias extranjeras ubicadas en Paraísos fiscales o también puedan suscribir convenios de doble imposición económica, siempre que se sustente y/o demuestre que las operaciones son reales.

De implementarse, se tendría un impacto positivo ya que incrementarían las inversiones peruanas hacia el exterior mediante sus subsidiarias mejorando la imagen del Perú como nación que respeta y promueve sus convenios tributarios, a su vez incentivaría a determinados contribuyentes a repatriar y declarar los rendimientos de sus inversiones y el Estado también se beneficiaría a consecuencia de mayores ingresos fiscales.

2. Respecto al crédito indirecto, se recomienda que la legislación interna en materia tributaria sea revisada, en la parte referente al inciso f) del artículo 88 de la Ley del impuesto a la renta en la parte referente a la prohibición en la aplicación del crédito indirecto de empresas domiciliadas en el Perú por inversiones mediante sus subsidiarias ubicadas en paraísos fiscales, de tal forma que se permita a las empresas peruanas acreditar como crédito indirecto el impuesto pagado en el exterior, en la medida que puedan demostrar la fehaciencia de sus operaciones y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en el exterior.

La modificación en la norma que se recomienda, se muestra a continuación:

Norma vigente:	Propuesta:
Artículo 88 (...)	Artículo 88 (...)

Para la deducción determinada conforme lo dispuesto en el primer o tercer párrafos se tiene en cuenta, adicionalmente, lo siguiente: (...) 2. No se considera el impuesto a renta pagado en el exterior, por sociedades residentes en países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición, o respecto de rentas, ingresos o ganancias se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferencial.	Para la deducción determinada conforme lo dispuesto en el primer o tercer párrafos se tiene en cuenta, adicionalmente, lo siguiente: (...) 1. No se considera el impuesto a renta pagado en el exterior, por sociedades residentes en países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición, o respecto de rentas, ingresos o ganancias se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferencial, <u>salvo que demuestren que sus operaciones comerciales son fehacientes, que cumplan con las obligaciones tributarias de la sociedad extranjera, que su tasa impositiva del impuesto a la renta en su jurisdicción sea una tasa similar a peruana y que estén incorporados dentro del régimen de Transparencia Fiscal internacional e intercambio de información.</u>
---	---

3. Respecto a la distribución de dividendos o utilidades de la sociedad extranjera y a fin de dar una solución a la doble imposición económica, se recomienda que el Perú suscriba convenios para evitar la doble imposición con los principales países (paraísos fiscales) con los que tenga mayores operaciones comerciales, enfocándose principalmente al tratamiento del impuesto a los Dividendos y utilidades por inversiones de empresas domiciliadas en el Perú, con ello, el nivel de inversiones en el Perú incrementaría producto de la repatriación de capitales ya que del análisis de la presente tesis, se ha visto que Panamá es un país con un gran crecimiento económico y que está buscando de manera extraordinaria salir de la lista de paraísos fiscales.
4. Finalmente, para no vulnerar el cumplimiento de los principios de equidad y neutralidad tributaria, se recomienda que exista mayor proactividad por parte de las instituciones públicas, tales como: poder judicial y tribunal Constitucional con el fin de velar por los derechos de los contribuyentes de manera que le permitan demostrar la fehaciencia de sus operaciones económicas sin que ello implique el desconocimiento del crédito indirecto pagado en el exterior.

Referencias bibliográficas

- Ambite Iglesias, A., López Arrabe, C. (2012). Doble imposición internacional en una economía globalizada. Problemática de la empresa española. Instituto de Estudios Fiscales (p.9).
- Brealey, RA, Myers, SC y Allen, F. (2017). Principios de Finanzas Corporativas (12ª ed).
- Brigham, E. F., y Houston, J. F. (2019). Fundamentals of Financial Management (14ª ed.).
- Briones, L. (1993) Consecuencias Fiscales en España de la planificación fiscal de las inversiones españolas en el extranjero. Vol. 41 (p. 33).
- Congreso de la República. (2014). Proyecto de Ley N°3599/2013 CR. Ley que modifica el literal f) del artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Cores, R. (2009) El Crédito por Impuesto a la Renta Pagado en el Extranjero. Asociación Fiscal Internacional. 67-77. https://ifaperu.org/wp-content/uploads/2020/07/270_04_ct29_rcf.pdf
- Datosmacro.com. Panamá: Economía y demografía.
<https://datosmacro.expansion.com/paises/panama>
- David Rosenbloom (2021) International Taxation, 6th edition.
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -2022 DIAN OFICIO N.º 819 [904853] Impuesto sobre la renta y complementarios-Descuento por impuestos pagados en el exterior Bogotá, D.C.
- Fisco actualidades (2017). Acreditamiento del impuesto sobre la renta pagado en el extranjero, 4-8.
- Flores, R. (2014). El Crédito Tributario Indirecto en la Legislación interna y en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por el Perú. Revista Derecho & Sociedad, No 43, 461-472.
- Gabriel Zucman (2013) "La riqueza oculta de las naciones: La economía de los paraísos fiscales".

Gálvez y Dolorier Abogados (2019) Boletín Tributario Especial: Impuesto a la Renta pagado en el exterior utilizado como “crédito” contra el Impuesto a la Renta peruano.

García Novoa, C. (2008). La elusión fiscal: Análisis jurídico y económico. Madrid: Editorial Jurídica. (p. 328).

Gómez Bastar, S (2012). Tercer Milenio Metodología de la investigación.

https://dspace.itsjapon.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/735/1/Metodologia_de_la_investigacion.pdf

Gonzales, J. P. (2020). Paraísos fiscales: rompiendo mitos: Evolución, usos y medidas anti paraísos. Dogma Ediciones.

Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación (5° Ed.). México, D.F., México: McGraw Hill Interamericana.

Hidalgo Vigil, G. (2019). La doble imposición tributaria en las inversiones privadas provenientes de países sudamericanos en el Perú periodo 2016-2018.

Jarach, Dino, El hecho imponible. Teoría general del derecho tributario sustantivo, 2ª edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1971, p. 208.

Joseph Schumpeter (1942) Capitalism, Socialism and Democracy García, J. (1978). Manual del impuesto a la Renta.

Klaus Vogel y Ekkehart Reimer (2015) "Double Taxation: The Origins, Development, and Interpretation of Double Tax Conventions" (Publicado por Kluwer Law International, última edición.

KPMG Central América, S.A. (KCA) (2021) Panamá. Guía de Inversión (p.19).

<https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/pa/investment-in-central-america/ES-Panama-Investment.pdf>

Kerlinger, F. (1979). Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento: Técnicas y metodología. México: Nueva Editorial Interamericana.

Langenmayr D. y Zyska L. (2023). Escapar del intercambio de información: la evasión fiscal a través de la ciudadanía por inversión. Revista de Economía Pública, 221.

<https://doi.org/10.1016/j.jpubeco.2023.104865>

Leyes-cl.com 2024 - Ley sobre impuesto a la renta.

https://leyes-cl.com/ley_sobre_impuesto_a_la_renta.htm#google_vignette

Lozada, J (2014). Investigación Aplicada: Definición, Propiedad Intelectual e industria (pp.34-39). Universidad Tecnológica Indoamérica, Quito.

Manya Orellana, M. (2023). La fiscalidad de los dividendos y su tratamiento e impacto tributario en los convenios suscritos para evitar la doble imposición internacional en Ecuador (Resumen).

Mendoza Pérez, R. (2014). El principio tributario de igualdad, generalidad, proporcionalidad y la sociedad en el Perú. Quipukamayoc - Revista de la Facultad de Ciencias Contables, 22 (42), pp. 103-107.

Montoya, M. (2019). Paraísos fiscales: afectación a la recaudación fiscal por la evasión de impuestos. caso México. [Trabajo de Investigación de Maestría en ciencias del derecho].

Moussali, D. (2020). ¿Son los estados unidos un paraíso fiscal? Revistas jurídicas UNAM, 2020.

<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2021.160.15976>

Michael Lang, Pasquale Pistone, Josef Schuch y Claus Staringer: (2008). Double Taxation and Tax Treaties.

Michael Lang, Pasquale Pistone, Josef Schuch, y Claus Staringer (2018). "Tax Treaties and Domestic Law" (Publicado por Kluwer Law International, última edición. Continuación de su trabajo en "Double Taxation and Tax Treaties".

Nicholas Shaxson (2011) "Treasure Islands: Tax Havens and the Men who Stole the World"

Panorama (2023) Paraísos fiscales en América Latina: ¿qué son y cómo funcionan?

<https://www.vozdeamerica.com/a/panorama-para-isos-fiscales-en-america-latina-que-son-y-como-funcionan-/7349728.html>

Pedernera, Juan José (2014) Análisis de la doble tributación internacional: Aspectos relevantes [Trabajo de investigación de CPC Universidad Nacional de Cuyo]

https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/6736/pedernera-tesisfce.pdf

Peter Dietsch (2016) "Global Tax Governance: What is Wrong with It and How to Fix It" (Publicado por ECPR Press).

Pietro Sirena (2008) A Proposal for Negotiation.

Prensa Latina (2023) Panamá reconoce medidas para salir de listas de paraísos fiscales.

<https://www.prensa-latina.cu/2023/02/11/panama-reconoce-medidas-para-salir-de-listas-de-para-isos-fiscales>

Propanama (2023) Portada Brand Voice: ¿Por qué invertir en Panamá? Una apuesta de capital extranjero en el corazón de las Américas.

<https://www.forbes.com.mx/brand-voice/ad-invertir-panama-capital-extranjero-corazon-americas>

Quispe, L. (2022). Incidencia de los criterios de vinculación para evitar la doble imposición tributaria en el Perú [Trabajo de Investigación de Maestría en Ciencias, Universidad Nacional de Cajamarca].

Relat, J. M. (2010). Introducción a la investigación básica. Centro de investigación biométrica, 221, 227.

Reig, Enrique; Gebhardt, Rubén; Malvitano, Rubén H., Estudio teórico-práctico de la ley argentina sobre impuesto a las ganancias a la luz de

la teoría impuesto a la renta, 11ª edición, Macchi, Buenos Aires, 2006, p.91.

Revista Polemos. (2021). La potestad tributaria del Estado. Revista Pelemos. <https://www.revistapelemos.com/articulos/la-potestad>

Richard A. Musgrave (1959). The Theory of Public Finance

Ronald B. Davies (2014). "Tax Treaties and Foreign Direct Investment: Potential versus Performance"

Rodríguez, E. (2015). Consideraciones tributarias en el financiamiento de empresas peruanas para la adquisición de empresas en el extranjero. Revista Lidera 35-40.

Scravaglieri, socio de EY (Ernst & Young) 2019. Crédito Indirecto del Impuesto a la Renta.

Salazar, K. (2019). Crédito Indirecto para aliviar la doble Imposición económica: Análisis desde el principio de igualdad tributaria en el Perú [Trabajo de investigación de maestría en derecho tributario, Pontificia Universidad Católica del Perú].

Sánchez, O. y Yaguas M. (2017). Aplicación del Crédito Indirecto en el Perú como mecanismo para evitar la doble imposición económica [Trabajo de Investigación de Maestría en Tributación y Política Fiscal, Universidad de Lima].

Sotomayor, P. (17 de agosto de 2022). La economía de opción en materia tributaria. Plataforma digital de Miranda & Amado. <https://www.mafirma.pe/es/noticias/la-economia-de-opcion-en-materia-tributaria>

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (2023). Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta.

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/tuo.html>.

Tamayo, M. (2004a, b). El proceso de la investigación científica. 4ta edición.

México: Editorial Limusa.

<https://www.redalyc.org/journal/5636/563662985006/563662985006.pdf>

"The OECD (2021) Model Convention on Income and on Capital: Condensed.

Tpc Group (2020): Rentas de Fuente Mundial (p.1) 1

<https://tpcgroup-int.com/noticias/peru/rentas-de-fuente-mundial/>

Varela, D. (2020). La aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional en el marco del CDI Perú-Suiza [Trabajo de Investigación de Maestría en Tributación y Política fiscal].

Vernon, H (2023). Por qué el mercado inmobiliario panameño está a punto de crecer. Revista b. <https://www.benoitproperties.com/es/news/heres-why-the-panama-property-market-is-poised-for-growth/#:~:text=En%202023%2C%20se%20espera%20que,%25%2C%20dependiendo%20de%20la%20ubicaci%C3%B3n.>

Warthon, R. (2021). El régimen fiscal aplicable en el impuesto a la renta a los contratos de asociación en participación [Trabajo de Investigación de Maestría en Derecho Tributario, Universidad Católica del Perú].

Zapata, V. A. (2018). Derecho Tributario Peruano. Lima: Editorial Jurídica

ANEXOS

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA						
Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales						
Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variab les	Dimensiones	Indicadores	Metodología
General	General	General				
¿De qué manera a la Ley del Impuesto a la Renta impacta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales	Determinar el impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales.	La ley del Impuesto a la Renta impacta significativamente en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales.	Variabl e indepe ndiente Ley del Impuest o a la Renta	X1= Crédito indirecto del impuesto a la Renta	X ₁₁ = Regulación interna en materia tributaria. X ₁₂ = Operaciones en paraísos fiscales	Metodología Científica-Deductiva Enfoque: Cuantitativo Alcance y nivel: Explicativo Tipo de investigación: Básico Diseño de la investigación: No experimental, transeccional. Población: N=609 Contadores Públicos Colegiados de Junín-Comité tributación Muestra: n=236 Contadores Públicos Colegiados de Junín-Comité Técnica: - Encuesta Instrumento: - Cuestionario
				X2= Distribución de dividendos o utilidades de la subsidiaria no domiciliada	X ₂₁ = Repatriación de capitales X ₂₂ = Reinversión de utilidades	
			Variabl e depend iente Doble imposición económica	X3= Principios de equidad y neutralidad tributaria	X ₃₁ = Comparación del impuesto a la renta sobre dividendos o utilidades recibidas de subsidiarias no domiciliada. X ₃₂ = Análisis de la afectación de los principios de equidad y neutralidad tributaria	

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

fiscales ?	ante subsidiarias en paraísos fiscales.				
Específico	Específico	Específico			
¿De qué manera el crédito indirecto del impuesto a la Renta impacta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas en paraísos fiscales?	Determinar el impacto del crédito indirecto del impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas en paraísos fiscales.	El crédito indirecto del impuesto a la renta impacta significativamente en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales.	Y1=. Inversión en Subsidiarias residentes en países o territorios no cooperantes, o de baja o nula imposición o sujetas a un régimen fiscal preferencial.	Y₁₁ = Paraísos fiscales Y₁₂ = Tratamiento del Impuesto a la renta en paraísos fiscales. Y₁₃ = Tratamiento del Impuesto a los dividendos en paraísos fiscales	

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA						
ciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales?	ciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales.	paraísos fiscales.				
¿De qué manera la distribución de dividendos o utilidades de la sociedad extranjera impacta en la doble	Determinar el impacto de la distribución de dividendos o utilidades de la sociedad extranjera impacta significativamente en la doble imposición económica de empresa	La distribución de dividendos o utilidades de la sociedad extranjera impacta significativamente en la doble imposición económica de empresa		Y2= Convenio de doble imposición	Y ₂₁ = Convenios de doble imposición suscritos por el Perú. Y ₂₂ = Convenios de doble imposición suscritos con paraísos fiscales	
				Y3= Régimen de transparencia fiscal internacional	Y ₃₁ = Aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional en el Perú Y ₃₂ = Aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional en paraísos fiscales Y ₃₃ = Intercambio de información del Perú con Paraísos fiscales	

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA						
imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales?	imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales.	s domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales.				
• ¿De qué manera los Principios de equidad y neutralidad tribut	• Determinar si se afectan los Principios de equidad y neutralidad	• Los Principios de equidad y neutralidad tributaria se afectan significativamente en la				

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA						
aria se afectan en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales?	tributaria en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales.	doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones mediante subsidiarias en paraísos fiscales.				

ANEXO B: Encuesta

CUESTIONARIO

Instrucciones:

- Señor(a) el presente cuestionario es confidencial y anónima dirigido a contadores públicos colegiados, el cual tiene como objetivo: Determinar el impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en paraísos fiscales. Para contestar las preguntas lea cuidadosamente el enunciado y escoja solo una respuesta marcando con una X sobre la opción con la cual este de acuerdo, según la siguiente escala:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

- Grado de instrucción Superior () Posgrados ()
- Especialización en Tributación Si () No ()

Agradecemos su colaboración y honestidad por responder cada una de las preguntas.

No	ITEM	ESCALAS				
1	¿Conoce en que consiste el crédito indirecto del impuesto a la renta?	1	2	3	4	5
2	¿El mecanismo más empleado para evitar la doble imposición económica en el Perú es el crédito indirecto del impuesto a la Renta?	1	2	3	4	5
3	¿Está de acuerdo que no se pueda aplicar como crédito indirecto el impuesto a la renta pagado en un paraíso fiscal al momento de declarar los dividendos en el Perú?	1	2	3	4	5
4	¿Considera necesario la modificación del tratamiento del crédito indirecto del impuesto a la renta?	1	2	3	4	5
5	¿Está de acuerdo con el Art.88 inciso f) de la Ley del Impuesto a la renta, respecto a la inaplicación del Crédito indirecto?	1	2	3	4	5
6	¿Se debería contar con normas tributarias que permitan utilizar el crédito indirecto por inversiones en paraísos fiscales?	1	2	3	4	5
7	¿Considera que las operaciones comerciales en Paraísos Fiscales afectan a la economía?	1	2	3	4	5
8	¿Está de acuerdo que la Administración tributaria cuente con un área que controle y supervise a los contribuyentes que realicen operaciones con Paraísos fiscales?	1	2	3	4	5
9	¿Está de acuerdo que la distribución de dividendos de la subsidiaria extranjera a la matriz domiciliada también se encuentre afecto al impuesto a la renta?	1	2	3	4	5
10	¿Está de acuerdo que la distribución de dividendos de la subsidiaria ubicada en un Paraíso Fiscal, a la matriz domiciliada también se encuentre afecto al impuesto a la renta?	1	2	3	4	5
11	¿Está de acuerdo con el doble pago de impuestos por la repatriación de capitales por inversiones en subsidiarias en Paraísos Fiscales?	1	2	3	4	5
12	¿Se debe de pagar impuesto a la renta cuando la subsidiaria no domiciliada decida reinvertir sus utilidades?	1	2	3	4	5
13	¿Se debe de pagar impuesto a la renta cuando la subsidiaria domiciliada en un paraíso fiscal, decida reinvertir sus utilidades?	1	2	3	4	5
14	¿Considera que la reinversión de utilidades es una estrategia efectiva para fortalecer el patrimonio de una subsidiaria no domiciliada?	1	2	3	4	5
15	¿Considera que la reinversión de utilidades hacia la subsidiaria no domiciliada, afectaría la estabilidad financiera de la empresa matriz debido a la doble tributación?	1	2	3	4	5
16	¿Se debe permitir la aplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, cuando se acredite la fehaciencia de sus operaciones comerciales?	1	2	3	4	5

17	¿Se debe permitir la aplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, cuando se acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?	1	2	3	4	5
18	¿Considera que la inaplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, vulnera el principio de equidad?	1	2	3	4	5
19	¿Considera que la inaplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, vulnera el principio neutralidad?	1	2	3	4	5
20	¿Considera que la Administración Tributaria vela por el cumplimiento de los principios de equidad y neutralidad tributaria hacia el contribuyente?	1	2	3	4	5
21	¿Está de acuerdo con la lista de paraísos fiscales establecidos en las normas tributarias en el Perú?	1	2	3	4	5
22	¿Considera que la lista de paraísos fiscales limita las decisiones de inversión en dichos países?	1	2	3	4	5
23	¿Está de acuerdo que el Perú realice operaciones económicas a través de Subsidiarias en paraísos fiscales?	1	2	3	4	5
24	¿Está de acuerdo que un paraíso fiscal tribute sobre el impuesto a la renta únicamente por sus operaciones realizadas dentro de su territorio?	1	2	3	4	5
25	¿Está de acuerdo que el Perú tribute sobre el impuesto a la renta de fuente mundial?	1	2	3	4	5
26	¿Está de acuerdo que los dividendos originados en paraísos fiscales estén afectos a una retención del impuesto en dicha sociedad?	1	2	3	4	5
27	¿Los convenios de doble imposición suscritos por el Perú, son suficientes para evitar la doble imposición económica?	1	2	3	4	5
28	¿Se debe suscribir convenios de doble imposición con paraísos fiscales para la aplicación del crédito indirecto del impuesto a la renta en el Perú?	1	2	3	4	5
29	¿Está de acuerdo que la aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la fiscalización de las rentas generadas por las subsidiarias en el exterior de empresas domiciliadas?	1	2	3	4	5
30	¿Está de acuerdo que la aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional presenta limitaciones para lograr la efectividad esperada en el Perú?	1	2	3	4	5

Muchas gracias por su colaboración.

ANEXO C: Validación de experto 1

FICHA PARA VALIDACIÓN DE EXPERTOS

DATOS GENERALES:

Nombre del instrumento:	Guía de entrevista
Título de la investigación:	Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales
Nombre del juez/experto:	GERARDO FERNANDO ESCOBAR LLACTAHUSHAN
Teléfono:	964136320
Correo electrónico:	gfernandescobar@gmail.com
Área de acción laboral:	DPTO. CONTABILIDAD
Título Profesional:	CONTADOR PÚBLICO
Grado Académico:	MAESTRO

INDICACIONES: Marque con una "X" según considere la valoración de acuerdo a cada ítem.

Criterios de evaluación	Congruencia					Claridad					Tendenciosidad				
	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
1. El instrumento tiene estructura lógica.			X					X						X	
2. La secuencia de presentación de los ítems es óptima.				X				X						X	
3. El grado de complejidad de los ítems es aceptable.			X					X					X		
4. Los términos utilizados en las preguntas son claros y comprensibles.			X					X					X		
5. Los reactivos reflejan el problema de investigación.			X					X					X		
6. El instrumento abarca en su totalidad el problema de investigación.			X					X					X		
7. Las preguntas permiten el logro de los objetivos.				X				X					X		
8. Los reactivos permiten recoger información para alcanzar los objetivos de la investigación.			X					X					X		
9. El instrumento abarca las variables y dimensiones.			X					X					X		
10. Los ítems son medibles directamente.				X				X					X		
Total parcial			33					33					32		
Total					98										
Congruencia	Claridad					Tendenciosidad (sesgo en la formulación de los ítems, es decir, si sugieren o no una respuesta)									
5 - Óptimo	5 - Óptimo					5 - Mínimo									
4 - Satisfactorio	4 - Satisfactorio					4 - Poca									
3 - Bueno	3 - Bueno					3 - Regular									
2 - Regular	2 - Regular					2 - Bastante									
1 - Deficiente	1 - Deficiente					1 - Fuerte									

Escala de calificación final:

Deficiente (30-54) - Regular (55-78) - Bueno (79-102) - Satisfactorio (103-126) - Óptimo (126-150)

Observaciones:

Firma del Experto


D.N.I.: 46705940

ANEXO D: Validación de experto 2

FICHA PARA VALIDACIÓN DE EXPERTOS															
DATOS GENERALES:															
Nombre del instrumento:	Guía de entrevista														
Título de la investigación:	Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales														
Nombre del juez/experto:	Sharon Widner Simón Cordón														
Teléfono:	941254062														
Correo electrónico:	shosic321@gmail.com														
Área de acción laboral:	Contabilidad														
Título Profesional:	Contador Público														
Grado Académico:	Magister														
 INDICACIONES: Marque con una "X" según considere la valoración de acuerdo a cada ítem.															
Criterios de evaluación	Congruencia					Claridad					Tendenciosidad				
	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
1. El instrumento tiene estructura lógica.			X					X						X	
2. La secuencia de presentación de los ítems es óptima.			X					X					X		
3. El grado de complejidad de los ítems es aceptable.			X					X						X	
4. Los términos utilizados en las preguntas son claros y comprensibles.			X					X						X	
5. Los reactivos reflejan el problema de investigación.				X				X						X	
6. El instrumento abarca en su totalidad el problema de investigación.				X				X					X		
7. Las preguntas permiten el logro de los objetivos.			X					X					X		
8. Los reactivos permiten recoger información para alcanzar los objetivos de la investigación.			X					X						X	
9. El instrumento abarca las variables y dimensiones.				X				X					X		
10. Los ítems son medibles directamente.				X				X					X		
Total parcial	35					34					35				
Total	104														
Congruencia		Claridad			Tendenciosidad (sesgo en la formulación de los ítems, es decir, si sugieren o no una respuesta)										
5 - Óptimo		5 - Óptimo			5 - Mínimo										
4 - Satisfactorio		4 - Satisfactorio			4 - Poca										
3 - Bueno		3 - Bueno			3 - Regular										
2 - Regular		2 - Regular			2 - Bastante										
1 - Deficiente		1 - Deficiente			1 - Fuerte										
Escala de calificación final: Deficiente (30-54) - Regular (55-78) - Bueno (79-102) - Satisfactorio (103-126) - Óptimo (126-150)															
Observaciones: Reparar las preguntas.															
Firma del Experto  D.N.I. : 374160761.....															

ANEXO E: Validación de experto 3

FICHA PARA VALIDACIÓN DE EXPERTOS

DATOS GENERALES:

Nombre del instrumento:	Encuesta
Título de la investigación:	Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales
Nombre del juez/experto:	Cari Luque, José Luis
Teléfono:	968234100
Correo electrónico:	joseluiscari@gmail.com
Área de acción laboral:	Derecho Tributario
Título Profesional:	Contador Público
Grado Académico:	Maestro

INDICACIONES: Marque con una "X" según considere la valoración de acuerdo a cada ítem.

Criterios de evaluación	Congruencia					Claridad					Tendenciosidad				
	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
1.El instrumento tiene estructura lógica.				x					x					x	
2. La secuencia de presentación de los ítems es óptima.				x					x						x
3. El grado de complejidad de los ítems es aceptable.				x						x				x	
4. Los términos utilizados en las preguntas son claros y comprensibles.					x				x				x		
5. Los reactivos reflejan el problema de investigación.					x				x						x
6. El instrumento abarca en su totalidad el problema de investigación.					x				x						x
7. Las preguntas permiten el logro de los objetivos.				x						x					x
8. Los reactivos permiten recoger información para alcanzar los objetivos de la investigación.					x					x					x
9. El instrumento abarca las variables y dimensiones.					x					x					x
10. Los ítems son medibles directamente.				x					x						x
Total parcial	45					44					46				
Total	135														
Congruencia	Claridad					Tendenciosidad (sesgo en la formulación de los ítems, es decir, si sugieren o no una respuesta)									
5 - Optimo	5 - Optimo					5 - Mínimo									
4 - Satisfactorio	4 - Satisfactorio					4 - Poca									
3 - Bueno	3 - Bueno					3 - Regular									
2 - Regular	2 - Regular					2 - Bastante									
1 - Deficiente	1 - Deficiente					1 - Fuerte									

Escala de calificación final:

Deficiente (30-54) - Regular (55-78) - Bueno (79-102) - Satisfactorio (103-126) - Óptimo (126-150)

Observaciones:

Se recomienda utilizar palabras de fácil entendimiento a fin de obtener un resultado mas certero.

Firma del Experto



D.N.I.: 29409674

ANEXO E: Consentimiento informado 1



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de Investigación: "Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales"

Las tesis Jackeline Farfan Lazo y Liliana Cortez Chauca, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, Maestría de Tributación, estamos realizando una investigación que lleva por título: "Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales".

El objetivo de Investigación es: Determinar el impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones subsidiarias en paraísos fiscales.

La investigación consiste en:

- Determinar el impacto del crédito indirecto del impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.
- Determinar el impacto de la distribución de dividendos o utilidades de la sociedad extranjera en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.
- Determinar si se afectan los Principios de equidad y neutralidad tributaria se en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.

Toda información relacionada a la investigación es estrictamente confidencial y será usada solamente para los propósitos de la misma. Además, se brindará información sobre los resultados de este estudio a las personas que lo soliciten.

Sección para ser llenado por los participantes:

Yo, Claudia Raquel Vargas Gallardo, identificado con DNI N.º 72921614
He leído la información brindada en este documento.

- Me han informado acerca de los objetivos de este estudio, los procedimientos y lo que se espera de mi persona y mis derechos.
- He podido hacer preguntas sobre el estudio y todos han sido respondidas adecuadamente. Considero que comprendo toda la información proporcionada acerca de este estudio.
- Mi participación es voluntaria.
- Comprendo que puedo retirarme cuando yo lo decida, sin previo aviso a las (os) investigadoras(es), sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.
- Al firmar este documento, acepto mi participación: No estoy renunciando a ningún derecho.
- Entiendo que recibiré una copia firmada y con fecha de este documento.

Lima, 11 de mayo 2024

Firma del participante:

Sección para ser llenado por los (as) investigadores(as):

Se ha explicado la investigación a realizar y se ha contestado a todas las preguntas de los (as) investigados. Confirmamos que los participantes han comprendido la información descrita en este documento, accediendo a participar de la investigación en forma voluntaria

Lima, 11 de mayo de 2024



Jacqueline Farfán Lazo

DNI N.º: 46230401



Liliana Cortez Chauca

DNI N.º: 09516667

CUESTIONARIO

Instrucciones:

- Señor(a) el presente cuestionario es confidencial y anónima dirigido a contadores públicos colegiados, el cual tiene como objetivo: Determinar el impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en paraísos fiscales. Para contestar las preguntas lea cuidadosamente el enunciado y escoja solo una respuesta marcando con una X sobre la opción con la cual este de acuerdo, según la siguiente escala:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

- Grado de instrucción Superior (X) Posgrados ()
- Especialización en Tributación Si (X) No ()

Agradecemos su colaboración y honestidad por responder cada una de las preguntas.

No	ITEM	ESCALAS				
1	¿Conoce en que consiste el crédito indirecto del impuesto a la renta?	1	2	3	4	5
2	¿El mecanismo más empleado para evitar la doble imposición económica en el Perú es el crédito indirecto del impuesto a la Renta?	1	2	3	4	5
3	¿Está de acuerdo que no se pueda aplicar como crédito indirecto el impuesto a la renta pagado en un paraíso fiscal al momento de declarar los dividendos en el Perú?	1	2	3	4	5
4	¿Considera necesario la modificación del tratamiento del crédito indirecto del impuesto a la renta?	1	2	3	4	5
5	¿Está de acuerdo con el Art.88 inciso f) de la Ley del Impuesto a la renta, respecto a la inaplicación del Crédito indirecto?	1	2	3	4	5
6	¿Se debería contar con normas tributarias que permitan utilizar el crédito indirecto por inversiones en paraísos fiscales?	1	2	3	4	5
7	¿Considera que las operaciones comerciales en Paraísos Fiscales afectan a la economía?	1	2	3	4	5
8	¿Está de acuerdo que la Administración tributaria cuente con un área que controle y supervise a los contribuyentes que realicen operaciones con Paraísos fiscales?	1	2	3	4	5
9	¿Está de acuerdo que la distribución de dividendos de la subsidiaria extranjera a la matriz domiciliada también se encuentre afecto al impuesto a la renta?	1	2	3	4	5
10	¿Está de acuerdo que la distribución de dividendos de la subsidiaria ubicada en un Paraíso Fiscal, a la matriz domiciliada también se encuentre afecto al impuesto a la renta?	1	2	3	4	5
11	¿Está de acuerdo con el doble pago de impuestos por la repatriación de capitales por inversiones en subsidiarias en Paraísos Fiscales?	1	2	3	4	5
12	¿Se debe de pagar impuesto a la renta cuando la subsidiaria no domiciliada decida reinvertir sus utilidades?	1	2	3	4	5
13	¿Se debe de pagar impuesto a la renta cuando la subsidiaria domiciliada en un paraíso fiscal, decida reinvertir sus utilidades?	1	2	3	4	5
14	¿Considera que la reinversión de utilidades es una estrategia efectiva para fortalecer el patrimonio de una subsidiaria no domiciliada?	1	2	3	4	5
15	¿Considera que la reinversión de utilidades hacia la subsidiaria no domiciliada, afectaría la estabilidad financiera de la empresa matriz debido a la doble tributación?	1	2	3	4	5
16	¿Se debe permitir la aplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, cuando se acredite la fehaciencia de sus operaciones comerciales?	1	2	3	4	5

17	¿Se debe permitir la aplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, cuando se acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?	1	2	3	4	5
18	¿Considera que la inaplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, vulnera el principio de equidad?	1	2	3	4	5
19	¿Considera que la inaplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, vulnera el principio neutralidad?	1	2	3	4	5
20	¿Considera que la Administración Tributaria vela por el cumplimiento de los principios de equidad y neutralidad tributaria hacia el contribuyente?	1	2	3	4	5
21	¿Está de acuerdo con la lista de paraísos fiscales establecidos en las normas tributarias en el Perú?	1	2	3	4	5
22	¿Considera que la lista de paraísos fiscales limita las decisiones de inversión en dichos países?	1	2	3	4	5
23	¿Está de acuerdo que el Perú realice operaciones económicas a través de Subsidiarias en paraísos fiscales?	1	2	3	4	5
24	¿Está de acuerdo que un paraíso fiscal tribute sobre el impuesto a la renta únicamente por sus operaciones realizadas dentro de su territorio?	1	2	3	4	5
25	¿Está de acuerdo que el Perú tribute sobre el impuesto a la renta de fuente mundial?	1	2	3	4	5
26	¿Está de acuerdo que los dividendos originados en paraísos fiscales estén afectos a una retención del impuesto en dicha sociedad?	1	2	3	4	5
27	¿Los convenios de doble imposición suscritos por el Perú, son suficientes para evitar la doble imposición económica?	1	2	3	4	5
28	¿Se debe suscribir convenios de doble imposición con paraísos fiscales para la aplicación del crédito indirecto del impuesto a la renta en el Perú?	1	2	3	4	5
29	¿Está de acuerdo que la aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la fiscalización de las rentas generadas por las subsidiarias en el exterior de empresas domiciliadas?	1	2	3	4	5
30	¿Está de acuerdo que la aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional presenta limitaciones para lograr la efectividad esperada en el Perú?	1	2	3	4	5

Muchas gracias por su colaboración.

ANEXO F: Consentimiento informado 2



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de Investigación: "Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales"

Las tesis Jackeline Farfan Lazo y Liliana Cortez Chauca, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, Maestría de Tributación, estamos realizando una investigación que lleva por título: "Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales".

El objetivo de Investigación es: Determinar el impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones subsidiarias en paraísos fiscales.

La investigación consiste en:

- Determinar el impacto del crédito indirecto del impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.
- Determinar el impacto de la distribución de dividendos o utilidades de la sociedad extranjera en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.
- Determinar si se afectan los Principios de equidad y neutralidad tributaria se en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.

Toda información relacionada a la investigación es estrictamente confidencial y será usada solamente para los propósitos de la misma. Además, se brindará información sobre los resultados de este estudio a las personas que lo soliciten.

Sección para ser llenado por los participantes:

Yo, Emelyn Velasquez Torres, identificado con DNI N.º 74991161
He leído la información brindada en este documento.

- Me han informado acerca de los objetivos de este estudio, los procedimientos y lo que se espera de mi persona y mis derechos.
- He podido hacer preguntas sobre el estudio y todos han sido respondidas adecuadamente. Considero que comprendo toda la información proporcionada acerca de este estudio.
- Mi participación es voluntaria.
- Comprendo que puedo retirarme cuando yo lo decida, sin previo aviso a las (os) investigadoras(es), sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.
- Al firmar este documento, acepto mi participación: No estoy renunciando a ningún derecho.
- Entiendo que recibiré una copia firmada y con fecha de este documento.

Lima, 11 de mayo 2024

Firma del participante:

DNI N.º 74991161

Sección para ser llenado por los (as) investigadores(as):

Se ha explicado la investigación a realizar y se ha contestado a todas las preguntas de los (as) investigados. Confirmamos que los participantes han comprendido la información descrita en este documento, accediendo a participar de la investigación en forma voluntaria

Lima, 11 de mayo de 2024



Jacqueline Farfán Lazo

DNI N.º: 46230401



Liliana Cortez Chauca

DNI N.º: 09516667

CUESTIONARIO

Instrucciones:

- Señor(a) el presente cuestionario es confidencial y anónima dirigido a contadores públicos colegiados, el cual tiene como objetivo: Determinar el impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en paraísos fiscales. Para contestar las preguntas lea cuidadosamente el enunciado y escoja solo una respuesta marcando con una X sobre la opción con la cual este de acuerdo, según la siguiente escala:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

- Grado de instrucción Superior () Posgrados ()
- Especialización en Tributación Si () No ()

Agradecemos su colaboración y honestidad por responder cada una de las preguntas.

No	ITEM	ESCALAS				
1	¿Conoce en que consiste el crédito indirecto del impuesto a la renta?	1	2	3	☒	5
2	¿El mecanismo más empleado para evitar la doble imposición económica en el Perú es el crédito indirecto del impuesto a la Renta?	1	2	3	☒	5
3	¿Está de acuerdo que no se pueda aplicar como crédito indirecto el impuesto a la renta pagado en un paraíso fiscal al momento de declarar los dividendos en el Perú?	1	2	3	☒	5
4	¿Considera necesario la modificación del tratamiento del crédito indirecto del impuesto a la renta?	1	2	3	☒	5
5	¿Está de acuerdo con el Art.88 inciso f) de la Ley del Impuesto a la renta, respecto a la inaplicación del Crédito indirecto?	1	2	3	☒	5
6	¿Se debería contar con normas tributarias que permitan utilizar el crédito indirecto por inversiones en paraísos fiscales?	1	2	3	4	☒
7	¿Considera que las operaciones comerciales en Paraísos Fiscales afectan a la economía?	1	2	3	☒	5
8	¿Está de acuerdo que la Administración tributaria cuente con un área que controle y supervise a los contribuyentes que realicen operaciones con Paraísos fiscales?	1	2	3	☒	5
9	¿Está de acuerdo que la distribución de dividendos de la subsidiaria extranjera a la matriz domiciliada también se encuentre afecto al impuesto a la renta?	1	2	3	☒	5
10	¿Está de acuerdo que la distribución de dividendos de la subsidiaria ubicada en un Paraíso Fiscal, a la matriz domiciliada también se encuentre afecto al impuesto a la renta?	1	2	3	☒	5
11	¿Está de acuerdo con el doble pago de impuestos por la repatriación de capitales por inversiones en subsidiarias en Paraísos Fiscales?	1	2	3	☒	5
12	¿Se debe de pagar impuesto a la renta cuando la subsidiaria no domiciliada decida reinvertir sus utilidades?	1	2	3	☒	5
13	¿Se debe de pagar impuesto a la renta cuando la subsidiaria domiciliada en un paraíso fiscal, decida reinvertir sus utilidades?	1	2	3	☒	5
14	¿Considera que la reinversión de utilidades es una estrategia efectiva para fortalecer el patrimonio de una subsidiaria no domiciliada?	1	2	3	☒	5
15	¿Considera que la reinversión de utilidades hacia la subsidiaria no domiciliada, afectaría la estabilidad financiera de la empresa matriz debido a la doble tributación?	1	2	3	☒	5
16	¿Se debe permitir la aplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, cuando se acredite la fehaciencia de sus operaciones comerciales?	1	2	3	☒	5

17	¿Se debe permitir la aplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, cuando se acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?	1	2	3	4	5
18	¿Considera que la inaplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, vulnera el principio de equidad?	1	2	3	4	5
19	¿Considera que la inaplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, vulnera el principio neutralidad?	1	2	3	4	5
20	¿Considera que la Administración Tributaria vela por el cumplimiento de los principios de equidad y neutralidad tributaria hacia el contribuyente?	1	2	3	4	5
21	¿Está de acuerdo con la lista de paraísos fiscales establecidos en las normas tributarias en el Perú?	1	2	3	4	5
22	¿Considera que la lista de paraísos fiscales limita las decisiones de inversión en dichos países?	1	2	3	4	5
23	¿Está de acuerdo que el Perú realice operaciones económicas a través de Subsidiarias en paraísos fiscales?	1	2	3	4	5
24	¿Está de acuerdo que un paraíso fiscal tribute sobre el impuesto a la renta únicamente por sus operaciones realizadas dentro de su territorio?	1	2	3	4	5
25	¿Está de acuerdo que el Perú tribute sobre el impuesto a la renta de fuente mundial?	1	2	3	4	5
26	¿Está de acuerdo que los dividendos originados en paraísos fiscales estén afectos a una retención del impuesto en dicha sociedad?	1	2	3	4	5
27	¿Los convenios de doble imposición suscritos por el Perú, son suficientes para evitar la doble imposición económica?	1	2	3	4	5
28	¿Se debe suscribir convenios de doble imposición con paraísos fiscales para la aplicación del crédito indirecto del impuesto a la renta en el Perú?	1	2	3	4	5
29	¿Está de acuerdo que la aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la fiscalización de las rentas generadas por las subsidiarias en el exterior de empresas domiciliadas?	1	2	3	4	5
30	¿Está de acuerdo que la aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional presenta limitaciones para lograr la efectividad esperada en el Perú?	1	2	3	4	5

Muchas gracias por su colaboración.

ANEXO G: Consentimiento informado 3



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de Investigación: "Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales"

Las tesis Jackeline Farfan Lazo y Liliana Cortez Chauca, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, Maestría de Tributación, estamos realizando una investigación que lleva por título: "Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales".

El objetivo de Investigación es: Determinar el impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones subsidiarias en paraísos fiscales.

La investigación consiste en:

- Determinar el impacto del crédito indirecto del impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.
- Determinar el impacto de la distribución de dividendos o utilidades de la sociedad extranjera en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.
- Determinar si se afectan los Principios de equidad y neutralidad tributaria se en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.

Toda información relacionada a la investigación es estrictamente confidencial y será usada solamente para los propósitos de la misma. Además, se brindará información sobre los resultados de este estudio a las personas que lo soliciten.

Sección para ser llenado por los participantes:

Yo, Sandra Valeria Tenitana Ariza, identificado con DNI N° 72873489

He leído la información brindada en este documento.

- Me han informado acerca de los objetivos de este estudio, los procedimientos y lo que se espera de mi persona y mis derechos.
- He podido hacer preguntas sobre el estudio y todos han sido respondidos adecuadamente. Considero que comprendo toda la información proporcionada acerca de este estudio.
- Mi participación es voluntaria.
- Comprendo que puedo retirarme cuando yo lo decida, sin previo aviso a las (os) investigadoras(es), sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.
- Al firmar este documento, acepto mi participación: No estoy renunciando a ningún derecho.
- Entiendo que recibiré una copia firmada y con fecha de este documento.

Lima, 11 de mayo 2024

Firma del participante:

DNI N° 72873489

Sección para ser llenado por los (as) investigadores(as):

Se ha explicado la investigación a realizar y se ha contestado a todas las preguntas de los (as) investigados. Confirmamos que los participantes han comprendido la información descrita en este documento, accediendo a participar de la investigación en forma voluntaria

Lima, 11 de mayo de 2024



Jacqueline Farfán Lazo

DNI N.º: 46230401



Lilliana Cortez Chauca

DNI N.º: 09516667

ANEXO H: Consentimiento informado 4

CUESTIONARIO

Instrucciones:

- Señor(a) el presente cuestionario es confidencial y anónima dirigido a contadores públicos colegiados, el cual tiene como objetivo: Determinar el impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en paraísos fiscales. Para contestar las preguntas lea cuidadosamente el enunciado y escoja solo una respuesta marcando con una X sobre la opción con la cual este de acuerdo, según la siguiente escala:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

- Grado de instrucción Superior (x) Posgrados ()
- Especialización en Tributación Si (x) No ()

Agradecemos su colaboración y honestidad por responder cada una de las preguntas.

No	ITEM	ESCALAS				
1	¿Conoce en que consiste el crédito indirecto del impuesto a la renta?	1	2	3	4	5
2	¿El mecanismo más empleado para evitar la doble imposición económica en el Perú es el crédito indirecto del impuesto a la Renta?	1	2	3	4	5
3	¿Está de acuerdo que no se pueda aplicar como crédito indirecto el impuesto a la renta pagado en un paraíso fiscal al momento de declarar los dividendos en el Perú?	1	2	3	4	5
4	¿Considera necesario la modificación del tratamiento del crédito indirecto del impuesto a la renta?	1	2	3	4	5
5	¿Está de acuerdo con el Art.88 inciso f) de la Ley del Impuesto a la renta, respecto a la inaplicación del Crédito indirecto?	1	2	3	4	5
6	¿Se debería contar con normas tributarias que permitan utilizar el crédito indirecto por inversiones en paraísos fiscales?	1	2	3	4	5
7	¿Considera que las operaciones comerciales en Paraísos Fiscales afectan a la economía?	1	2	3	4	5
8	¿Está de acuerdo que la Administración tributaria cuente con un área que controle y supervise a los contribuyentes que realicen operaciones con Paraísos fiscales?	1	2	3	4	5
9	¿Está de acuerdo que la distribución de dividendos de la subsidiaria extranjera a la matriz domiciliada también se encuentre afecto al impuesto a la renta?	1	2	3	4	5
10	¿Está de acuerdo que la distribución de dividendos de la subsidiaria ubicada en un Paraíso Fiscal, a la matriz domiciliada también se encuentre afecto al impuesto a la renta?	1	2	3	4	5
11	¿Está de acuerdo con el doble pago de impuestos por la repatriación de capitales por inversiones en subsidiarias en Paraísos Fiscales?	1	2	3	4	5
12	¿Se debe de pagar impuesto a la renta cuando la subsidiaria no domiciliada decida reinvertir sus utilidades?	1	2	3	4	5
13	¿Se debe de pagar impuesto a la renta cuando la subsidiaria domiciliada en un paraíso fiscal, decida reinvertir sus utilidades?	1	2	3	4	5
14	¿Considera que la reinversión de utilidades es una estrategia efectiva para fortalecer el patrimonio de una subsidiaria no domiciliada?	1	2	3	4	5
15	¿Considera que la reinversión de utilidades hacia la subsidiaria no domiciliada, afectaría la estabilidad financiera de la empresa matriz debido a la doble tributación?	1	2	3	4	5
16	¿Se debe permitir la aplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, cuando se acredite la fehaciencia de sus operaciones comerciales?	1	2	3	4	5

17	¿Se debe permitir la aplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, cuando se acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?	1	2	3	4	X
18	¿Considera que la inaplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, vulnera el principio de equidad?	1	2	3	⁴ X	5
19	¿Considera que la inaplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, vulnera el principio neutralidad?	1	2	3	X	5
20	¿Considera que la Administración Tributaria vela por el cumplimiento de los principios de equidad y neutralidad tributaria hacia el contribuyente?	1	2	3	X	5
21	¿Está de acuerdo con la lista de paraísos fiscales establecidos en las normas tributarias en el Perú?	1	2	3	X	5
22	¿Considera que la lista de paraísos fiscales limita las decisiones de inversión en dichos países?	1	2	3	4	X
23	¿Está de acuerdo que el Perú realice operaciones económicas a través de Subsidiarias en paraísos fiscales?	1	2	3	4	⁵ X
24	¿Está de acuerdo que un paraíso fiscal tribute sobre el impuesto a la renta únicamente por sus operaciones realizadas dentro de su territorio?	1	2	3	X	5
25	¿Está de acuerdo que el Perú tribute sobre el impuesto a la renta de fuente mundial?	1	2	3	4	⁵ X
26	¿Está de acuerdo que los dividendos originados en paraísos fiscales estén afectos a una retención del impuesto en dicha sociedad?	1	2	3	4	X
27	¿Los convenios de doble imposición suscritos por el Perú, son suficientes para evitar la doble imposición económica?	1	2	3	⁴ X	5
28	¿Se debe suscribir convenios de doble imposición con paraísos fiscales para la aplicación del crédito indirecto del impuesto a la renta en el Perú?	1	2	3	4	X
29	¿Está de acuerdo que la aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la fiscalización de las rentas generadas por las subsidiarias en el exterior de empresas domiciliadas?	1	2	3	X	5
30	¿Está de acuerdo que la aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional presenta limitaciones para lograr la efectividad esperada en el Perú?	1	2	3	4	⁵ X

Muchas gracias por su colaboración.

ANEXO I: Consentimiento informado 5



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de Investigación: "Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales"

Las tesis Jackeline Farfan Lazo y Liliana Cortez Chauca, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, Maestría de Tributación, estamos realizando una investigación que lleva por título: "Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales".

El objetivo de Investigación es: Determinar el impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones subsidiarias en paraísos fiscales.

La investigación consiste en:

- Determinar el impacto del crédito indirecto del impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.
- Determinar el impacto de la distribución de dividendos o utilidades de la sociedad extranjera en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.
- Determinar si se afectan los Principios de equidad y neutralidad tributaria se en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.

Toda información relacionada a la investigación es estrictamente confidencial y será usada solamente para los propósitos de la misma. Además, se brindará información sobre los resultados de este estudio a las personas que lo soliciten.

Sección para ser llenado por los participantes:

Yo, Claudia Stefania Palomino Gamarra, identificado con DNI N.º 40187202

He leído la información brindada en este documento.

- Me han informado acerca de los objetivos de este estudio, los procedimientos y lo que se espera de mi persona y mis derechos.
- He podido hacer preguntas sobre el estudio y todos han sido respondidas adecuadamente. Considero que comprendo toda la información proporcionada acerca de este estudio.
- Mi participación es voluntaria.
- Comprendo que puedo retirarme cuando yo lo decida, sin previo aviso a las (os) investigadoras(es), sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.
- Al firmar este documento, acepto mi participación: No estoy renunciando a ningún derecho.
- Entiendo que recibiré una copia firmada y con fecha de este documento.

Lima, 11 de mayo 2024

Firma del participante:

DNI N.º 40187202

Sección para ser llenado por los (as) investigadores(as):

Se ha explicado la investigación a realizar y se ha contestado a todas las preguntas de los (as) investigados. Confirmamos que los participantes han comprendido la información descrita en este documento, accediendo a participar de la investigación en forma voluntaria

Lima, 11 de mayo de 2024



Jacqueline Farfán Lazo

DNI N.º: 46230401



Lilliana Cortez Chauca

DNI N.º: 09516667

CUESTIONARIO

Instrucciones:

- Señor(a) el presente cuestionario es confidencial y anónima dirigido a contadores públicos colegiados, el cual tiene como objetivo: Determinar el impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en paraísos fiscales. Para contestar las preguntas lea cuidadosamente el enunciado y escoja solo una respuesta marcando con una X sobre la opción con la cual este de acuerdo, según la siguiente escala:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

- Grado de instrucción Superior (x) Posgrados ()
- Especialización en Tributación Si () No (x)

Agradecemos su colaboración y honestidad por responder cada una de las preguntas.

No	ITEM	ESCALAS				
1	¿Conoce en que consiste el crédito indirecto del impuesto a la renta?	1	2	x	4	5
2	¿El mecanismo más empleado para evitar la doble imposición económica en el Perú es el crédito indirecto del impuesto a la Renta?	1	2	3	x	5
3	¿Está de acuerdo que no se pueda aplicar como crédito indirecto el impuesto a la renta pagado en un paraíso fiscal al momento de declarar los dividendos en el Perú?	1	2	3	x	5
4	¿Considera necesario la modificación del tratamiento del crédito indirecto del impuesto a la renta?	1	2	3	x	5
5	¿Está de acuerdo con el Art.88 inciso f) de la Ley del Impuesto a la renta, respecto a la inaplicación del Crédito indirecto?	1	2	3	x	5
6	¿Se debería contar con normas tributarias que permitan utilizar el crédito indirecto por inversiones en paraísos fiscales?	1	2	3	x	5
7	¿Considera que las operaciones comerciales en Paraísos Fiscales afectan a la economía?	1	2	x	4	5
8	¿Está de acuerdo que la Administración tributaria cuente con un área que controle y supervise a los contribuyentes que realicen operaciones con Paraísos fiscales?	1	2	3	x	5
9	¿Está de acuerdo que la distribución de dividendos de la subsidiaria extranjera a la matriz domiciliada también se encuentre afecto al impuesto a la renta?	1	x	3	4	5
10	¿Está de acuerdo que la distribución de dividendos de la subsidiaria ubicada en un Paraíso Fiscal, a la matriz domiciliada también se encuentre afecto al impuesto a la renta?	1	2	x	4	5
11	¿Está de acuerdo con el doble pago de impuestos por la repatriación de capitales por inversiones en subsidiarias en Paraísos Fiscales?	1	2	x	4	5
12	¿Se debe de pagar impuesto a la renta cuando la subsidiaria no domiciliada decida reinvertir sus utilidades?	1	x	3	4	5
13	¿Se debe de pagar impuesto a la renta cuando la subsidiaria domiciliada en un paraíso fiscal, decida reinvertir sus utilidades?	1	2	x	4	5
14	¿Considera que la reinversión de utilidades es una estrategia efectiva para fortalecer el patrimonio de una subsidiaria no domiciliada?	1	2	3	x	5
15	¿Considera que la reinversión de utilidades hacia la subsidiaria no domiciliada, afectaría la estabilidad financiera de la empresa matriz debido a la doble tributación?	1	2	x	4	5
16	¿Se debe permitir la aplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, cuando se acredite la fehaciencia de sus operaciones comerciales?	1	2	3	x	5

17	¿Se debe permitir la aplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, cuando se acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?	1	2	3	X	5
18	¿Considera que la inaplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, vulnera el principio de equidad?	1	2	X	4	5
19	¿Considera que la inaplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, vulnera el principio neutralidad?	1	2	X	4	5
20	¿Considera que la Administración Tributaria vela por el cumplimiento de los principios de equidad y neutralidad tributaria hacia el contribuyente?	1	2	3	X	5
21	¿Está de acuerdo con la lista de paraísos fiscales establecidos en las normas tributarias en el Perú?	1	2	3	X	5
22	¿Considera que la lista de paraísos fiscales limita las decisiones de inversión en dichos países?	1	2	3	X	5
23	¿Está de acuerdo que el Perú realice operaciones económicas a través de Subsidiarias en paraísos fiscales?	1	2	X	4	5
24	¿Está de acuerdo que un paraíso fiscal tribute sobre el impuesto a la renta únicamente por sus operaciones realizadas dentro de su territorio?	1	2	3	X	5
25	¿Está de acuerdo que el Perú tribute sobre el impuesto a la renta de fuente mundial?	1	X	3	4	5
26	¿Está de acuerdo que los dividendos originados en paraísos fiscales estén afectos a una retención del impuesto en dicha sociedad?	1	2	3	X	5
27	¿Los convenios de doble imposición suscritos por el Perú, son suficientes para evitar la doble imposición económica?	1	X	3	4	5
28	¿Se debe suscribir convenios de doble imposición con paraísos fiscales para la aplicación del crédito indirecto del impuesto a la renta en el Perú?	1	2	3	X	5
29	¿Está de acuerdo que la aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la fiscalización de las rentas generadas por las subsidiarias en el exterior de empresas domiciliadas?	1	2	X	4	5
30	¿Está de acuerdo que la aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional presenta limitaciones para lograr la efectividad esperada en el Perú?	1	2	X	4	5

Muchas gracias por su colaboración.

ANEXO J: Consentimiento informado 6



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de Investigación: **"Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales"**

Las tesis Jackeline Farfan Lazo y Liliana Cortez Chauca, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, Maestría de Tributación, estamos realizando una investigación que lleva por título: "Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales".

El objetivo de Investigación es: Determinar el impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones subsidiarias en paraísos fiscales.

La investigación consiste en:

- Determinar el impacto del crédito indirecto del impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.
- Determinar el impacto de la distribución de dividendos o utilidades de la sociedad extranjera en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.
- Determinar si se afectan los Principios de equidad y neutralidad tributaria se en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.

Toda información relacionada a la investigación es estrictamente confidencial y será usada solamente para los propósitos de la misma. Además, se brindará información sobre los resultados de este estudio a las personas que lo soliciten.

Sección para ser llenado por los participantes:

Yo, Jessica Rosario, Baca Paredes, identificado con DNI N.º 42082215.

He leído la información brindada en este documento.

- Me han informado acerca de los objetivos de este estudio, los procedimientos y lo que se espera de mi persona y mis derechos.
- He podido hacer preguntas sobre el estudio y todos han sido respondidas adecuadamente. Considero que comprendo toda la información proporcionada acerca de este estudio.
- Mi participación es voluntaria.
- Comprendo que puedo retirarme cuando yo lo decida, sin previo aviso a las (os) investigadoras(es), sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.
- Al firmar este documento, acepto mi participación: No estoy renunciando a ningún derecho.
- Entiendo que recibiré una copia firmada y con fecha de este documento.

Lima, 11 de mayo 2024

Firma del participante: _____

DNI N.º 42082215

Sección para ser llenado por los (as) investigadores(as):

Se ha explicado la investigación a realizar y se ha contestado a todas las preguntas de los (as) investigados. Confirmamos que los participantes han comprendido la información descrita en este documento, accediendo a participar de la investigación en forma voluntaria

Lima, 11 de mayo de 2024



Jacqueline Farfán Lazo

DNI N.º: 46230401



Liliana Cortez Chauca

DNI N.º: 09516667

CUESTIONARIO

Instrucciones:

- Señor(a) el presente cuestionario es confidencial y anónima dirigido a contadores públicos colegiados, el cual tiene como objetivo: Determinar el impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en paraísos fiscales. Para contestar las preguntas lea cuidadosamente el enunciado y escoja solo una respuesta marcando con una X sobre la opción con la cual este de acuerdo, según la siguiente escala:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

- Grado de instrucción Superior (X) Posgrados ()
- Especialización en Tributación Si () No ()

Agradecemos su colaboración y honestidad por responder cada una de las preguntas.

No	ITEM	ESCALAS				
1	¿Conoce en que consiste el crédito indirecto del impuesto a la renta?	1	2	3	☒ 4	5
2	¿El mecanismo más empleado para evitar la doble imposición económica en el Perú es el crédito indirecto del impuesto a la Renta?	1	2	3	4	☒ 5
3	¿Está de acuerdo que no se pueda aplicar como crédito indirecto el impuesto a la renta pagado en un paraíso fiscal al momento de declarar los dividendos en el Perú?	1	2	3	☒ 4	5
4	¿Considera necesario la modificación del tratamiento del crédito indirecto del impuesto a la renta?	1	2	3	☒ 4	5
5	¿Está de acuerdo con el Art.88 inciso f) de la Ley del Impuesto a la renta, respecto a la inaplicación del Crédito indirecto?	1	2	3	4	☒ 5
6	¿Se debería contar con normas tributarias que permitan utilizar el crédito indirecto por inversiones en paraísos fiscales?	1	2	3	☒ 4	5
7	¿Considera que las operaciones comerciales en Paraísos Fiscales afectan a la economía?	1	2	3	4	☒ 5
8	¿Está de acuerdo que la Administración tributaria cuente con un área que controle y supervise a los contribuyentes que realicen operaciones con Paraísos fiscales?	1	2	3	4	☒ 5
9	¿Está de acuerdo que la distribución de dividendos de la subsidiaria extranjera a la matriz domiciliada también se encuentre afecto al impuesto a la renta?	1	2	3	☒ 4	5
10	¿Está de acuerdo que la distribución de dividendos de la subsidiaria ubicada en un Paraíso Fiscal, a la matriz domiciliada también se encuentre afecto al impuesto a la renta?	1	2	3	☒ 4	5
11	¿Está de acuerdo con el doble pago de impuestos por la repatriación de capitales por inversiones en subsidiarias en Paraísos Fiscales?	1	2	3	☒ 4	5
12	¿Se debe de pagar impuesto a la renta cuando la subsidiaria no domiciliada decida reinvertir sus utilidades?	1	2	3	☒ 4	5
13	¿Se debe de pagar impuesto a la renta cuando la subsidiaria domiciliada en un paraíso fiscal, decida reinvertir sus utilidades?	1	2	3	☒ 4	5
14	¿Considera que la reinversión de utilidades es una estrategia efectiva para fortalecer el patrimonio de una subsidiaria no domiciliada?	1	2	3	☒ 4	5
15	¿Considera que la reinversión de utilidades hacia la subsidiaria no domiciliada, afectaría la estabilidad financiera de la empresa matriz debido a la doble tributación?	1	2	3	☒ 4	5
16	¿Se debe permitir la aplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, cuando se acredite la fehaciencia de sus operaciones comerciales?	1	2	3	☒ 4	5

17	¿Se debe permitir la aplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, cuando se acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?	1	2	3	☒	5
18	¿Considera que la inaplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, vulnera el principio de equidad?	1	2	3	☒	5
19	¿Considera que la inaplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, vulnera el principio neutralidad?	1	2	3	☒	5
20	¿Considera que la Administración Tributaria vela por el cumplimiento de los principios de equidad y neutralidad tributaria hacia el contribuyente?	1	2	3	☒	5
21	¿Está de acuerdo con la lista de paraísos fiscales establecidos en las normas tributarias en el Perú?	1	2	3	☒	5
22	¿Considera que la lista de paraísos fiscales limita las decisiones de inversión en dichos países?	1	2	3	☒	5
23	¿Está de acuerdo que el Perú realice operaciones económicas a través de Subsidiarias en paraísos fiscales?	1	2	3	☒	5
24	¿Está de acuerdo que un paraíso fiscal tribute sobre el impuesto a la renta únicamente por sus operaciones realizadas dentro de su territorio?	1	2	3	☒	5
25	¿Está de acuerdo que el Perú tribute sobre el impuesto a la renta de fuente mundial?	1	2	3	☒	5
26	¿Está de acuerdo que los dividendos originados en paraísos fiscales estén afectos a una retención del impuesto en dicha sociedad?	1	2	3	☒	5
27	¿Los convenios de doble imposición suscritos por el Perú, son suficientes para evitar la doble imposición económica?	1	2	3	4	☒
28	¿Se debe suscribir convenios de doble imposición con paraísos fiscales para la aplicación del crédito indirecto del impuesto a la renta en el Perú?	1	2	3	4	☒
29	¿Está de acuerdo que la aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la fiscalización de las rentas generadas por las subsidiarias en el exterior de empresas domiciliadas?	1	2	3	☒	5
30	¿Está de acuerdo que la aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional presenta limitaciones para lograr la efectividad esperada en el Perú?	1	2	3	☒	5

Muchas gracias por su colaboración.

ANEXO K: Consentimiento informado 7



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de Investigación: **"Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales"**

Las tesis Jackeline Farfan Lazo y Liliana Cortez Chauca, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, Maestría de Tributación, estamos realizando una investigación que lleva por título: "Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales".

El objetivo de Investigación es: Determinar el impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones subsidiarias en paraísos fiscales.

La investigación consiste en:

- Determinar el impacto del crédito indirecto del impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.
- Determinar el impacto de la distribución de dividendos o utilidades de la sociedad extranjera en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.
- Determinar si se afectan los Principios de equidad y neutralidad tributaria se en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.

Toda información relacionada a la investigación es estrictamente confidencial y será usada solamente para los propósitos de la misma. Además, se brindará información sobre los resultados de este estudio a las personas que lo soliciten.

Sección para ser llenado por los participantes:

Yo, Claudia Cecilia Cruces Collao _____,
identificado con DNI N.º 77237499

He leído la información brindada en este documento.

- Me han informado acerca de los objetivos de este estudio, los procedimientos y lo que se espera de mi persona y mis derechos.
- He podido hacer preguntas sobre el estudio y todos han sido respondidas adecuadamente. Considero que comprendo toda la información proporcionada acerca de este estudio.
- Mi participación es voluntaria.
- Comprendo que puedo retirarme cuando yo lo decida, sin previo aviso a las (os) investigadoras(es), sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.
- Al firmar este documento, acepto mi participación: No estoy renunciando a ningún derecho.
- Entiendo que recibiré una copia firmada y con fecha de este documento.

Firma del participante: _____

Lima, 11 de mayo 2024

DNI N.º 77237499

Sección para ser llenado por los (as) investigadores(as):

Se ha explicado la investigación a realizar y se ha contestado a todas las preguntas de los (as) investigados. Confirmamos que los participantes han comprendido la información descrita en este documento, accediendo a participar de la investigación en forma voluntaria

Lima, 11 de mayo de 2024



Jacqueline Fortán Lazo

DNI N.º: 46230401



Liliana Cortez Chauca

DNI N.º: 09516667

CUESTIONARIO

Instrucciones:

- Señor(a) el presente cuestionario es confidencial y anónima dirigido a contadores públicos colegiados, el cual tiene como objetivo: Determinar el impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en paraísos fiscales. Para contestar las preguntas lea cuidadosamente el enunciado y escoja solo una respuesta marcando con una X sobre la opción con la cual este de acuerdo, según la siguiente escala:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

- Grado de instrucción Superior () Posgrados ()
- Especialización en Tributación Si () No ()

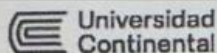
Agradecemos su colaboración y honestidad por responder cada una de las preguntas.

No	ITEM	ESCALAS				
1	¿Conoce en que consiste el crédito indirecto del impuesto a la renta?	1	2	3	☒	5
2	¿El mecanismo más empleado para evitar la doble imposición económica en el Perú es el crédito indirecto del impuesto a la Renta?	1	2	3	☒	5
3	¿Está de acuerdo que no se pueda aplicar como crédito indirecto el impuesto a la renta pagado en un paraíso fiscal al momento de declarar los dividendos en el Perú?	1	2	☒	4	5
4	¿Considera necesario la modificación del tratamiento del crédito indirecto del impuesto a la renta?	1	2	3	☒	5
5	¿Está de acuerdo con el Art.88 inciso f) de la Ley del Impuesto a la renta, respecto a la inaplicación del Crédito indirecto?	1	2	☒	4	5
6	¿Se debería contar con normas tributarias que permitan utilizar el crédito indirecto por inversiones en paraísos fiscales?	1	2	3	☒	5
7	¿Considera que las operaciones comerciales en Paraísos Fiscales afectan a la economía?	1	2	3	☒	5
8	¿Está de acuerdo que la Administración tributaria cuente con un área que controle y supervise a los contribuyentes que realicen operaciones con Paraísos fiscales?	1	2	3	4	☒
9	¿Está de acuerdo que la distribución de dividendos de la subsidiaria extranjera a la matriz domiciliada también se encuentre afecto al impuesto a la renta?	1	2	3	☒	5
10	¿Está de acuerdo que la distribución de dividendos de la subsidiaria ubicada en un Paraíso Fiscal, a la matriz domiciliada también se encuentre afecto al impuesto a la renta?	1	2	☒	4	5
11	¿Está de acuerdo con el doble pago de impuestos por la repatriación de capitales por inversiones en subsidiarias en Paraísos Fiscales?	1	2	☒	4	5
12	¿Se debe de pagar impuesto a la renta cuando la subsidiaria no domiciliada decida reinvertir sus utilidades?	1	2	☒	4	5
13	¿Se debe de pagar impuesto a la renta cuando la subsidiaria domiciliada en un paraíso fiscal, decida reinvertir sus utilidades?	1	2	3	☒	5
14	¿Considera que la reinversión de utilidades es una estrategia efectiva para fortalecer el patrimonio de una subsidiaria no domiciliada?	1	2	3	☒	5
15	¿Considera que la reinversión de utilidades hacia la subsidiaria no domiciliada, afectaría la estabilidad financiera de la empresa matriz debido a la doble tributación?	1	2	☒	4	5
16	¿Se debe permitir la aplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, cuando se acredite la fehaciencia de sus operaciones comerciales?	1	2	3	4	☒

17	¿Se debe permitir la aplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, cuando se acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?	1	2	3	☒	5
18	¿Considera que la inaplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, vulnera el principio de equidad?	1	2	3	☒	5
19	¿Considera que la inaplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, vulnera el principio neutralidad?	1	2	3	☒	5
20	¿Considera que la Administración Tributaria vela por el cumplimiento de los principios de equidad y neutralidad tributaria hacia el contribuyente?	1	2	3	4	☒
21	¿Está de acuerdo con la lista de paraísos fiscales establecidos en las normas tributarias en el Perú?	1	2	☒	4	5
22	¿Considera que la lista de paraísos fiscales limita las decisiones de inversión en dichos países?	1	2	3	☒	5
23	¿Está de acuerdo que el Perú realice operaciones económicas a través de Subsidiarias en paraísos fiscales?	1	2	☒	4	5
24	¿Está de acuerdo que un paraíso fiscal tribute sobre el impuesto a la renta únicamente por sus operaciones realizadas dentro de su territorio?	1	2	3	☒	5
25	¿Está de acuerdo que el Perú tribute sobre el impuesto a la renta de fuente mundial?	1	2	3	☒	5
26	¿Está de acuerdo que los dividendos originados en paraísos fiscales estén afectos a una retención del impuesto en dicha sociedad?	1	2	3	☒	5
27	¿Los convenios de doble imposición suscritos por el Perú, son suficientes para evitar la doble imposición económica?	1	2	☒	4	5
28	¿Se debe suscribir convenios de doble imposición con paraísos fiscales para la aplicación del crédito indirecto del impuesto a la renta en el Perú?	1	2	3	☒	5
29	¿Está de acuerdo que la aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la fiscalización de las rentas generadas por las subsidiarias en el exterior de empresas domiciliadas?	1	2	☒	4	5
30	¿Está de acuerdo que la aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional presenta limitaciones para lograr la efectividad esperada en el Perú?	1	2	3	☒	5

Muchas gracias por su colaboración.

ANEXO L: Consentimiento informado 8



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de Investigación: **"Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales"**

Las tesis Jackeline Farfan Lazo y Liliana Cortez Chauca, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, Maestría de Tributación, estamos realizando una investigación que lleva por título: "Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales".

El objetivo de Investigación es: Determinar el impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones subsidiarias en paraísos fiscales.

La investigación consiste en:

- Determinar el impacto del crédito indirecto del impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.
- Determinar el impacto de la distribución de dividendos o utilidades de la sociedad extranjera en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.
- Determinar si se afectan los Principios de equidad y neutralidad tributaria se en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.

Toda información relacionada a la investigación es estrictamente confidencial y será usada solamente para los propósitos de la misma. Además, se brindará información sobre los resultados de este estudio a las personas que lo soliciten.

Sección para ser llenado por los participantes:

Yo, JESSICA RUPAY ANCO, identificado con DNI N.º 41233278

He leído la información brindada en este documento.

- Me han informado acerca de los objetivos de este estudio, los procedimientos y lo que se espera de mi persona y mis derechos.
- He podido hacer preguntas sobre el estudio y todos han sido respondidas adecuadamente. Considero que comprendo toda la información proporcionada acerca de este estudio.
- Mi participación es voluntaria.
- Comprendo que puedo retirarme cuando yo lo decida, sin previo aviso a las (os) investigadoras(es), sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.
- Al firmar este documento, acepto mi participación: No estoy renunciando a ningún derecho.
- Entiendo que recibiré una copia firmada y con fecha de este documento.

Lima, 11 de mayo 2024

Firma del participante:

DNI N.º 41233278

Sección para ser llenado por los (as) investigadores(as):

Se ha explicado la investigación a realizar y se ha contestado a todas las preguntas de los (as) investigados. Confirmamos que los participantes han comprendido la información descrita en este documento, accediendo a participar de la investigación en forma voluntaria

Lima, 11 de mayo de 2024



Jacqueline Farfán Lazo

DNI N.º 46230401



Liliana Cortez Chauca

DNI N.º 09516667

CUESTIONARIO

Instrucciones:

- Señor(a) el presente cuestionario es confidencial y anónima dirigido a contadores públicos colegiados, el cual tiene como objetivo: Determinar el impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en paraísos fiscales. Para contestar las preguntas lea cuidadosamente el enunciado y escoja solo una respuesta marcando con una X sobre la opción con la cual este de acuerdo, según la siguiente escala:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

- Grado de instrucción Superior () Posgrados ()
- Especialización en Tributación Si () No ()

Agradecemos su colaboración y honestidad por responder cada una de las preguntas.

No	ITEM	ESCALAS				
1	¿Conoce en que consiste el crédito indirecto del impuesto a la renta?	1	2	3	☒	5
2	¿El mecanismo más empleado para evitar la doble imposición económica en el Perú es el crédito indirecto del impuesto a la Renta?	1	2	3	☒	5
3	¿Está de acuerdo que no se pueda aplicar como crédito indirecto el impuesto a la renta pagado en un paraíso fiscal al momento de declarar los dividendos en el Perú?	1	2	☒	4	5
4	¿Considera necesario la modificación del tratamiento del crédito indirecto del impuesto a la renta?	1	2	3	☒	5
5	¿Está de acuerdo con el Art.88 inciso f) de la Ley del Impuesto a la renta, respecto a la inaplicación del Crédito indirecto?	1	2	3	☒	5
6	¿Se debería contar con normas tributarias que permitan utilizar el crédito indirecto por inversiones en paraísos fiscales?	1	2	☒	4	5
7	¿Considera que las operaciones comerciales en Paraísos Fiscales afectan a la economía?	1	2	3	☒	5
8	¿Está de acuerdo que la Administración tributaria cuente con un área que controle y supervise a los contribuyentes que realicen operaciones con Paraísos fiscales?	1	2	3	☒	5
9	¿Está de acuerdo que la distribución de dividendos de la subsidiaria extranjera a la matriz domiciliada también se encuentre afecto al impuesto a la renta?	1	2	3	☒	5
10	¿Está de acuerdo que la distribución de dividendos de la subsidiaria ubicada en un Paraíso Fiscal, a la matriz domiciliada también se encuentre afecto al impuesto a la renta?	1	2	3	☒	5
11	¿Está de acuerdo con el doble pago de impuestos por la repatriación de capitales por inversiones en subsidiarias en Paraísos Fiscales?	1	2	☒	4	5
12	¿Se debe de pagar impuesto a la renta cuando la subsidiaria no domiciliada decida reinvertir sus utilidades?	1	2	3	☒	5
13	¿Se debe de pagar impuesto a la renta cuando la subsidiaria domiciliada en un paraíso fiscal, decida reinvertir sus utilidades?	1	2	3	☒	5
14	¿Considera que la reinversión de utilidades es una estrategia efectiva para fortalecer el patrimonio de una subsidiaria no domiciliada?	1	2	3	☒	5
15	¿Considera que la reinversión de utilidades hacia la subsidiaria no domiciliada, afectaría la estabilidad financiera de la empresa matriz debido a la doble tributación?	1	2	3	4	☒
16	¿Se debe permitir la aplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, cuando se acredite la fehaciencia de sus operaciones comerciales?	1	2	3	☒	5

17	¿Se debe permitir la aplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, cuando se acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?	1	2	3	4	5
18	¿Considera que la inaplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, vulnera el principio de equidad?	1	2	3	4	5
19	¿Considera que la inaplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, vulnera el principio neutralidad?	1	2	3	4	5
20	¿Considera que la Administración Tributaria vela por el cumplimiento de los principios de equidad y neutralidad tributaria hacia el contribuyente?	1	2	3	4	5
21	¿Está de acuerdo con la lista de paraísos fiscales establecidos en las normas tributarias en el Perú?	1	2	3	4	5
22	¿Considera que la lista de paraísos fiscales limita las decisiones de inversión en dichos países?	1	2	3	4	5
23	¿Está de acuerdo que el Perú realice operaciones económicas a través de Subsidiarias en paraísos fiscales?	1	2	3	4	5
24	¿Está de acuerdo que un paraíso fiscal tribute sobre el impuesto a la renta únicamente por sus operaciones realizadas dentro de su territorio?	1	2	3	4	5
25	¿Está de acuerdo que el Perú tribute sobre el impuesto a la renta de fuente mundial?	1	2	3	4	5
26	¿Está de acuerdo que los dividendos originados en paraísos fiscales estén afectos a una retención del impuesto en dicha sociedad?	1	2	3	4	5
27	¿Los convenios de doble imposición suscritos por el Perú, son suficientes para evitar la doble imposición económica?	1	2	3	4	5
28	¿Se debe suscribir convenios de doble imposición con paraísos fiscales para la aplicación del crédito indirecto del impuesto a la renta en el Perú?	1	2	3	4	5
29	¿Está de acuerdo que la aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la fiscalización de las rentas generadas por las subsidiarias en el exterior de empresas domiciliadas?	1	2	3	4	5
30	¿Está de acuerdo que la aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional presenta limitaciones para lograr la efectividad esperada en el Perú?	1	2	3	4	5

Muchas gracias por su colaboración.

ANEXO M: Consentimiento informado 9



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de Investigación: **“Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales”**

Las tesis Jackeline Farfan Lazo y Liliana Cortez Chauca, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, Maestría de Tributación, estamos realizando una investigación que lleva por título: “Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales”.

El objetivo de Investigación es: Determinar el impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones subsidiarias en paraísos fiscales.

La investigación consiste en:

- Determinar el impacto del crédito indirecto del impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.
- Determinar el impacto de la distribución de dividendos o utilidades de la sociedad extranjera en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.
- Determinar si se afectan los Principios de equidad y neutralidad tributaria se en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.

Toda información relacionada a la investigación es estrictamente confidencial y será usada solamente para los propósitos de la misma. Además, se brindará información sobre los resultados de este estudio a las personas que lo soliciten.

Sección para ser llenado por los participantes:

Yo, Miguel Ángel Vilchez Macavilca, identificado con DNI N.º 10438036

He leído la información brindada en este documento.

- Me han informado acerca de los objetivos de este estudio, los procedimientos y lo que se espera de mi persona y mis derechos.
- He podido hacer preguntas sobre el estudio y todos han sido respondidas adecuadamente. Considero que comprendo toda la información proporcionada acerca de este estudio.
- Mi participación es voluntaria.
- Comprendo que puedo retirarme cuando yo lo decida, sin previo aviso a las (os) investigadoras(es), sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.
- Al firmar este documento, acepto mi participación: No estoy renunciando a ningún derecho.
- Entiendo que recibiré una copia firmada y con fecha de este documento.

Firma del participante:

DNI N.º 10438036

Atentamente.

FIRMA

Lima, 11 de mayo 2024

Sección para ser llenado por los (as) investigadores(as):

Se ha explicado la investigación a realizar y se ha contestado a todas las preguntas de los (as) investigados. Confirmamos que los participantes han comprendido la información descrita en este documento, accediendo a participar de la investigación en forma voluntaria

Lima, 11 de mayo de 2024



Jacqueline Farfán Lazo

DNI N.º: 46230401



Liliana Cortez Chauca

DNI N.º: 09516667

CUESTIONARIO

Instrucciones:

- Señor(a) el presente cuestionario es confidencial y anónima dirigido a contadores públicos colegiados, el cual tiene como objetivo: Determinar el impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en paraísos fiscales. Para contestar las preguntas lea cuidadosamente el enunciado y escoja solo una respuesta marcando con una X sobre la opción con la cual este de acuerdo, según la siguiente escala:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

- Grado de instrucción Superior () Posgrados (x)
- Especialización en Tributación Si (x) No ()

Agradecemos su colaboración y honestidad por responder cada una de las preguntas.

No	ITEM	ESCALAS				
1	¿Conoce en que consiste el crédito indirecto del impuesto a la renta?	1	2	3	4	5
2	¿El mecanismo más empleado para evitar la doble imposición económica en el Perú es el crédito indirecto del impuesto a la Renta?	1	2	3	4	5
3	¿Está de acuerdo que no se pueda aplicar como crédito indirecto el impuesto a la renta pagado en un paraíso fiscal al momento de declarar los dividendos en el Perú?	1	2	3	4	5
4	¿Considera necesario la modificación del tratamiento del crédito indirecto del impuesto a la renta?	1	2	3	4	5
5	¿Está de acuerdo con el Art.88 inciso f) de la Ley del Impuesto a la renta, respecto a la inaplicación del Crédito indirecto?	1	2	3	4	5
6	¿Se debería contar con normas tributarias que permitan utilizar el crédito indirecto por inversiones en paraísos fiscales?	1	2	3	4	5
7	¿Considera que las operaciones comerciales en Paraísos Fiscales afectan a la economía?	1	2	3	4	5
8	¿Está de acuerdo que la Administración tributaria cuente con un área que controle y supervise a los contribuyentes que realicen operaciones con Paraísos fiscales?	1	2	3	4	5
9	¿Está de acuerdo que la distribución de dividendos de la subsidiaria extranjera a la matriz domiciliada también se encuentre afecto al impuesto a la renta?	1	2	3	4	5
10	¿Está de acuerdo que la distribución de dividendos de la subsidiaria ubicada en un Paraíso Fiscal, a la matriz domiciliada también se encuentre afecto al impuesto a la renta?	1	2	3	4	5
11	¿Está de acuerdo con el doble pago de impuestos por la repatriación de capitales por inversiones en subsidiarias en Paraísos Fiscales?	1	2	3	4	5
12	¿Se debe de pagar impuesto a la renta cuando la subsidiaria no domiciliada decida reinvertir sus utilidades?	1	2	3	4	5
13	¿Se debe de pagar impuesto a la renta cuando la subsidiaria domiciliada en un paraíso fiscal, decida reinvertir sus utilidades?	1	2	3	4	5
14	¿Considera que la reinversión de utilidades es una estrategia efectiva para fortalecer el patrimonio de una subsidiaria no domiciliada?	1	2	3	4	5
15	¿Considera que la reinversión de utilidades hacia la subsidiaria no domiciliada, afectaría la estabilidad financiera de la empresa matriz debido a la doble tributación?	1	2	3	4	5
16	¿Se debe permitir la aplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, cuando se acredite la fehaciencia de sus operaciones comerciales?	1	2	3	4	5

17	¿Se debe permitir la aplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, cuando se acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?	1	2	3	4	5
18	¿Considera que la inaplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, vulnera el principio de equidad?	1	2	3	4	5
19	¿Considera que la inaplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, vulnera el principio neutralidad?	1	2	3	4	5
20	¿Considera que la Administración Tributaria vela por el cumplimiento de los principios de equidad y neutralidad tributaria hacia el contribuyente?	1	2	3	4	5
21	¿Está de acuerdo con la lista de paraísos fiscales establecidos en las normas tributarias en el Perú?	1	2	3	4	5
22	¿Considera que la lista de paraísos fiscales limita las decisiones de inversión en dichos países?	1	2	3	4	5
23	¿Está de acuerdo que el Perú realice operaciones económicas a través de Subsidiarias en paraísos fiscales?	1	2	3	4	5
24	¿Está de acuerdo que un paraíso fiscal tribute sobre el impuesto a la renta únicamente por sus operaciones realizadas dentro de su territorio?	1	2	3	4	5
25	¿Está de acuerdo que el Perú tribute sobre el impuesto a la renta de fuente mundial?	1	2	3	4	5
26	¿Está de acuerdo que los dividendos originados en paraísos fiscales estén afectos a una retención del impuesto en dicha sociedad?	1	2	3	4	5
27	¿Los convenios de doble imposición suscritos por el Perú, son suficientes para evitar la doble imposición económica?	1	2	3	4	5
28	¿Se debe suscribir convenios de doble imposición con paraísos fiscales para la aplicación del crédito indirecto del impuesto a la renta en el Perú?	1	2	3	4	5
29	¿Está de acuerdo que la aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la fiscalización de las rentas generadas por las subsidiarias en el exterior de empresas domiciliadas?	1	2	3	4	5
30	¿Está de acuerdo que la aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional presenta limitaciones para lograr la efectividad esperada en el Perú?	1	2	3	4	5

Muchas gracias por su colaboración.

ANEXO N: Consentimiento informado 10



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de Investigación: "Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales"

Las tesis Jackeline Farfan Lazo y Liliana Cortez Chauca, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, Maestría de Tributación, estamos realizando una investigación que lleva por título: "Impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales".

El objetivo de Investigación es: Determinar el impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones subsidiarias en paraísos fiscales.

La investigación consiste en:

- Determinar el impacto del crédito indirecto del impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.
- Determinar el impacto de la distribución de dividendos o utilidades de la sociedad extranjera en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.
- Determinar si se afectan los Principios de equidad y neutralidad tributaria en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en subsidiarias en paraísos fiscales.

Toda información relacionada a la investigación es estrictamente confidencial y será usada solamente para los propósitos de la misma. Además, se brindará información sobre los resultados de este estudio a las personas que lo soliciten.

Sección para ser llenado por los participantes:

Yo, Jessica Huaccachi Cayampi, identificado con DNI N.º 48288116

He leído la información brindada en este documento.

- Me han informado acerca de los objetivos de este estudio, los procedimientos y lo que se espera de mi persona y mis derechos.
- He podido hacer preguntas sobre el estudio y todos han sido respondidas adecuadamente. Considero que comprendo toda la información proporcionada acerca de este estudio.
- Mi participación es voluntaria.
- Comprendo que puedo retirarme cuando yo lo decida, sin previo aviso a las (os) investigadoras(es), sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.
- Al firmar este documento, acepto mi participación: No estoy renunciando a ningún derecho.
- Entiendo que recibiré una copia firmada y con fecha de este documento.

Lima, 11 de mayo 2024

Firma del participante:

DNI N.º 48288116

Sección para ser llenado por los (as) investigadores(as):

Se ha explicado la investigación a realizar y se ha contestado a todas las preguntas de los (as) investigados. Confirmamos que los participantes han comprendido la información descrita en este documento, accediendo a participar de la investigación en forma voluntaria

Lima, 11 de mayo de 2024



Jacqueline Farfán Lazo

DNI N.º: 46230401



Liliana Cortez Chauca

DNI N.º: 09516667

CUESTIONARIO

Instrucciones:

- Señor(a) el presente cuestionario es confidencial y anónima dirigido a contadores públicos colegiados, el cual tiene como objetivo: Determinar el impacto de la Ley del Impuesto a la Renta en la doble imposición económica de empresas domiciliadas por inversiones en paraísos fiscales. Para contestar las preguntas lea cuidadosamente el enunciado y escoja solo una respuesta marcando con una X sobre la opción con la cual este de acuerdo, según la siguiente escala:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

- Grado de instrucción Superior () Posgrados ()
- Especialización en Tributación Si () No ()

Agradecemos su colaboración y honestidad por responder cada una de las preguntas.

No	ITEM	ESCALAS				
1	¿Conoce en que consiste el crédito indirecto del impuesto a la renta?	1	2	3	4	☒
2	¿El mecanismo más empleado para evitar la doble imposición económica en el Perú es el crédito indirecto del impuesto a la Renta?	1	2	3	☒	5
3	¿Está de acuerdo que no se pueda aplicar como crédito indirecto el impuesto a la renta pagado en un paraíso fiscal al momento de declarar los dividendos en el Perú?	1	2	3	4	☒
4	¿Considera necesario la modificación del tratamiento del crédito indirecto del impuesto a la renta?	1	2	3	☒	5
5	¿Está de acuerdo con el Art.88 inciso f) de la Ley del Impuesto a la renta, respecto a la inaplicación del Crédito indirecto?	1	2	3	4	☒
6	¿Se debería contar con normas tributarias que permitan utilizar el crédito indirecto por inversiones en paraísos fiscales?	1	2	3	☒	5
7	¿Considera que las operaciones comerciales en Paraísos Fiscales afectan a la economía?	1	2	3	4	☒
8	¿Está de acuerdo que la Administración tributaria cuente con un área que controle y supervise a los contribuyentes que realicen operaciones con Paraísos fiscales?	1	2	3	☒	5
9	¿Está de acuerdo que la distribución de dividendos de la subsidiaria extranjera a la matriz domiciliada también se encuentre afecto al impuesto a la renta?	1	2	3	☒	5
10	¿Está de acuerdo que la distribución de dividendos de la subsidiaria ubicada en un Paraíso Fiscal, a la matriz domiciliada también se encuentre afecto al impuesto a la renta?	1	2	3	☒	5
11	¿Está de acuerdo con el doble pago de impuestos por la repatriación de capitales por inversiones en subsidiarias en Paraísos Fiscales?	1	2	3	4	☒
12	¿Se debe de pagar impuesto a la renta cuando la subsidiaria no domiciliada decida reinvertir sus utilidades?	1	2	3	☒	5
13	¿Se debe de pagar impuesto a la renta cuando la subsidiaria domiciliada en un paraíso fiscal, decida reinvertir sus utilidades?	1	2	3	4	☒
14	¿Considera que la reinversión de utilidades es una estrategia efectiva para fortalecer el patrimonio de una subsidiaria no domiciliada?	1	2	3	☒	5
15	¿Considera que la reinversión de utilidades hacia la subsidiaria no domiciliada, afectaría la estabilidad financiera de la empresa matriz debido a la doble tributación?	1	2	3	4	☒
16	¿Se debe permitir la aplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, cuando se acredite la fehaciencia de sus operaciones comerciales?	1	2	3	☒	5

17	¿Se debe permitir la aplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, cuando se acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?	1	2	3	4	
18	¿Considera que la inaplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, vulnera el principio de equidad?	1	2	3		5
19	¿Considera que la inaplicación del crédito indirecto por los dividendos de inversiones en paraísos fiscales, vulnera el principio neutralidad?	1	2	3	4	
20	¿Considera que la Administración Tributaria vela por el cumplimiento de los principios de equidad y neutralidad tributaria hacia el contribuyente?	1	2	3		5
21	¿Está de acuerdo con la lista de paraísos fiscales establecidos en las normas tributarias en el Perú?	1	2	3	4	
22	¿Considera que la lista de paraísos fiscales limita las decisiones de inversión en dichos países?	1	2	3		5
23	¿Está de acuerdo que el Perú realice operaciones económicas a través de Subsidiarias en paraísos fiscales?	1	2	3	4	
24	¿Está de acuerdo que un paraíso fiscal tribute sobre el impuesto a la renta únicamente por sus operaciones realizadas dentro de su territorio?	1	2	3		5
25	¿Está de acuerdo que el Perú tribute sobre el impuesto a la renta de fuente mundial?	1	2	3	4	
26	¿Está de acuerdo que los dividendos originados en paraísos fiscales estén afectos a una retención del impuesto en dicha sociedad?	1	2	3		5
27	¿Los convenios de doble imposición suscritos por el Perú, son suficientes para evitar la doble imposición económica?	1	2	3	4	
28	¿Se debe suscribir convenios de doble imposición con paraísos fiscales para la aplicación del crédito indirecto del impuesto a la renta en el Perú?	1	2	3		5
29	¿Está de acuerdo que la aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la fiscalización de las rentas generadas por las subsidiarias en el exterior de empresas domiciliadas?	1	2	3	4	
30	¿Está de acuerdo que la aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional presenta limitaciones para lograr la efectividad esperada en el Perú?	1	2	3		5

Muchas gracias por su colaboración.